CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 19 de octubre de 2020	No. 126

Índice

Iniciativas

De la diputada Rosa María Bayardo Cabrera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley Aduanera **3**

Del diputado Javier Salinas Narváez con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio **7**

Del diputado Armando Contreras Castillo con proyecto de decreto por el que se reforma el Capítulo I y se adiciona el artículo 11 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad **26**

De la diputada Zaira Ochoa Valdivia con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos **33**

Del diputado Ulises García Soto con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53 y se deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **36**

Del diputado Valentín Reyes López con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **43**

De la diputada María del Carmen Quiroz Rodríguez con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada **59**

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el diputado Marco Antonio González Reyes con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 12 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes **63**

Proposiciones

De la diputada María Guadalupe Román Ávila con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de la Sedatu, del Gobierno del Estado de México, del Instituto Mexiquense de Vivienda Social y del Gobierno de Ecatepec de Morelos a gestionar la reubicación de la comunidad asentada irregularmente en la colonia ciudad Cuauhtémoc Tulpetlac **72**

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 217 municipios de Puebla a rescatar sus espacios deportivos para fomentar el ejercicio físico y combatir las consecuencias del sedentarismo **74**

De la diputada Edith Marisol Mercado Torres con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Cultura a formular la candidatura del Ulama como patrimonio cultural inmaterial ante la UNESCO **79**

De la diputada Beatriz Pérez López con punto de acuerdo por el que se condena el homicidio de dos ciudadanos ocurridos el pasado 11 de octubre en la comunidad de Morelos, municipio de Santa Catarina Yosonotu, Oaxaca **83**

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el diputado Marco Antonio González Reyes con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE y al Senado de la República a ratificar el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones **85**

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el diputado Marco Antonio González Reyes con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a los gobiernos de las 32 entidades a ejercer medidas y campañas preventivas de bullying y ciberbullying **88**

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el diputado Marco Antonio González Reyes con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, al Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños a homologar en los lineamientos de operación del 911 la perspectiva de niñez y adolescencia **90**

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el diputado Marco Antonio González Reyes con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades y a sus congresos locales a garantizar los servicios y programas para atender a la niñez y adolescencia durante y después de la emergencia COVID-19 **93**

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y el diputado Marco Antonio González Reyes con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Guardia Nacional y a los gobiernos y fiscalías de las 32 entidades a combatir la pornografía infantil y el grooming **96**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ADUANERA

Quien suscribe, Rosa María Bayardo Cabrera, diputada e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15, fracción V, inciso a), de la Ley Aduanera, a efecto de establecer la permanencia de mercancías de importación, en recintos fiscalizados que se encuentren en aduana de tráfico marítimo, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

La presente iniciativa tiene como objeto contribuir a la facilitación del comercio exterior, impulsando una mayor eficiencia en los tiempos en la permanencia de las mercancías de importación, en los recintos fiscalizados que se encuentren en las aduanas de tráfico marítimo, esto ayudará a tener una mejora en las prácticas y procesos en materia aduanera previendo en todo momento que el ingreso y salida de mercancía se realice en apego a los mecanismos de fomento a la simplificación de los trámites relacionados con el comercio exterior.

Esta iniciativa que se plantea tiene el propósito de impulsar al país como vanguardia en las mejores prácticas aduaneras, consignadas en los diversos acuerdos y tratados internacionales, lo que permitirá contar con una logística con mayor fluidez de los espacios portuarios, hecho que no logró conseguir la reforma planteada desde el ejecutivo y concretada por la LXII Legislatura en el año 2013.

Ley Aduanera:

> *"**Artículo 15.** Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:*
>
> *I - IV ...*
> *V. permitir el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, de conformidad con lo siguiente:*
>
> > *a) En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de siete días.*
> > *b) ...*
>
> *Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días naturales a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.*
>
> *Durante el plazo en el que se permita el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, solamente se pagarán el servicio de manejo de las mismas y las maniobras para el reconocimiento previo."*

Problemática desde la perspectiva de la administración portuaria integral

La ubicación geográfica de nuestro país, aunado a la cantidad de puertos activos, otorga ventajas significativas en esta industria. De acuerdo con el Sistema Portuario Mexicano, el país cuenta con 117 puertos y 15 terminales fuera de puerto, estos están distribuidos a lo largo de los 11,500 kilómetros del territorio nacional que nos conectan con más de 145 países.

Imagen: Sistema Portuario Nacional, conformado por 117 puertos y terminales habilitadas. Fuente, SCT.[1]

En los puertos se realizan actividades comerciales, industriales, petroleras, pesqueras, turísticas, y además son utilizadas con fines militares, a través de la Secretaría de Marina (Semar).

Los puertos son localidades geográficas y unidades económicas de una localidad donde se ubican las terminales; estas terminales son unidades operativas, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios.

Los puertos se clasifican en dos modalidades:

1. De altura. Que atienden flujos marítimos nacionales e internacionales.
2. De cabotaje. En donde se atienden movimientos marítimos únicamente entre puertos nacionales.

En México contamos con una muy buena infraestructura en las terminales portuarias que están consideradas de primer mundo, en el Pacífico contamos con Manzanillo, considerado el principal puerto mercante del país, así como Lázaro Cárdenas. En el Golfo de México se encuentran los puertos de Altamira y Veracruz. Estos puertos son fundamentales en el comercio exterior que nuestro país tiene con el mundo, pero tienen una deficiencia operativa en el manejo, almacenamiento y custodia de las mercancías, debido a los picos de demanda que pueden provocar riesgos de saturación plena.

La conectividad entre puertos es algo que debe estar en constante mejora para facilitar el movimiento de la mercancía, tanto en el mar como en tierra, y dentro de ello definir esquemas intermodales para definir si la mercancía se mueve en tren o autotransporte. Nuestro Sistema

[1] Mapa en línea: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/CGPMM/puertosdemexico/mapa_o.jpg

Portuario Nacional (SPN) se ha modernizado constantemente con una visión logística y de conectividad multimodal, donde las obras de infraestructura portuaria, carretera y ferroviaria se integren más para responder a la creciente demanda del comercio nacional e internacional. El incremento en la capacidad del Sistema Portuario Nacional, representa poco más de 500 millones de toneladas.

Es importante señalar que, desde la perspectiva de la operación y planeación de actividades, el efecto más relevante de la reestructuración portuaria ha sido la mejora de los rendimientos llamados de primera maniobra, de buque a patio de almacenamiento y viceversa. La modernización del equipo y las instalaciones, principalmente en las terminales especializadas, han permitido alcanzar estándares muy competitivos de carga y descarga. Sin embargo, en la segunda maniobra, del patio o zona de almacenamiento portuario al vehículo de transporte terrestre y viceversa, las cadenas logísticas pierden fluidez y sufren demoras innecesarias que perjudican su competitividad. En el caso de la carga manejada en contenedores, se expresa en tiempo promedio de 10 días de los contenedores en los patios de almacenamiento de las terminales marítimas, frente a un promedio de siete días en los patios estadounidenses y de cuatro días en puertos asiáticos.[2]

Para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), recomienda que, para una operación eficiente, que sea capaz de absorber los picos de demanda y que no entre en un riesgo de saturación plena, esto se puede observar cuando hay una relación entre la oferta (capacidad máxima) y demanda alcanza el 80%, el usuario experimenta congestión y, por lo tanto, es recomendable incrementar la capacidad portuaria que permitan atender la creciente demanda de comercio exterior que pueda presentar el puerto.

Es por ello que es necesario realizar acciones para incrementar la capacidad portuaria que permitan atender la creciente demanda de comercio exterior que presentan los puertos mexicanos. Por tal motivo, propongo la reforma a la Ley Aduanera, en la cual se reduzca el número de días libres de almacenamiento y custodia en los recintos fiscalizados de tráfico marítimo, pasando de siete a cuatro días, lo que permitirá incrementar la capacidad dinámica de los puertos para este manejo.

Consideraré el caso del puerto de Manzanillo. Este es considerado el mayor puerto de México, situado en el estado de Colima y en él se gestiona la carga del Océano Pacífico. La mayor parte de las importaciones destinadas a la zona central del país entran por este puerto, que por su ubicación estratégica es la principal puerta de entrada y salida para los importadores y exportadores del comercio asiático en nuestro país. La Comisión Económica para América Latina (Cepal) ubicó a Manzanillo como el cuarto puerto más importante de América Latina, en movimiento de contenedores, se concluyó la Terminal Especializada de contenedores II y la construcción de la Terminal de usos múltiples, con 13.6 y 2.46 millones de toneladas de capacidad instalada respectivamente. Además de la Terminal de carga general y de manejo de automóviles, para movilizar 1.4 millones de toneladas y 50 mil vehículos al año. Si concretamos la reforma a la Ley Aduanera estaremos contribuyendo a incrementar la capacidad dinámica del puerto, pasando de 4.03 millones a 7.1 millones de Unidad Equivalente a Veinte Pies (TEU, por sus siglas en inglés), es decir, con esta reforma estaríamos ayudando a incrementar la capacidad en un 75%. En la siguiente gráfica podemos observar el incremento de la capacidad en función de la reducción de los días libres[3].

[2] Intermodalismo y desarrollo logístico en los puertos mexicanos, Notas, Instituto Mexicano del Transporte. En línea: https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=261&IdBoletin=87

[3] Elaboración con información de la gerencia de planeación de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, Colima.

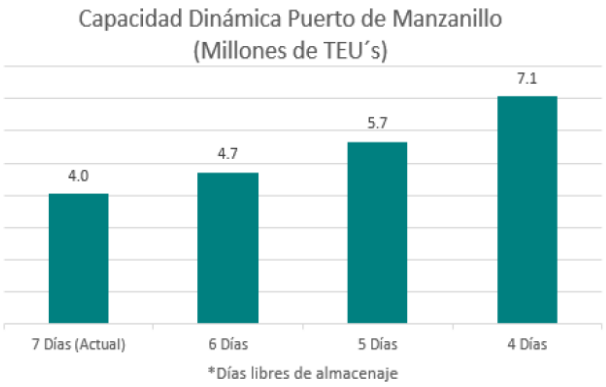

Es importante destacar que, para el caso de la Administración Portuaria Integral (API) en Manzanillo, sin esta reforma planteada no se podría aplazar del año 2021 al 2025 el inicio en la construcción e inversión en el proyecto de "Ampliación del puerto de Manzanillo en el vaso II de la Laguna de Cuyutlán" que asciende a más de $20 mil millones de pesos, es una necesidad operativa de la API incrementar la capacidad dinámica y aplazar la extensión de las instalaciones evitando la invasión de la zona de equilibrio ecológico, además de ir acotando las condiciones de corrupción que se incrementaron por lo extenso de los días de almacenaje permitidos por la Ley vigente.

Con base en lo anteriormente expuesto, se mantendrá la misma infraestructura portuaria y permitirá al gobierno federal recaudar, tomando como referencia la proyección de la demanda estimada, durante el periodo 2021-2024 al menos $622,501 millones de pesos a través de la aduana marítima de Manzanillo[4].

Siendo los puertos un factor determinante en la competitividad a escala internacional del país, así como en su desarrollo, es necesario realizar estas acciones que permitan incrementar la capacidad portuaria para lograr estar a la altura de los requerimientos nacionales e internacionales. De igual manera es fundamental seguir fomentando el crecimiento de esta industria año con año, cuidando que las entradas y salidas de mercancías sean funcionales y seguras.

Fundamento legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71, fracción II; el Reglamento de la Cámara de Diputados, en sus artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78.

Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN V, INCISO a) DE LA LEY ADUANERA

Único.- Se reforman el artículo 15, fracción V, inciso a) de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 15. Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

I - IV …
V. permitir el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, de conformidad con lo siguiente:

a) En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de **cuatro días**.
b) …

[4] Información proporcionada por la gerencia de planeación de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, Colima.

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días naturales a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

Durante el plazo en el que se permita el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, solamente se pagarán el servicio de manejo de las mismas y las maniobras para el reconocimiento previo.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo.- El servicio de Administración Tributaria, dentro de un plazo que no excederá de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, publicará la nueva disposición jurídica en la que se establece el plazo de días naturales para el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías de manejo exterior.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor de este decreto quedan sin efectos las disposiciones administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular que contravengan o se opongan a lo establecido en la Ley Aduanera.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputada Rosa María Bayardo Cabrera

morena

DEL DIPUTADO JAVIER SALINAS NARVÁEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE SEGURIDAD EN EL CIBERESPACIO

El suscrito, diputado Javier Salinas Narváez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El empleo y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), indiscutiblemente ha generado un aumento de la productividad para los seres humanos; a los gobiernos y empresas les ha permitido desarrollar una comunicación instantánea con los ciudadanos a través de "Internet", quienes a su vez fácilmente acceden a esta red para obtener información, comunicarse y comunicar a gran distancia, de forma que a la par del mundo físico se ha venido consolidando el "ciberespacio"[1], el cual se ha convertido en un factor clave para el desarrollo de los países, pues a través de este se canaliza prácticamente toda la información que se genera y transmite en todos los sectores de la sociedad.

Sin embargo, todas estas ventajas y beneficios del empleo de las TIC, conlleva riesgos derivados de la propia naturaleza insegura de este entorno virtual de información, dado que es ideal para el anonimato y de fácil acceso por las amenazas tradicionales y emergentes; esto ha quedado demostrado a través de un sinfín de "ciberincidentes" y "ciberataques" a nivel mundial, de los cuales no se tiene una estadística

[1] Ciberespacio: Es un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico, Estrategia Nacional de Ciberseguridad, 2017.

completa y son cada vez más numerosos, lo que ha afectado a la seguridad pública y a la seguridad nacional.

Los esfuerzos de los organismos internacionales por incrementar la seguridad en el ciberespacio para hacerlo un entorno confiable, estable, abierto y accesible, han contribuido a que los países adopten políticas públicas que permitan reducir su vulnerabilidad cibernética de los Estados, siendo factores clave la coordinación y cooperación a nivel interinstitucional, nacional e internacional; los esfuerzos más significativos son los siguientes:

Organización de Naciones Unidas (ONU): Desde 1998 la ONU promueve resoluciones a través del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Avances en la Esfera de la Información y las Telecomunicaciones en el Contexto de la Seguridad Internacional, y a través del Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG)[2], promoviendo el derecho internacional y particularmente la Carta de Naciones Unidas en el Ciberespacio para mantener la paz y seguridad internacional; así mismo, a través de cumbres y foros internacionales donde se aborda la seguridad en el ciberespacio como un fenómeno multifactorial que es pieza clave para el desarrollo sostenible de los Estados; actualmente México recientemente ha iniciado su participación en esta materia a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estados miembros del Consejo de Europa: En 2001 se adoptó el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia"[3] (más conocido como Convenio de Budapest por el lugar donde se signó), en el cual se establecen términos, medidas, principios de cooperación y disposiciones para proteger a la sociedad frente a la delincuencia en el ciberespacio, instando a todos los países a formar parte de este mecanismo de cooperación internacional mediante una armonización legislativa. En marzo de 2014 México hizo público su interés por adherirse a este convenio; sin embargo, a pesar de los trabajos efectuados en ese entonces, el senado no ratifico dicho compromiso, por lo que actualmente debido a la falta de legislación en materia de seguridad en el ciberespacio, México no forma parte del convenio a pesar de ser altamente vulnerable de cibercrimen como los demás países de la región.

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE): Durante la Reunión Ministerial de Economía Digital de 2016[4], los países participantes se comprometieron a colaborar para aprovechar el potencial de la economía digital. En cuanto a ciberespacio, México junto con otros 40 países, suscribió tres factores, (1) Promover la gestión del riesgo de seguridad digital y la protección de la privacidad al más alto nivel decisorio, (2) Contribuir a mantener el carácter esencialmente abierto de Internet, alcanzando simultáneamente ciertos objetivos de política pública, y (3) Establecer estrategias de privacidad y protección de datos al máximo nivel de gobierno que incorporen una perspectiva de la sociedad en su conjunto.

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): Desarrolló el Índice Global de Ciberseguridad 2018[5], encuesta que mide el compromiso de los países mediante cinco categorías, (1) medidas legales, (2) medidas técnicas, (3) medidas organizacionales, (4) Creación de capacidades y (5) medidas de cooperación. México, al igual que otros 76 países, se identifica en la etapa inicial de "maduración", en tanto que sólo 21 países son ubicados en etapa "líder"; lejos de ello, conforme al informe previo presentado el 27 de marzo de 2019, del lugar 28 en el cual se encontraba entre 2017 y 2018, pasó al lugar 63 de los 175 países evaluados al obtener un índice de 0.629, con lo cual a nivel de América Latina fue desplazado por Uruguay al quedar en cuarto lugar.

[2] https://www.un.org/disarmament/es/los-avances-en-la-informatizacion-y-las-telecomunicaciones-en-el-contexto-de-la-seguridad-internacional/

[3] https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

[4] https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/declaracion-ministerial-sbore-la-economia-digital.htm

[5] https://www.itu.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Pages/global-cybersecurity-index.aspx

Organización de Estados Americanos (OEA): En conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Centro Global de Capacitación de Seguridad Cibernética (GCSCC) de la Universidad de Oxford, se publicó el documento "Ciberseguridad: ¿Estamos preparados en América Latina y el Caribe?[6], donde México se ubica en un escaso nivel de implementación en los componentes de política y estrategia, y tecnologías. Adicionalmente, el programa de seguridad cibernética del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), lidera la plataforma hemisférica de cooperación internacional y asistencia técnica en ciberseguridad para los Estados miembros. Además, creó el Grupo de Trabajo sobre Medidas de Fomento de Cooperación y Confianza en el Ciberespacio, para alinear avances internacionales con necesidades e intereses regionales.

Alianza del Pacífico: En 2016 se aprobó la Agenda Digital[7] con el precepto de "potenciar la cooperación en materia de seguridad digital y fomento de la confianza en el uso de las TIC". Dicha agenda posee una hoja de ruta con cuatro ejes, (1) economía digital, (2) conectividad digital, (3) gobierno digital y (4) ecosistema digital, siendo en este último donde se abordan los compromisos de neutralidad de la red, seguridad digital, protección de datos personales y coordinación entre Centros de Información de Red Regionales.

Para hacer frente a los riesgos y amenazas en el ciberespacio, a fin de asegurar una gestión pública gubernamental transparente y segura, así como la provisión de bienes y servicios a la sociedad y la propia seguridad de los ciudadanos en este entorno, de manera general los Estados a nivel mundial han desarrollado tres capacidades:

Seguridad de la Información: Los Estados han creado agencias de gobiernos que colaboran con sus proveedores de internet y de TIC, generando normatividad que es aplicable al interior de las Instituciones del Estado y a los proveedores de bienes y servicios; se enfoca a la Seguridad en las personas, los procesos y las TIC. En México no se tiene una Agencia de este tipo; el esfuerzo se hace a través del Comité Especializado en Seguridad de la Información (CESI) integrado por las instancias de Seguridad Nacional; a través del cual se inició el desarrolló la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2017, el MAAGTICSI, entre otros trabajos a nivel federal, no siendo suficiente para el enorme reto que se tiene de desarrollar una política pública acorde, primero a los acuerdos, convenios y tratados internacionales; y segundo para la coordinación y la cooperación entre el sector público y privado para hacer frente al enorme reto de la gobernanza en el ciberespacio.

Ciberseguridad: Los Estados han creado centros nacionales de respuesta a incidentes en cómputo, atendiendo los delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y sistemas informáticos, falsificación y fraude informático, pornografía infantil a través del Ciberespacio, entre otros que afectan a la ciudadanía, al sector privado, académico, dependencias de gobierno, y en general abarcando a todo el Estado en beneficio de la sociedad. En México se tiene el Centro Especializado en Respuesta Tecnológica-México (CERT-MX) de la actual División Científica de la Policía Federal, el cual es reconocido internacionalmente por estándares de calidad para la atención de incidentes cibernéticos; en este sentido el reto es enorme, ya que de acuerdo a estadísticas de la propia dependencia[8], el número de incidentes cibernéticos identificados, se ha triplicado de 2013 a 2016, pasando de 20 mil incidentes a más de 60 mil; mientras que la presencia de sitios web apócrifos con fines de fraude, se incrementó 11% entre 2015 y 2016, llegando a casi cinco mil; la propagación de virus informáticos con afectaciones en México creció 57% de 2015 a 2016, llegando casi a 40 mil eventos.

[6] https://publications.iadb.org/en/cybersecurity-are-we-ready-latin-america-and-caribbean
[7] https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/Hoja-de-Ruta-SGAD2016-2017.pdf
[8] https://www.gob.mx/gobmx/documentos/estrategia-nacional-de-ciberseguridad

Por su parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) señala que, durante el primer trimestre del 2011, el fraude cibernético pasó de 7% a 42% en 2017; el monto reclamado en el primer trimestre de 2017 ascendió a mil 167 millones de pesos, del cual se abonó 53% del total; y 90% de los asuntos se resolvieron a favor del usuario; el canal por donde más se presenta el fraude cibernético es por comercio electrónico con 91%; así mismo, en 2017 el promedio mensual de fraudes cibernéticos en comercio electrónico fue de 193 mil casos respecto a 131 mil del 2016; por último, en cuanto a fraudes cibernéticos en banca móvil, en marzo de 2017 se presentó una cifra histórica con tres mil 682 casos. Además, de acuerdo con la "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2018"[9] del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México hay 74.3 millones de usuarios de Internet de seis años o más, que representan 65.8% de la población en ese rango de edad, observándose un crecimiento de 4.2 puntos porcentuales respecto a 2017; asimismo, de acuerdo con el estudio informativo "Perspectiva de Ciberseguridad en México 2018"[10] desarrollado por McKinsey & Company y el Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales, fueron 33 millones de mexicanos víctimas del cibercrimen (uno de cada cuatro mexicanos), con un daño patrimonial calculado en 7.7 mil millones de dólares. Con esta información estadística; por un lado, se deja evidencia de la gravedad de la situación nacional para reforzar los mecanismos de prevención e investigación de delitos cometidos a través del empleo de las TIC; y por otro, permite apoyar en la toma de decisiones en materia legislativa y de política pública.

Ciberdefensa: Los Estados a través de sus fuerzas armadas están realizando operaciones de seguridad en el ciberespacio para proteger sus propias redes y para defender los intereses nacionales, principalmente orientadas a proteger la infraestructura Critica de sus Países, dado que los ciberataques se ubican en el número cinco en términos de probabilidad y el siete en términos de impacto; a su vez, el robo masivo de datos reveló nuevas debilidades de hardware y el ingenio de Ciberataques más sofisticados a través del uso de la Inteligencia Artificial; razón por la cual se deben fortalecer las capacidades de los Estados por motivos de Seguridad Nacional. En México, la Secretaría de la Defensa Nacional recientemente creó el Centro de Operaciones en el Ciberespacio y la Secretaría de Marina el Centro de Ciberdefensa y Ciberseguridad, integrando el Ciberespacio a las Operaciones de mar, aire y tierra para coadyuvar en la protección de las Instalaciones Estratégicas del País, pero no es suficiente el actual marco legal para dar sustento a las acciones de defensa en la protección y aseguramiento de la provisión de bienes y servicios a la sociedad mexicana.

Es bien sabido que al adquirir tecnología en todos los sectores de la sociedad, se busca en primer lugar que sea cada vez más funcional, que resuelva fácilmente los problemas de comunicación, que tenga gran capacidad de creación y almacenamiento de datos, que los programas sean amigables con el usuario, etc., no considerando o dejando en segundo término la Seguridad en el Ciberespacio, siendo esto aprovechado por las amenazas tradicionales y emergentes para atentar contra la intimidad de las personas, la economía, la política, la democracia y la Seguridad Nacional de los países; a raíz de esta dependencia tecnológica y facilidad en la transmisión de datos, los "ciberataques van en aumento exponencial, aunado a las propias fallasen las TIC o las provocadas por desconocimiento de los propios usuarios.

Ha quedado claro que la seguridad en el ciberespacio es todo un proceso de protección de los sistemas, redes, aplicaciones, procesos y usuarios, y es por ello que debe abordarse holísticamente, para abordar los tres aspectos en que el Estado mexicano tiene la necesidad de

[9] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf

[10] https://consejomexicano.org/multimedia/1528987628-817.pdf

legislar:

A. Para que las instancias del Gobierno de México tengan un mismo nivel de capacidades en **seguridad de la información** que permitan mantener una gestión pública gubernamental transparente, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se gestiona dentro de sus procesos críticos.
B. Para que las instancias de seguridad del Estado mexicano incrementen las capacidades de **ciberseguridad** que permitan robustecer los mecanismos de prevención y coordinación para la persecución de delitos cometidos a través del ciberespacio, a fin de proteger a los ciudadanos en materia de seguridad pública.
C. Para que las Instancias de seguridad nacional protejan las infraestructuras críticas del país en el ámbito de sus atribuciones a través de la **ciberdefensa**, a fin de asegurar la provisión de bienes y servicios a la sociedad mexicana.

Es imperante la necesidad de una misma legislación estableciendo obligaciones específicas para incrementar la seguridad en el ciberespacio a través de los siguientes organismos:

A la **Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico (CIDGE):** Para coordinar y vigilar que las dependencias y organismos desconcentrados del Gobierno Federal apliquen las Normas Oficiales Mexicanas que este determine, a fin de mantener un nivel óptimo de ciberseguridad y resiliencia en el ciberespacio, siendo enlace de coordinación con el sector privado y académico para garantizar la seguridad en la provisión y desarrollo de las TIC respectivamente.

A la **División Científica de la Policía Federal (Guardia Nacional):** Para perseguir e investigar delitos cometidos a través del ciberespacio debidamente tipificados en la legislación, coordinando las acciones con la Fiscalía General de la República y los diferentes centros de respuesta a incidentes en cómputo en los tres niveles de gobierno; así mismo, ser enlace de coordinación con las diferentes instancias y organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es y forme parte en materia de ciberseguridad.

A las **Instancias de Seguridad Nacional:** Para dar sustento legal en las acciones y coordinaciones que realizan para la seguridad en el Ciberespacio, a fin de proteger las Infraestructuras Criticas de Información del Estado mexicano, asegurando la provisión de bienes y servicios a la sociedad mexicana.

DECRETO

Único. Se expide la Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio.

Ley Nacional de Seguridad en el Ciberespacio

TÍTULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD EN EL CIBERESPACIO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos en el Ciberespacio y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

Artículo 2. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto garantizar la protección de la sociedad mexicana en el Ciberespacio y la correcta operación de las Infraestructuras de Información Esenciales (IIE) e Infraestructuras Criticas de Información (ICI) que generan, procesan y/o almacenan información de los sujetos obligados, por lo que se deberán emplear capacidades de seguridad en el Ciberespacio en el respectivo ámbito de las atribuciones y competencias para identificar,

proteger, detectar, responder y recuperarse ante los riesgos y amenazas que atentan contra la seguridad en el ciberespacio y que afectan o puedan afectar a la sociedad mexicana; todo ello bajo los principios previstos en el artículo 73, fracción XXIX-M de la Constitución Federal.

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

I. Proteger a la sociedad mexicana en el uso del ciberespacio a través del CERT-MX, coordinando con las instancias de seguridad y justicia en los tres niveles de gobierno para la prevención e investigación de ciberdelitos.
II. Proteger la información que generan, procesan y/o almacenan los sujetos obligados para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, tanto de los datos personales de la sociedad mexicana como de la información que procesan las IIE e ICI del Estado Mexicano, mediante:

A. La publicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad de la Información.
B. La implementación de estrategias, mecanismos de prevención y gestión de riesgos cibernéticos que aseguren los Activos de TIC y de Información de los sujetos obligados.
C. La coordinación de esfuerzos de las Instancias de Seguridad Nacional para asegurar la provisión de bienes y prestación de servicios públicos esenciales para la sociedad mexicana en el Ciberespacio.

Artículo 4. Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier personas física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios; así como cualquier ente privado que tenga acceso a la información reservada y confidencial a que refiere la Ley General de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, o se encuentren en los supuestos del artículo 29 de la presente Ley.

Artículo 5. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los entes privados a que se refiere esta ley, ejercen sus atribuciones y obligaciones en materia de Seguridad en el Ciberespacio, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en los tratados internacionales de los que México sea Parte y que se encuentren directamente relacionadas con la Seguridad en el Ciberespacio.
Se entiende por:

I. Activo de información: Toda aquella información y medio que la contiene, que, por su importancia para el sujeto obligado, debe ser protegido para mantener su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde al nivel de protección que se le haya otorgado.
II. Activo de TIC: El hardware y/o software de cómputo, soluciones o servicios tecnológicos, sistemas o aplicativos, sus componentes y bases de datos, archivos digitales o electrónicos y la información contenida en éstos y que pueden o no formar parte de una red informática.
III. Capacidades de Seguridad en el Ciberespacio: Son las capacidades del Estado Mexicano para garantizar la correcta operación de los Activos de Información y de TIC de las Infraestructuras de Información esenciales (IIE) e Infraestructuras Criticas de Información (ICI); entendidas como Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Ciberdefensa en su respectivo ámbito de atribuciones y competencias.
IV. Centro Especializado en Respuesta Tecnológica de México (CERT-MX).

Organismo del Estado Mexicano encargado de prevenir y proteger a la sociedad mexicana en el ciberespacio, así como investigar los ciberincidentes y/o ciberataques que pueden constituir ciberdelitos, coordinando para ello con los diferentes organismos en el ámbito nacional e internacional.

V. Centros de Ciberdefensa: Son los Centros de Operaciones en el Ciberespacio de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina para proporcionar Seguridad en el Ciberespacio en materia de Seguridad Nacional.

VI. Ciberamenaza. Amenaza emergente con capacidad de provocar un efecto adverso en o desde el ciberespacio, y está relacionado a las vulnerabilidades de las personas, los procesos críticos y las TIC de los sujetos obligados.

VII. Ciberataque. Acción voluntaria ofensiva o maliciosa en o desde el ciberespacio con la intención de causar un efecto adverso a las Tecnologías de Operación (TO) de las Infraestructuras Críticas de Información e infraestructuras de información esenciales, así como cualquier situación que ponga en peligro inminente a la Seguridad Nacional a través del Ciberespacio.

VIII. Ciberdefensa. Capacidad del Estado Mexicano traducida en acciones, recursos y mecanismos de seguridad y defensa nacional en el Ciberespacio, gestionada a través de las Instancias de Seguridad Nacional.

IX. Ciberdelito. Conductas delictivas perpetradas en o desde el ciberespacio utilizando las TIC como medio o fin y que se encuentran tipificados en la legislación nacional y/o legislación internacional aplicable.

X. Ciberespacio. Ámbito digital intangible de naturaleza global soportado por las TIC, en el que se comunican e interactúan las entidades públicas, privadas y la sociedad en general, permitiendo el ejercicio de los derechos y libertades como en el mundo físico.

XI. Ciberincidente o Incidente de Ciberseguridad: Interrupción, acceso no autorizado, cualquier falla o incidente que no sea un ciberataque y que provoque o pueda provocar afectación a los activos de TIC de las Infraestructuras Críticas de Información e Infraestructuras de Información Esencial de los sujetos obligados, pudiendo concretarse o no una acción de ciberdelito.

XII. Ciberoperaciones: Empleo de las capacidades del Estado Mexicano a través de las Instancias de Seguridad Nacional para llevar a cabo acciones defensivas, ofensivas o de inteligencia en el ciberespacio.

XIII. Ciberresilencia. Capacidad de un proceso, negocio, organización o nación para anticipar, resistir, recuperarse y evolucionar a fin de mejorar las capacidades de Seguridad en el Ciberespacio frente a condiciones adversas, cibereincidentes o ciberataques a las IIE e ICI que requieren para funcionar.

XIV. Ciberriesgo. La posibilidad de que una amenaza aproveche una vulnerabilidad y cause una pérdida o daño a la ciudadanía o a los activos de TIC y/o TO de las IIE e ICI.

XV. Ciberseguridad. Capacidad del Estado Mexicano para implementar políticas, normas, procedimientos, medidas y controles asociados con la protección de activos de información y de TIC de la sociedad, gobierno, economía y Seguridad Nacional en el ciberespacio.

XVI. Comisión Investigadora de Ciberdelitos: Es encabezada por la Fiscalía General de la República en coordinación con el CERT-MX y con otras instancias u organismos del sector afectado.

XVII. Información: Conjunto de datos organizados en cualquier soporte en que estos se encuentren, así como el personal y material que puede ser observado y procesados como tal, y que puedan ser comunicados o transmitidos por cualquier medio o forma.

XVIII. Infraestructura(s) Crítica(s) de Información (ICI): Las infraestructuras de información esenciales consideradas estratégicas por estar relacionadas con la provisión de bienes y de prestación de servicios públicos esenciales y cuya afectación pudiera comprometer la Seguridad Nacional en términos de la ley de la materia.

XIX. Infraestructura(s) de Información Esencial(es) (IIE): Las redes, servicios, equipos e instalaciones asociados o vinculados con Activos de TIC y/o TO, cuya afectación,

interrupción o destrucción tendría un impacto mayor en la operación de los sujetos obligados.
XX. Normas Oficiales Mexicanas (NOM): Para los efectos e interpretación de la presente Ley, se remitirá a la definición de Norma Oficial Mexicana contenida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; las cuales en lo particular establecerán las medidas y controles de Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Ciberdefensa.
XXI. Plataforma Nacional de Ciberseguridad: Es la tecnología a través de la cual se intercomunican los sujetos obligados con el CERT-MX y con los Centros de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas a efectos de coordinar las acciones para disminuir la vulnerabilidad cibernética nacional.
XXII. Responsables de Red de Internet Nacional: Son, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y proveedores de servicio de internet en México.
XXIII. Seguridad de la Información: Capacidad del Estado Mexicano para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a través de la gestión de riesgos, así como su autenticidad, auditabilidad, trazabilidad, protección a la duplicación, no repudio y legalidad.
XXIV. TIC o Tecnologías de Información y Comunicaciones: Hardware y/o software que son empleadas por sí solas o dentro de una red para almacenar, procesar, imprimir, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.
XXV. TO o Tecnologías de Operación: Hardware y/o software de TIC que detecta o genera un cambio a través del control y/o monitoreo de dispositivos físicos, procesos y eventos en las Infraestructuras Criticas de Información o Infraestructuras de Información Esenciales.

Artículo 7. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico será responsable de mantener actualizada y dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad en el Ciberespacio del Gobierno Federal y a la presente Ley en coordinación con las Instancias de Seguridad Nacional y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 8. En materia de Seguridad Nacional; el Ejecutivo, a través de las Instancias descritas en el Artículo 6 de la ley en la materia, implementará una Política Interinstitucional para el Ciberespacio a fin de proteger las ICI de carácter estratégico del país, que de vulnerarse o afectarse su TO, Activos de TIC y/o de Información, se pondría en grave peligro el bienestar nacional, la provisión de bienes y servicios y los medios de vida de las personas o el interés público y con ello la Seguridad Nacional. Así mismo, desde este ámbito se coadyuvará en la protección de las IIE de los sujetos obligados.

Artículo 9. Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Nacional, Código Penal Federal, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Ley General de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 10. Para los efectos del artículo 8 de la presente ley, las ICI e IIE a que se refiere, se encontrarán encuadradas de manera enunciativa mas no limitativa en los siguientes sectores: Gobierno, Energía, Financiero, Industrial, Comercial, Servicios de Emergencia, Alimentación, Telecomunicaciones, Suministro de Agua, Salud Pública, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, entre otras que puedan afectar la provisión de bienes y la prestación de servicios a la sociedad.

CAPÍTULO II
De la Prevención e Investigación de Ciberdelitos

SECCIÓN PRIMERA
De la protección de la Sociedad Mexicana en el Ciberespacio

Artículo 11. A efecto de proteger a la sociedad mexicana en el ciberespacio de las ciberamenazas,

los sujetos obligados deberán proteger los datos personales y datos personales sensibles conforme a las leyes en la materia, basándose en las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere esta Ley.

Artículo 12. A efectos de proteger a la sociedad mexicana en el ciberespacio de las amenazas y riesgos a los que se enfrentan cuando se encuentran conectados a internet, el CERT-MX será responsable de la prevención y apoyo directo en investigación de Ciberdelitos, coordinando a nivel nacional e internacional con diferentes instancias y organismos para su persecución y sanción de los mismos; y que estarán tipificados en la legislación nacional y otros ordenamientos del Derecho Internacional que resulten aplicables.

Artículo 13: Los Ciberdelitos además de aquellos comprendidos en la Legislación Nacional, serán entre otros:

I. Aquellos que atenten contra la confidencialidad, integridad y la disponibilidad de los datos y los sistemas informáticos; entre otros: acceso ilícito, interceptación ilícita, ciberataque a la integridad de los datos, ciberataque a la integridad de los sistemas y abuso de los dispositivos.
II. Aquellos que puedan clasificarse como: Falsificación informática y/o fraude informático.
III. Aquellos relacionados con el contenido que ofrezcan o promuevan pornografía infantil y/o la trata de personas, entre otras.
IV. Aquellos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y los derechos afines y otras formas de responsabilidad sancionables.

Artículo 14. Para incrementar la Seguridad en el Ciberespacio para proteger a la sociedad mexicana en este entorno, se promoverá la asociación público – privada en el ámbito nacional e internacional para sumar los esfuerzos de coordinación entre la academia, la industria, el comercio, la sociedad civil, los organismos de investigación y desarrollo del Estado Mexicano y los sujetos obligados, para fortalecer la identificación, protección, detección, respuesta y recuperación ante los riesgos y amenazas que atentan contra la Seguridad Pública y la Seguridad Nacional.

Artículo 15. En materia de prevención de Ciberdelitos, la federación, las entidades federativas y los municipios promoverán a través de los medios de comunicación la publicidad para todos los sectores de la sociedad a fin de generar una cultura de Seguridad en el Ciberespacio, con las limitaciones establecidas en la legislación nacional en materia electoral.

SECCIÓN SEGUNDA
De la protección de las Infraestructuras de Información Esencial y Críticas de Información

Artículo 16. Cuando se detecten o perciban conductas presuntamente constitutivas de un Ciberdelito derivado de un Ciberincidente en las IIE o ICI del país, los sujetos obligados deben informar inmediatamente al CERT-MX, para efectos de que se conforme una Comisión Investigadora de Ciberdelitos para desarrollar la investigación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, proporcionándose toda aquella información relacionada con el ciberincidente, así como con el o los probables responsables, siempre que se determine que existe información en este sentido.

Artículo 17. Cuando se aprecie que el Ciberincidente tiene las características de un ciberataque que afecte a la Seguridad Nacional y/o pudiera constituir una conducta encaminada a un conflicto internacional, la Comisión Investigadora de Ciberdelitos coadyuvará desde el ámbito de su competencia para la debida diligencia con las Instancias de Seguridad Nacional a efectos de proceder en los términos del artículo 59 de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I
De las Normas y Planes de Seguridad en el Ciberespacio

SECCIÓN PRIMERA
De la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas

Artículo 18. A efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que generan, procesan y/o almacenan de los sujetos obligados, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico gestionará con diferentes organismos nacionales e internacionales para promover y emitir Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia de Seguridad de la Información y Ciberseguridad, las cuales establecerán las medidas y controles que permitirán disminuir los riesgos a que se enfrenta la Sociedad Mexicana, las IIE e ICI del Estado Mexicano en el ciberespacio.

Los ciudadanos, organizaciones sociales y/o empresariales interesadas, podrán presentar a la Comisión Intersecretarial las propuestas de NOM a las que hace referencia el presente artículo; y tanto su expedición como sus modificaciones estarán sujetas al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Estas Normas se actualizarán al menos cada cinco años y se podrán emitir adendas o normas de emergencia, o actualización cuando por una situación no prevista o relevante sean necesario adecuarlas.

Artículo 19. Las NOM a que se refiere el artículo anterior considerarán al menos lo siguiente:

I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas y parámetros para la industria y proveedores de los Activos de TIC a través de los cuales los sujetos obligados crean, transmiten y/o almacenan información de datos personales de la Sociedad Mexicana;
II. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas y parámetros para la industria y proveedores de los Activos de TIC a través de los cuales los sujetos obligados crean, transmiten y almacenan información respecto a sus Infraestructuras de Información Esenciales e Infraestructuras Criticas de Información;
III. Incluir las mejores prácticas y normas nacionales e internacionales, para disminuir los riesgos de seguridad de la información; así como las condiciones necesarias para su implementación.

En su formulación se deberá considerar que el cumplimiento de sus previsiones, se realice de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación, sin que ello implique el uso obligatorio de marcas o proveedores específicos.

Artículo 20. Las NOM deberán considerar que los sujetos obligados puedan certificarse en materia Seguridad de la Información y Ciberseguridad, siendo deber de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico alentarlos a llevarlas a cabo para la correcta operación de las TIC y TO.

Artículo 21. Por lo menos una vez al año, los sujetos obligados responsables de IIE e ICI realizarán una inspección de Seguridad de la Información y Ciberseguridad, que podrá ser efectuada por una Institución externa o por una empresa o auditor particular; y en función de ello, se deberán implementar las medidas y controles de seguridad que sean necesarias conforme a las NOM y bajo normas estrictas de confidencialidad.

SECCIÓN SEGUNDA
De los Planes de Seguridad en el Ciberespacio de los Sujetos Obligados

Artículo 22. Los sujetos obligados elaborarán un Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio que adopte las Normas que prevé la presente Ley, remitiéndolo para su aprobación a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico en el mes de octubre de cada año, a fin de que sea implementado en el año inmediato siguiente.

Artículo 23. Los requisitos mínimos del Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio que los sujetos obligados de carácter público elaborarán

en términos de la presente Ley, contienen al menos:

I. Objetivo general y específicos en materia de Seguridad en el Ciberespacio;
II. Alienación estratégica o compatibilidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes o programas sectoriales que se deriven de este, según el caso;
III. Relación de las ICI e IIE con que cuenta cada sujeto obligado;
VI. Medidas y Controles de Seguridad a implementar adoptando las NOM a que se refiere la presente Ley.

Artículo 24. Los sujetos obligados de carácter público que cuenten con recursos en el Presupuesto de Egresos para TIC, incluirán en sus Programas Anuales la parte correspondiente a la renovación y fortalecimiento de la Seguridad en el Ciberespacio.

Artículo 25. Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deben prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Planes Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo. Los Poderes Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 26. En el caso de las Instancias de Seguridad Nacional, a través del Comité Especializado en Seguridad de la Información dependiente del Consejo de Seguridad Nacional, materializarán la Política Interinstitucional a que se refiere el artículo 8 de la presente ley, implementando un Plan Rector para el Ciberespacio en materia de Seguridad Nacional a efectos de generar capacidades de Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Ciberdefensa para el Estado Mexicano, trabajando coordinadamente con la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de Gobierno Electrónico a efectos de asesorar y coadyuvar en las funciones que desarrolla esa comisión en la materia.

Artículo 27. Los sujetos obligados responsables de la operación y mantenimiento de IIE e ICI, además del Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio, realizarán las siguientes tareas:

I. Realizar verificación de antecedentes de las personas que ocupan cargos y/o responsabilidades estratégicas en la materia;
II. Capacitar a los empleados en habilidades técnicas y operacionales en materia de Seguridad de la Información y Ciberseguridad;
III. De acuerdo a cada IIE e ICI se deberán crear cargos de Oficiales de Seguridad de la Información para gestionar los riesgos y mantener un enlace permanente con el CERT-MX;
IV. En el caso de las ICI deberán crear, además, Áreas Especializadas de Ciberseguridad para proteger y salvaguardar sus ICI, manteniendo enlace permanente con el CERT-MX y los Centros de Ciberdefensa Nacional;
V. Desarrollar un Plan de Continuidad de Operaciones que contemple la Ciberresiliencia en caso de desastres, fallas, Ciberincidentes y/o Ciberataques; practicando simulacros o ciberejercicios periódicamente.

CAPÍTULO II
De los Sujetos Obligados de carácter Público y Privado.

SECCIÓN PRIMERA
Deberes y Responsabilidades de los sujetos obligados de carácter Público.

Artículo 28. Los Sujetos Obligados en cualquiera de los niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias deberán de forma permanente:

I. Incluir en sus organigramas Oficiales de Seguridad de la Información y Área Especializada de Ciberseguridad en el caso de

ICI, con las obligaciones específicas marcadas por esta ley.
II. Alimentar trimestralmente la Plataforma Nacional de Seguridad en el Ciberespacio de acuerdo a las bases de coordinación con el CERT-MX.
III. Compartir información a través de la Plataforma Nacional de Seguridad en el Ciberespacio respecto a Ciberincidentes, metodologías y bases de conocimiento para que este sea replicado.
IV. Crear y someter a evaluación y aprobación del CIDGE, el Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio, acorde con sus funciones y presupuesto.
V. Firmar los convenios de cooperación que estimen necesarios, con la finalidad de implementar las mejores prácticas en la materia, así como para coadyuvar con otros organismos interesados o sujetos obligados en la capacitación del personal, informando a través de la Plataforma de los mismos.
VI. Iniciar procedimientos de responsabilidad conforme a la legislación que le sea aplicable a quienes incumplan la presente norma, así como a quienes se encuentren involucrados en la comisión de algún Ciberdelito.

SECCIÓN SEGUNDA
Deberes y Responsabilidades de los Sujetos Obligados de Carácter Privado

Artículo 29. Están obligados al cumplimiento de la presente ley, las personas físicas o morales de carácter privado a que se refiere el artículo 4, que con motivo de su actividad se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Posean bases de datos con información de datos personales y/o datos personales sensible de los habitantes del territorio nacional.
II. De forma ocasional o permanente realicen actividades para los entes de la administración pública u órganos dotados de autonomía o similares de cualquiera de los niveles de gobierno, por virtud de la cual obtengan información de los habitantes del territorio nacional catalogada así por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
III. Creen u operen Aplicativos de Computo, por virtud de las cuales obtengan información de datos personales de los usuarios.
IV. Sean proveedores de TO o de Activos de TIC para los entes públicos con independencia del nivel de gobierno al que pertenezcan.

Artículo 30. Son obligaciones específicas de los sujetos señalados en el artículo anterior, además de las que se deriven del texto de la presente ley:

I. Inscribirse en la Plataforma Nacional de Seguridad en el Ciberespacio;
II. Cumplir con las medidas mínimas de seguridad en sus TO y Activos de TIC que se describen en la presente ley;
III. Abstenerse de almacenar información gubernamental confidencial en términos de lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional en servidores fuera del territorio nacional.
IV. Dar aviso inmediato a través de la Plataforma de cualquier ciberincidente o ciberataque de que tenga conocimiento, se haya o no consumado; informando las medidas tomadas y los daños ocasionados, y en caso de que se haya evitado compartir la información para que esta pueda llegar a todos los sujetos obligados y se evite de la misma forma el daño.

CAPÍTULO III
De las TIC y TO de los Sujetos Obligados y la Seguridad en el Ciberespacio

SECCIÓN PRIMERA
De las compras, contrataciones, renovaciones y/o desarrollo de TIC y/o TO

Artículo 31. Para la adquisición o arrendamiento de TO y/o Activos de TIC, las convocatorias para licitación, cartas invitación o requisitos de adjudicación directa, deben incluirse estrictamente todos los requisitos previstos en esta ley y en las NOM, salvo que ya se cuente con los programas de seguridad para ser instalados en los equipos a arrendar o adquirir, debiendo hacer constar esta circunstancia.

La omisión en el cumplimiento de lo dispuesto es causa de responsabilidad para los servidores públicos involucrados en la contratación, así como los particulares que provean sin las especificaciones técnicas mínimas de los bienes o servicios a adquirir, con el fin de fortalecer y hacer eficientes los procesos de Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Ciberdefensa establecidas en las Normas, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos si el caso lo amerita.

Artículo 32. En el caso de las IIE e ICI, se deberá considerar la firma de Promesas de Confidencialidad con los proveedores según el caso, aclarando los deberes y las responsabilidades de Reserva y Confidencialidad de la Información cuando los sujetos obligados compren, contraten, renueven y/o desarrollen TO y/o Activos de TIC.

SECCIÓN SEGUNDA
De la provisión de Activos de TIC y Servicios de Internet o Soluciones Tecnológicas

Artículo 33. Los proveedores de TO y Activos de TIC no deben contener hardware y/o software malicioso; y hará todo lo que es posible para descubrir fallas o vulnerabilidades de seguridad en sus productos y servicios antes de ofertarlos, y en el último de los casos, es responsabilidad del proveedor, informar de inmediato a los sujetos obligados que adquirieron el bien o servicio para adoptar medidas correctivas, quienes lo informarán inmediatamente a través de la Plataforma Nacional para que los sujetos obligados adopten las medidas de seguridad de la información y ciberseguridad correspondientes.

Los proveedores de bienes y servicios deberán garantizar el mantenimiento de seguridad correspondiente para todos sus productos durante todo el período de tiempo establecido por contrato. Así mismo, cuando se recopile información de datos personales de usuarios e información gubernamental confidencial, sus proveedores garantizarán la implementación de medidas legales, administrativas y técnicas a que se refiere la Legislación en la materia.

Artículo 34. El equipo de red crítica y los productos de seguridad de red especializados deben cumplir con las normas nacionales, internacionales y las mejores prácticas internacionales, y deberán estar certificados por una empresa calificada o cumplir con los requisitos de una inspección de seguridad. La Comisión debe formular y publicar un catálogo de equipos de red críticos y productos especializados de seguridad de la red, y promover el reconocimiento de las certificaciones de seguridad y los resultados de la inspección de seguridad para evitar certificaciones e inspecciones duplicadas.

Artículo 35. En los casos de ciberamenaza y/o ciberataque en o a través del Ciberespacio que ponga en peligro actual e inminente a la soberanía, los intereses nacionales y la infraestructura crítica de las instalaciones estratégicas del País, cualquier proveedor de servicio de telefonía y/o internet sea nacional o extranjero, siempre y cuando tenga operaciones en territorio nacional, estará obligado a cooperar de forma inmediata y oportuna en la investigación y persecución de estos supuestos, en los términos de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia vigentes.

Artículo 36. Los proveedores de servicio de telefonía y/o internet a través de sus Planes de Respuesta a Incidentes de Seguridad en el Ciberespacio y Planes de Continuidad de Operaciones, y a fin disminuir los impactos a los sectores de IIE e ICI, estos deberán proporcionar alertas y reportes de Ciberseguridad al CERT-MX para la investigación de ciberdelitos y a los Centros de Ciberdefensa Nacional en materia de Seguridad Nacional.

Artículo 37. Los proveedores de Activos de Información, TIC y/o TO deberán llevar a cabo certificaciones de seguridad de la información y/o ciberseguridad observando las Normas a que se refiere la presente ley y la legislación vigente en relación con la protección de información confidencial y reservada a que se refiere la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, protección de Datos Personales y la Ley de Seguridad Nacional.

TÍTULO TERCERO
DE LA CIBERSEGURIDAD

CAPÍTULO I
De la Plataforma Nacional de Ciberseguridad

Artículo 38. La Plataforma Nacional de Ciberseguridad consiste en un sistema electrónico de ecosistema cerrado que permite la distribución del contenido en línea bajo ciertos lineamientos y características de seguridad, en la cual se contiene la información textual, visual y/o sonora. Además, funge como canal de comunicación y distribución de contenido de valor para los sujetos obligados, a la cual solo pueden acceder estos a través de los mecanismos de seguridad establecidos. El CERT-MX administrará y operará citada plataforma.

Artículo 39. Para la integración y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Ciberseguridad, los Oficiales de Seguridad de la Información y Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los sujetos obligados deben establecer de forma periódica las bases de coordinación con el CERT-MX, de forma tal que se facilite el flujo de información en tiempo real de cualquier ciberincidente y/o ciberataque que sufran y exponga las debilidades del sistema, repercuta o no en otros sujetos obligados.

Artículo 40. Son objetivos de la Plataforma Nacional de Seguridad en el Ciberespacio:

I. Ser el enlace de comunicación y coordinación entre el CERT-MX y las Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los Sujetos Obligados.
II. Contener la información recibida de los sujetos obligados con carácter Reservado.
III. Recibir de los sujetos obligados:
a. La información relacionada con su Plan Anual de Seguridad en el Ciberespacio y cualquier otra información que pueda ser de interés para todos los sujetos obligados.
b. Los avisos de ciberincidentes o ciberataques ocurridos o que pudieran llegar a ocurrir, a efectos de implementar acciones pertinentes ante los riesgos y amenazas que atentan contra la seguridad en el ciberespacio.
IV. Recibir del CERT-MX:
a. La información de alertas de ciberincidentes y/o ciberataques para que los sujetos obligados adopten las acciones para identificar, proteger, detectar, responder y recuperarse.
b. Las experiencias de la base de conocimiento que se genere derivado de los convenios de cooperación e implementación de estrategias en la materia.
c. Las estadísticas anuales de incidentes y/o ciberataques que genere el CERT-MX a efectos de que los sujetos obligados consideren esta información para la gestión de riesgos en el ciberespacio en apoyo a la toma de decisiones.

CAPÍTULO II
De los Oficiales de Seguridad de la Información y Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los sujetos obligados

SECCIÓN PRIMERA
De las funciones de las Áreas Especializadas de Ciberseguridad

Artículo 41. Dependiendo del tamaño y tipo de organización, es deber de todos los sujetos obligados contar con al menos un Oficial de Seguridad de la Información y en el caso de las ICI se deberá contar además con un Área Especializada en Ciberseguridad, responsables de analizar, diseñar, desarrollar, implantar, probar y mejorar los mecanismos y controles de ciberseguridad que se requieran para proteger los activos de TIC y TO, acorde con la presente ley y los requerimientos propios de cada sujeto de acuerdo con su actividad.

Artículo 42. El Oficial de Seguridad de la Información y/o responsable del Área Especializada en Ciberseguridad, tendrá la responsabilidad de mantener una seguridad efectiva, realizando permanentemente revisiones para asegurar la mejora continua; así como de alimentar la Plataforma Nacional de Seguridad Informática, dar y recibir los avisos de ciberincidentes y/o ciberataques para llevar a cabo las medidas de prevención, reacción y corrección que procedan en tiempo real. Por lo que, de manera general mas no limitativa, tendrá las siguientes funciones:

I. Ser el responsable de los medios de autenticación que se le otorgue para acceder a la Plataforma Nacional en Ciberseguridad.
II. Implementar Planes de Continuidad de Operaciones para ser resilientes en el ciberespacio.
III. Reportar mensualmente a la Plataforma Nacional de Ciberseguridad de los ciberincidentes o ciberataques que sufra o que haya detectado como amenaza, así como de los resultados derivados de las pruebas de penetración que se lleven a cabo.
IV. Ser responsable directo del cumplimiento de todas las medidas de prevención que se desglosan en la presente ley, así como del seguimiento de las medidas correctivas que deban implementarse.
V. Diseñar el plan anual de trabajo en materia de seguridad en el Ciberespacio del sujeto obligado, subirlo a la plataforma, atender las recomendaciones e implementarlo una vez aprobado, reportando el resultado a la Plataforma en forma anual.
VI. Implementar las medidas y controles de seguridad de la información y ciberseguridad correspondientes de acuerdo al sector y a las NOM a que se refiere esta Ley.
VII. Desarrollar análisis de riesgos cibernéticos para implementar las medidas y controles de seguridad que se determinen.
VIII. Ser el responsable del control de acceso de sus usuarios a la información.
IX. Formular sistemas internos de gestión de seguridad y reglas operativas, designar a las personas responsables de la seguridad de la red e implementar la responsabilidad de la protección de la seguridad de la red.
X. Adoptar medidas tecnológicas para prevenir malware, virus informáticos, ataques a la red, intrusiones en la red y otras acciones que pongan en peligro la ciberseguridad;
XI. Adoptar medidas tecnológicas para monitorear y registrar el estado de la red y los ciberincidentes ocurridos, almacenando los registros durante al menos doce meses.
XII. Adoptar medidas como la clasificación de datos, el respaldo de datos al menos una vez por semana y el cifrado de los mismos.
XIII. Organizar periódicamente ejercicios de respuesta a incidentes de ciberseguridad para incrementar los niveles de seguridad y de coordinación.
XIV. Promover el intercambio de información a través de la Plataforma Nacional de Ciberseguridad.

Artículo 43. Atendiendo a que los Oficiales de Seguridad de la Información y Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los sujetos obligados, constituyen el eje invaluable para el cumplimiento de la presente Ley, dicha responsabilidad deberá recaer en quien reúna al menos las siguientes condiciones.

I. Perfil profesional mínimo, grado de licenciatura con título y cedula profesional en materias afines a la Seguridad de la Información y/o la Ciberseguridad.
II. Contar con experiencia mínima de tres años antes del día de su designación.
III. Acreditar que cuenta con capacitación mínima, actualización y/o certificación en materias afines a la Seguridad de la Información y/o la Ciberseguridad.
IV. A través de la plataforma, acreditar de forma anual la actualización de las habilidades y/o conocimientos técnicos que requiere el perfil.

SECCIÓN SEGUNDA
De los Controles de Ciberseguridad a implementar

Artículo 44. Para llevar a cabo una correcta implementación de controles de seguridad en los Activos de Información y de TIC, los sujetos obligados deberán generar capacidades de seguridad de la información para una adecuada gestión de riesgos de sus ICI e IIE según el caso.

Artículo 45. Los Activos de información y de TIC de las ICI e IIE, que se destinen a la creación, resguardo, operación, transmisión de información de cualquier clase, y en cualquier nivel, además de aquellos que se establezcan en las NOM a que se refiere esta ley, deberán tener instalados al menos antivirus, antimalware y realizar respaldos

mensuales.

Artículo 46. Para proteger los activos de información, de TIC y TO, todas las Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los sujetos obligados tendrán Sistemas de Seguridad Perimetral, además de aquellos que establezcan las NOM a que se refiere esta Ley, y deberán contar al menos con parches, actualizaciones, hardening, antiphising, antihaking, antimalware, antiransonware, además de realizar pruebas documentadas de penetración y tener un Plan de Recuperación de Desastres.

CAPÍTULO III
De las Alertas de Ciberincidentes y/o Ciberataques y las Medidas de Verificación

SECCIÓN PRIMERA
De las alertas de Ciberincidente y/o Ciberataques

Artículo 47. Todos los sujetos obligados a través de las Áreas Especializadas de Ciberseguridad, darán alerta inmediata al CERT-MX a través de la Plataforma Nacional, de cualquier Ciberincidente o Ciberataque detectado, para que este a su vez de aviso a las demás Áreas Especializadas de Ciberseguridad en los sujetos obligados.

Artículo 48. Las Áreas Especializadas de Ciberseguridad de los sujetos obligados que reciban alertas de ciberincidentes o ciberataques, deberán reportar las acciones tomadas y los hallazgos encontrados a través de la plataforma, así como las posibles soluciones.

Artículo 49. Dependiendo de la naturaleza del ciberincidente o ciberataque, el CERT-MX informará a los sujetos obligados que deban de conocer de la situación, elaborará un detallado análisis junto con las medidas de prevención, reacción o corrección, las cuales no serán limitativas para los sujetos obligados, quienes ante todo velarán por la seguridad de sus Activos de Información, Activos de TIC y TO.

Artículo 50. Tratándose de ciberamenazas o ciberataques a las ICI correspondiente a las Instalaciones Estratégicas del País, el CERT-MX además, dará aviso a los Centros de Ciberdefensa para sumar esfuerzos en la identificación, protección, detección, respuesta y recuperación ante los riesgos y amenazas que atentan contra la seguridad en el ciberespacio y que afectan a la sociedad mexicana, informando al Consejo de Seguridad Nacional a efectos de coordinar los esfuerzos de las Instancias conforme al Título Cuatro de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
De las medidas de verificación por Ciberincidente o Ciberataque

Artículo 51. Los sujetos obligados, luego de dar aviso a través de la Plataforma Nacional de Ciberseguridad respecto de un ciberincidente y/o ciberataque según el caso, deberán de permitir al CERT-MX realizar una verificación de la Ciberseguridad, otorgando las facilidades que se requieran, estando desde luego presente personal del Área Especializada de Ciberseguridad del sujeto obligado a efecto de que conste la verificación y los hallazgos.

Artículo 52. En el procedimiento de verificación tendrá acceso a todos los equipos y medios de autenticación que considere necesarios; para ello el CERT-MX dispondrá de un Equipo de Respuesta a Incidentes obligado a guardar confidencialidad de la información y sobre los hallazgos hasta en tanto sean valorados y se genere la presunción de responsabilidad o bien se detecte el tipo de falla que permitió el ciberincidente y/o ciberataque.

Artículo 53. El Equipo de Respuesta a Incidentes del CERT-MX en conjunto con personal del Área Especializada de Ciberseguridad del sujeto obligado afectado, analizarán las condiciones que permitieron o bien evitaron que se consumará el ciberincidente a efectos de establecer las medidas y controles de ciberseguridad o en su caso emitir las normas que se requieran para todos los sujetos obligados.

Artículo 54. El Equipo de Respuesta a Incidentes del CERT-MX tendrá las siguientes tareas de

acuerdo a la presente Ley:

I. Ser el primer respondiente en materia de Ciberincidentes, evaluando y emitiendo la opinión técnica correspondiente.
II. En caso de que el Ciberincidente tenga características de Ciberdelito, el CERT-MX notificara a la Comisión Investigadora de Ciberdelitos de acuerdo con el sector afectado para que procedan en consecuencia.
III. En caso de que el incidente tenga características de ciberataque a las ICI, el CERT-MX además de la notificación establecida en la fracción anterior, notificará a la Comisión Investigadora de Ciberdelitos de acuerdo con el sector afectado y además informará a los Centros de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas y a las Instancias de Seguridad Nacional.
IV. En cualquiera de los casos, el CERT-MX activará los protocolos de alerta de Ciberseguridad o Ciberdefensa según corresponda.

TÍTULO CUARTO
DE LA CIBERDEFENSA

CAPÍTULO I
De las Fuerzas Armadas en el Ciberespacio

Artículo 55. Toda ciberamenaza y/o ciberataque en o a través del Ciberespacio que ponga en peligro actual e inminente a la soberanía, los intereses nacionales, la infraestructura crítica de información militar y las correspondientes a las instalaciones estratégicas del País, dará lugar al ejercicio de la Fuerza Armada el derecho de legítima defensa, conforme lo establece el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como por el artículo 15 fracción IV, del Código Penal Federal.

Artículo 56. Los Centros de Ciberdefensa Nacionales de las Fuerzas Armadas Mexicanas llevarán a cabo ciberoperaciones militares y navales en el ciberespacio por sí solas o en apoyo a las operaciones de tierra, aire y/o mar, a fin de disminuir los riesgos plasmados en la Agenda a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional; para ello destinarán y reorganizarán los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el eficiente y eficaz empleo de las capacidades de ciberdefensa, de acuerdo a las atribuciones establecidas por ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, y estarán sujetas a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad aplicables al uso de la fuerza conforme a la legislación nacional e internacional vigente en la materia.

Artículo 57. En el supuesto de que las capacidades del Área Especializada de Ciberseguridad de una ICI afectada hayan sido sobrepasadas, con el fin de mantener las capacidades nacionales en el ámbito de la seguridad nacional, los Centros de Ciberdefensa Nacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina apoyarán para reestablecer la provisión de bienes y servicios a la sociedad mexicana en o través del Ciberespacio. Para ello, las Fuerzas Armadas Mexicanas implementarán una Estrategia de Ciberdefensa para el país.

Artículo 58. En todo momento los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, privilegiarán el respeto irrestricto a los derechos humanos y favorecerán en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público; esto es, deberán conducirse con los sujetos obligados y los servidores públicos o privados bajo estos principios; cumpliendo y haciendo cumplir la legislación vigente en materia de seguridad nacional, protección de datos personales, archivo, transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO II
De los Ciberataques y/o Ciberamenazas a la Seguridad Nacional

Artículo 59. Cuando un ciberataque ocurra contra la Infraestructura Crítica de Información correspondiente a las Instalaciones Estratégicas del País, y sea de tal magnitud que la Comisión Investigadora de Ciberdelitos determine que se puede derivar en una crisis de Seguridad Nacional, o que pueda causar una afectación significativa en

o desde el Ciberespacio en el ámbito político, económico, social o militar; dará aviso inmediato al CERT-MX y a los Centros de Ciberdefensa Nacional y estos a su vez a las Instancias del Consejo de Seguridad Nacional para que se tomen las acciones necesarias en todos los niveles.

Artículo 60. En los términos establecidos en el artículo anterior, los Centros de Ciberdefensa Nacional y el CERT-MX conformarán un Equipo de Misión Nacional para la coordinación de acciones en materia de Seguridad Nacional en todos los niveles, a través de protocolos aprobados por el Consejo de Seguridad Nacional, y que como consecuencia de algún ciberataque que habiendo sido prevenido o no, tenga como consecuencia la exposición de las debilidades de cualquiera de los activos de información y de TIC de uno o más entes públicos y/o privados obligados.

Artículo 61. Cuando los Centros de Ciberdefensa Nacional y/o el CERT-MX con motivo de las actividades de exploración del Ciberespacio, detecten uno o varios ciberataques de las magnitudes que refiere el artículo 59 de esta Ley, de igual forma se informará al Consejo de Seguridad Nacional, para coordinar con los sujetos obligados a efectos de identificar, proteger, detectar, responder y recuperarse de un ciberataque contra la Infraestructura Crítica de Información correspondiente a las Instalaciones Estratégicas del País.

Artículo 62. Al tratarse de Ciberataques que pongan en peligro o afecten la Seguridad Nacional, será deber de todos los sujetos obligados aportar sus conocimientos para la solución de vulnerabilidades que se adviertan, independientemente de que se encuentren o no involucrados con el mismo.

TÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
De los Servidores públicos como usuarios de Activos de TIC

Artículo 63. A través de los equipos móviles institucionales o personales de los empleados o funcionarios de los sujetos obligados que hacen uso de las redes públicas, no se debe transmitir información reservada o confidencial de forma directa o desde las aplicaciones instaladas dentro de los dispositivos móviles.

Artículo 64. Como usuarios de los activos de TIC, previo análisis técnico basado en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley y con apego a las NOM que se deban ir actualizando, se instalarán bajo estricto resguardo del usuario que deba operarlos quien rendirá un informe semestral al área de informática de uso, fallas, así como debilidades si llegaré a detectarlas.

El desconocimiento de manejo de tecnologías de la información no será obstáculo para la emisión del informe, a efecto de que el área encargada de cada dependencia conozca de las posibles anomalías, fallos detectados o situaciones irregulares.

La omisión en la elaboración y entrega de dicho informe, es causa de responsabilidad por incumplimiento, con independencia de que para el caso de que por su negligencia se facilite un ciberataque, tenga o no consecuencias.

CAPÍTULO II
De las infracciones a esta Ley y sus sanciones

Artículo 65. Constituyen infracciones a la presente Ley por parte de los sujetos obligados de carácter público, según sea el caso:

I. No implementar la medidas y controles de Seguridad de la Información y Ciberseguridad descritas en esta ley y en las Normas que emite la Comisión.
II. No gestionar la Plataforma Nacional o adoptar las medidas reactivas y correctivas que se determinen por esta vía, tratándose de ciberincidentes, ciberataques o ciberdelitos.
III. No dar aviso inmediato de los ciberincidentes y/o ciberataques a través de la Plataforma Nacional.
IV. No cumplir con los requisitos previstos para la adquisición de Activos de TIC y TO

respecto a las obligaciones específicas con proveedores externos descritos en esta ley.
V. Transmitir información Reservada o Confidencial a través de activos de TIC no autorizados.

La falta de expedición de las normas referidas, no representa impedimento ni exime a los sujetos obligados de adoptar a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las medidas de prevención para incrementar la seguridad de sus Activos de Información y de TIC.

Artículo 66. Constituyen infracciones a la presente Ley por los sujetos obligados de carácter privado, según sea el caso:

I. Incumplir acuerdos como proveedores de Activos de TIC, respecto de las condiciones de seguridad que deben prevalecer para preservar la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la Información.
II. Instalar hardware o software malicioso por cualquier razón que fuere.
III. Hacer pública la información de la red después de haber efectuado evaluaciones de Seguridad de la Información y Ciberseguridad.
IV. No darse de alta en la Plataforma Nacional de Seguridad Informática, cuando se encuentren en el supuesto y no dar aviso de ciberincidentes o ciberataques.
V. No permitir la verificación de seguridad cuando sean requeridos por la autoridad investigadora de delitos.
VI. Incumplir cualquiera de las obligaciones que se les imponen en términos del artículo 29 y 30 de la presente ley.

Artículo 67. Las sanciones por incumplimiento de parte de los sujetos obligados, serán impuestas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales son independientes de las responsabilidades penales o civiles que resulten por el incumplimiento.

Artículo 68. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 69. La contravención a lo dispuesto por la presente Ley, será motivo de responsabilidad administrativa, patrimonial, civil y penal de los involucrados en términos de la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Gobierno Federal tendrá un año para adecuar el marco legal correspondiente.

Tercero. Los gobiernos estatales contarán con dos años para adecuar el marco legal correspondiente.

Cuarto. Los gobiernos municipales contarán con tres años para adecuar el marco legal correspondiente.

Quinto. Los sujetos obligados deberán asignar presupuesto de renovación y/o contratación de tecnología para dar cumplimiento a las obligaciones a lo establecido en la presente Ley.

Sexto. Las modificaciones a las legislaciones de responsabilidades y penales para incluir las infracciones y los tipos penales relacionados con la presente Ley se deberán presentar en un lapso máximo de dos años.

Séptimo. La expedición del Reglamento correspondiente a la presente Ley deberá presentarse en un lapso no mayor a dos años y estará a cargo del Ejecutivo Federal.

Octavo. Se establece el plazo de dos años para inicio de operaciones de la plataforma.

Noveno. Las atribuciones de la CERT-MX, señaladas en la presente Ley, serán absorbidas por

la Guardia Nacional a través de la misma CERT-MX una vez que ésta sea integrada a dicha Institución.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputado Javier Salinas Narváez

morena

DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO I Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El que suscribe, Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Capítulo I, y se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de seguridad alimentaria durante una contingencia sanitaria, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La discapacidad es un concepto que deviene de la actitud y entorno de las personas que evitan la igualdad de participación en sociedad, entre las personas con discapacidad y aquellas que no tienen ninguna.

La participación en sociedad implica la efectividad para hacer valer sus derechos con plenitud ante la sociedad, de modo que puedan desarrollarse entera y completamente, sin restricción alguna.

Igualdad implica que todos somos iguales, sin distinción de ninguna índole, de modo que reconozcamos que cada ser humano tiene una dignidad intrínseca, propia de él mismo, de un valor inherente que lo hace igual ante los demás.

Esa igualdad se traduce en la libertad de hacer valer los derechos humanos contenidos tanto en la Carta Magna como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la denominada Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en donde se resalta un derecho humano en particular, interdependiente otros más: el derecho humano a la alimentación.

El artículo 4 constitucional, párrafo tercero, establece que el Estado garantizará el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Sin embargo, ese texto constitucional debe homogeneizarse en todo el marco jurídico en la materia.

Aunque existe una ley en materia de ayuda alimentaria para los trabajadores, esta no es suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de todos los sectores sociales del país, debido a que solo se limita a proteger los intereses alimentarios de los trabajadores.

Es decir, a nivel nacional no existe una Ley relativa a la seguridad alimentaria en general.

Por lo tanto, la presente iniciativa viene a resarcir esa laguna jurídica para las personas con discapacidad, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, añadiendo un artículo 11 Bis, y recorriéndose los subsecuentes artículos, para introducir el tema de seguridad alimentaria para este sector vulnerable de la población.

La adición consiste en que el Estado asegure el derecho a la alimentación de las personas con discapacidad, mediante la plena disposición y satisfacción de alimentos, para el respectivo desarrollo integral de este sector social.

Aunado a lo anterior, el artículo establece un segundo párrafo para que el Estado garantice la seguridad alimentaria de este grupo social, durante la contingencia sanitaria.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

De acuerdo con datos del Banco Mundial, en México hay aproximadamente "130 millones de personas,"[1] sin embargo, con fines de dar proporcionalidad a los datos que se muestran a continuación, el conteo de hace cinco años señalaba que en México existían aproximadamente "119,938,473 personas"[2], de las cuales "7.7 millones"[3] de personas tenían algún tipo discapacidad. Estos datos muestran la enorme cantidad de personas que tienen tal condición y que requieren de ayuda por parte del Estado.

¿Por qué el Estado debe asegurar el derecho universal a la alimentación a las personas con discapacidad?

1.- Primordialmente porque se estará dando cumplimiento a las obligaciones previamente establecidas en la Constitución Mexicana, específicamente, en el artículo 4 constitucional.

El derecho humano a la alimentación debe ser accesible a alimentos inocuos y de calidad, tal y como lo establece el artículo cuarto constitucional, en materia de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

2.- La alimentación es un tema de interés público y general.

Esto quiere decir que el tema de la alimentación es de "interés general de la sociedad, para que prevalezcan los intereses generales sobre los particulares."[4] Es algo así como la barrera interpuesta ante la voluntad del Estado.

Además, la alimentación es un tema de derecho público, principalmente porque se hace referencia a ello en los tratados internacionales.

3.- El derecho a la alimentación es y debe ser una actividad prioritaria del Estado, por tal motivo el Estado debe garantizar el derecho universal a la alimentación.

Es un derecho a la libertad de hambre, a la superposición de la dignidad humana frente a las necesidades.

4.- La alimentación es un derecho humano universal, y debe ser un derecho accesible a todos.

En otras palabras, el derecho universal a la alimentación significa dignificar la vida de las personas hacia a ser libres de hambre. El derecho a la alimentación hace digna a la persona, de modo que la misma se hará valer para poder alimentarse a sí misma.

Además, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), "el mundo produce suficiente comida para alimentar a la población mundial entera."[5] De modo que es falsa la premisa de que el alimento sea escaso para la población. De ahí la importancia del Estado como sujeto regulador de la explotación y

[1] (Banco Mundial, 2020) México Overview. Rescatado el 21 de septiembre de 2020 de la página web: https://www.worldbank.org/en/country/mexico/overview#:~:text=With%20a%20population%20of%20almost,largest%20economy%20in%20the%20world.

[2] (INEGI, 2015) Población. Rescatado el 21 de septiembre de 2020 de la página web: https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/

[3] (INEGI, 2018) Estadísticas a propósito del Día internacional de Discapacidad. Rescatado el 21 de septiembre de 2019 de la página web: https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5413

[4] (Domínguez, 2020) Orden Público y Autonomía de la Voluntad. Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Cien años de Derecho Civil en México. Homenaje a la UNAM por su Centenario. UNAM. Pp. 83 Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf

[5] (FAO-HCHR, 2010) The right to adequate food. Fact Sheet number 34. p. 9 Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf

distribuidor equitativo de los alimentos que produce la madre tierra.

Es importante señalar que seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho a la alimentación, se encuentren interrelacionadas. El derecho a la alimentación es "un derecho reconocido por el derecho internacional, que, al hacer titular de derechos a los individuos, para contrarrestar el hambre y la desnutrición"[6], y que, de hacerse efectivo mediante su implementación en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, producirá efectos inmediatos, especialmente durante esta contingencia sanitaria que México y el mundo están enfrentando.

5.- Los derechos humanos están contenidos dentro de los ejes de gobierno nacional.

La presente iniciativa es armónica con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, numeral 1, denominado "política y gobierno", porque se establece el "pleno respeto a los derechos humanos"[7], de manera que los derechos humanos son uno de los ejes del presente gobierno, y esta iniciativa lo que busca es priorizar a los grupos vulnerables como las personas con discapacidad para mostrar el respeto por parte del Estado hacia los derechos humanos.

6.- La Ley de Desarrollo Social señala el tema de alimentación

La Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 6 que son derechos para el desarrollo social, entre otros, la alimentación nutritiva y de calidad, en los términos de la Constitución Mexicana.

En otras palabras, para que cada individuo, especialmente los integrantes de un grupo vulnerable, como aquellos con discapacidad, alcancen su máximo potencial personal y en sociedad, es necesario su bienestar a través de la alimentación, es decir, mediante el acceso al derecho a la alimentación.

7.- ¿Cómo está la canasta básica ahora, es decir, durante la pandemia?

De acuerdo con datos de la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes (Anpec), los precios de la canasta básica "aumentaron en la primera mitad de junio, debido a la pandemia del COVID-19."[8] Esto quiere decir que productos de primera necesidad para subsistir sufrieron un alza derivado de la contingencia sanitaria que estamos enfrentando.

El estado debe proteger el derecho a la alimentación durante la contingencia sanitaria, de modo que las personas con discapacidad deben tener una alimentación correcta, es decir, que cumpla con las necesidades específicas de cada etapa de la vida para que promueva el desarrollo adecuado de los mismos, y estos conserven su salud y les sean prevenidos enfermedades.

8.- ¿Cómo está la desnutrición en México?

Niños menores de cinco años y adultos mayores son los más vulnerables y expuestos a la desnutrición, según lo señala un estudio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). Haciendo referencia a la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, "el Estado parte debe impedir que se nieguen los alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad"[9], lo cual implica que las

[6] (FAO-HCHR, 2010) The right to adequate food. Fact Sheet number 34. p. 9 Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf

[7] (DOF, 2019) Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024. Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

[8] (El Economista, 2020) Productos de Mayor Consumo de la canasta básica presentan alza generalizada: ANPEC. Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web: https://www.eleconomista.com.mx/economia/Productos-de-mayor-consumo-de-la-canasta-basica-presentan-alza-generalizada-ANPEC-20200615-0101.html

[9] (Coneval, 2018) Estudio Diagnóstico del Derecho a la Alimentación nutritiva y de calidad 2018. Pp. 28. Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web:

personas con discapacidad deben tener en todo el tiempo el derecho a acceder a los alimentos, y el estado debe vigilarlos.

9.- Las personas con discapacidad deben gozar una dieta adecuada, es decir, que contenga las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y cultura de quien la consume, de manera que siempre exista disponibilidad de alimentos.

10.- Datos en México de la pobreza alimentaria.

El "35.7% de la población en México se encontró en pobreza laboral"[10], durante el primer trimestre del 2020 a consecuencia del coronavirus. Este dato implica que uno de los grupos vulnerables más afectados fue el de las personas con discapacidad, debido a que siempre han sufrido de desigualdad de oportunidades laborales y la actual contingencia sanitaria agravó tal situación.

Ahora bien, en "las zonas rurales, el 47.9% de las personas, no pudo adquirir con sus ingresos la canasta básica"[11] lo cual hizo aún más inaccesible el derecho a la alimentación, tan solo en las zonas rurales.

"Chiapas, Oaxaca y Guerrero con 66.3%, 57.3% y 55.8%"[12], fueron los estados con mayor pobreza laboral. Sin embargo, en todo el país se presentó esta situación derivado del COVID-19.

El desempleo y la previa desigualdad de oportunidades, aunado a la contingencia sanitaria, ha dado como consecuencia la ausencia de ejercicio efectivo y pleno del derecho a la alimentación. Es en estas circunstancias en donde en el Estado debe proteger y vigilar la aplicación de este derecho como medida de protección de este grupo vulnerable.

11.- Esta iniciativa constituye un esfuerzo por promover y establecer la igualdad social, especialmente de este grupo vulnerable, ante la sociedad.

12.- Garantizar el derecho humano a la alimentación constituye una responsabilidad social del Estado.

13.- Esta iniciativa permitirá que las personas con discapacidad puedan tener las condiciones para desarrollarse plenamente, personal y socialmente, de modo que se les mejorará su calidad de vida, constituyendo un revés a las tendencias de desnutrición que hay en nuestro país según las instituciones en la materia.

14.- Aunado a lo anterior, se estaría enfocando en luchar contra la desnutrición de un sector vulnerable de la población, de modo que se le estaría devolviendo la prioridad que merece este grupo de la sociedad.

La seguridad alimentaria debe ser una prioridad para el Estado respecto a las personas con discapacidad.

15.- Finalmente, con la garantía del derecho a la alimentación, se estará previniendo, de manera importante, a este grupo vulnerable ante las enfermedades.

Marco Jurídico

Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad fue adoptada en 2006, tanto para reconocer sus derechos como para profundizar en ellos.

El tratado cuenta con 181 ratificaciones entre ellos México, el cual lo firmó el 30 de marzo de 2007, y lo ratificó 17 de diciembre de 2007.

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Alim_2018.pdf

[10] (Animal Político, 2020) Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web: https://www.animalpolitico.com/2020/05/semaforo-economico-canasta-alimentaria-pobreza-laboral/

[11] Ibídem.

[12] Ibídem.

Entre estos derechos se encuentra el derecho a la alimentación, contemplado en el artículo 28, denominado "nivel de vida adecuado y protección social", en el que se establece que los Estados Parte, deben reconocer el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, tanto para ellas como para su familia, así como la inclusión de los derechos a la alimentación, entre otros.

Dentro del mismo artículo se hace énfasis en la adopción de medidas que el Estado parte debe tomar para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y ello es precisamente el objetivo final de la presente iniciativa: promover el acceso al derecho a la alimentación de todas las personas con discapacidad, como una obligación del Estado al ser parte de esta Convención tan importante.

La medida que estará adoptando el Estado mexicano al presentar esta iniciativa de ley en el Congreso de la Unión es la de promover, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación de este grupo social tan vulnerable, sobre todo, en época de pandemia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El derecho a la alimentación contenido en el artículo 25 del presente instrumento jurídico, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así mismo como a su familia, la salud y el bienestar, especialmente la alimentación.

Este derecho constituye un derecho interrelacionado e interdependiente de los derechos a la salud y al bienestar, de modo que las personas con discapacidad pueden ejercer plenamente y sin discriminación los tres derechos nombrados aquí: salud, bienestar y alimentación.

Es por ello la importancia de garantizar en todo momento, y especialmente en época de pandemia, el derecho a la alimentación, porque, como se puede observar, el derecho a la salud y a la alimentación son derechos que se complementan uno con el otro.

Si una persona con discapacidad tiene acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, balanceada y correcta, no solo se le estará previniendo la desnutrición, sino, además, se le estará protegiendo ante todo tipo de enfermedades.

Aunado a lo anterior, la alimentación garantizada a este grupo social será eficiencia y amplitud de su participación plena y efectiva en la sociedad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Por su parte, el Pacto DESC, reconoce en su artículo 11, numeral 1 y 2, la necesidad de que los Estados reconozcan el derecho a la alimentación como un derecho que mejora las condiciones de la existencia humana, sin importar su condición, e incluyendo a su familia, debido a que la familia es el núcleo de la sociedad.

Ahora bien, dentro del numeral dos se establece que el derecho a la alimentación no es otra cosa sino el derecho a estar protegidos contra el hambre. Explotación de riquezas naturales y distribución equitativa de alimentos mundiales son las premisas fundamentales de cooperación internacional para satisfacer cada una de las necesidades alimenticias de todas las personas en el mundo.

En otras palabras, promover y proteger el derecho a la alimentación, especialmente de las personas con discapacidad que requieran un apoyo más intenso, permitirá detener la vulneración de sus derechos humanos y que este grupo social sea un titular de derechos pleno y efectivo.

Es decir, la presente iniciativa contribuye a erradicar la pobreza alimentaria en nuestro país, contrarrestar la discriminación que sufre este grupo social.

Convención de los Derechos del Niño

El artículo 24, numeral 2, contempla la necesidad de que los Estado Parte combatan las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados, en el marco de la atención primaria de la salud.

Salud y alimentación son derechos complementarios, interrelacionados, es decir, uno necesita necesariamente del otro para que el ser humano viva en plenitud.

Ante la pandemia actual, no solamente debemos enfocarnos en las personas con discapacidad como un todo, sino también debemos enfocarnos en los grupos vulnerables dentro de este sector vulnerable. Es decir, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, tienen derecho a tener una atención primaria de salud para evitar caer en la desnutrición, pobreza alimentaria y enfermedades.

Es por lo que, anteriormente se señalaba que el Estado tiene una obligación constitucional y social de proteger el derecho a la alimentación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dentro del marco jurídico nacional, el artículo 4 constitucional es muy puntual en cuanto a lo señalado previamente por los Tratados Internacionales, de manera que toda persona tendrá el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Este párrafo implica que toda persona incluye a todas, sin discriminación por su condición, aunado a que el estado lo garantizará.

Los alimentos son una fuente natural de riqueza que el propio Estado debe distribuir de manera que todos los habitantes del país, y toda persona en general, tenga acceso equitativo a los mismos.

Legislación local: Ciudad de México

En nuestro país la Ciudad de México constituye un referente en materia de seguridad alimentaria, debido a que, con la expedición y actual vigencia de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, los habitantes de aquella entidad pueden tener un acceso más equitativo a los alimentos, debido a su planeación, estrategia y compromiso con una alimentación balanceada para todos.

I. Discapacidad y pandemia

Recordemos que, en nuestro país, muchas personas resultaron afectadas a raíz de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

Aunado a lo anterior, la pandemia puede llegar a ser todo un reto para este sector social, especialmente por el principio de accesibilidad, por ejemplo, para poder lavarse las manos, o por la imposibilidad de un distanciamiento social por la necesidad de las personas con discapacidad de tener a alguien que les ayude, por la falta de oportunidades laborales por ser un grupo social muy vulnerable, especialmente en esta época, incluso, por la necesidad de tocar las cosas para poder apoyarse y ser físicamente independientes.

Es decir, este grupo social es uno de los más necesitados de apoyo gubernamental por el contexto actual que se está viviendo, especialmente, por los problemas de salud que previamente tenían, los cuales se pueden agravar con esta pandemia.

II. Pobreza y personas con discapacidad

La presente iniciativa pretende, también, reducir los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad, reduciendo, a su vez, la desventaja social de este grupo social, promoviendo su participación en la sociedad con iguales oportunidades de acceder al derecho a la alimentación.

Recordemos que la pobreza es definida como "una condición humana caracterizada por la privación crónica o sustancial de los recursos, capacidades, opciones, seguridades y poder necesario para disfrutar de un estándar adecuado de vida y otros derechos como los civiles, culturales, económicos, políticos y sociales."[13]

Por lo tanto, con la definición de pobreza, podemos observar que la falta o carencia de alimentos pueden llegar a ser la causa de otras incapacidades e inseguridades y "desempoderamiento" de la propia persona. De ahí que lo que hace esta iniciativa es reconocer la obligación del Estado para con las personas con discapacidad, respecto al tema de la alimentación.

III. Propuesta de reforma (cuadro comparativo)

Es por lo previamente expuesto que, con el objetivo de que el Estado respete, proteja y cumpla el derecho a la alimentación de las personas con discapacidad, especialmente durante una contingencia sanitaria, propongo la siguiente reforma al artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Ley vigente	**Proyecto de Ley propuesto**
Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad	Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad
Capítulo I Salud y Asistencia Social	Capítulo I Salud, Asistencia Social **y Seguridad Alimentaria**
Artículo 11 Bis. (sin correlativo)	**Artículo 11 Bis. El Estado asegurará el derecho a la alimentación de las personas con discapacidad, así como la plena disposición y satisfacción de alimentos para su respectivo desarrollo integral.** **El Estado garantizará la seguridad alimentaria de las personas con discapacidad durante una contingencia sanitaria.**

La presente iniciativa es completamente decisiva porque estaría llenando las lagunas de ley, de manera que se estaría complementando y abriendo el marco legal para el derecho a la alimentación, especialmente, para mejorar la calidad de vida de este grupo vulnerable.

Con base en lo anteriormente expuesto, el diputado proponente pone a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO I Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Único. - Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Capítulo I, y se adiciona el artículo 11 Bis, a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de seguridad alimentaria durante una contingencia sanitaria, para quedar como sigue:

Capítulo I
Salud, Asistencia Social **y Seguridad Alimentaria**

Artículo 11 Bis. El Estado asegurará el derecho a la alimentación de las personas con

[13] (FAO-HCHR, 2010) The right to adequate food. Fact Sheet number 34. p. 10 Rescatado el 23 de septiembre de 2020 de la página web: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf

discapacidad, así como la plena disposición y satisfacción de alimentos para su respectivo desarrollo integral.

El Estado garantizará la seguridad alimentaria de las personas con discapacidad durante una contingencia sanitaria

Transitorio

Único. - El decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputado Armando Contreras Castillo

morena

DE LA DIPUTADA ZAIRA OCHOA VALDIVIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Quien suscribe, diputada Zaira Ochoa Valdivia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a su consideración la iniciativa de Ley con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Problemática

La preservación y el aprecio del patrimonio cultural permite a los pueblos defender su soberanía e independencia y, por consiguiente, afirmar y promover su identidad cultural[1].

Para lograr la transformación del país es imprescindible su cultura, por tal razón es necesario proteger sus manifestaciones; es en ese orden de ideas que la presente iniciativa propone la actualización que contenga el catálogo de monumentos históricos de los bienes vinculados con la historia de la nación del siglo XX.

Argumentación

Dentro de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a las cuentas públicas, 2013, 2014, y 2017, esta última publicada en febrero de 2019, se recomendó incluir al catálogo de monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación del siglo XX.

> "Los convenios culturales de la UNESCO constituyen una plataforma mundial única para la cooperación internacional y establecen un órgano de gobierno cultural completo basado en los derechos humanos y los valores comunes. Estos tratados internacionales tratan de proteger y conservar el patrimonio cultural y natural de nuestro planeta como los yacimientos arqueológicos, el patrimonio subacuático, los fondos de los museos, el patrimonio inmaterial las tradiciones orales, por ejemplo y otras formas de patrimonio. También fomentan la creatividad, la innovación y el afloramiento de sectores culturales dinámicos"[2].

> "La preocupación por preservar el patrimonio cultural surgió de forma paralela en los ámbitos nacional e internacional en el siglo XIX; sin embargo, la participación de México en la conformación de la UNESCO, y la aceptación y ratificación de las convenciones internacionales en la materia, fueron sustantivas en la conceptualización del problema público, respecto de que el patrimonio cultural es un legado no renovable del pueblo de México a la cultura universal, que se encuentra amenazado por factores de deterioro endógeno y exógeno;

[1] UNESCO, Declaración de México sobre las Políticas Culturales, México, 1982.

[2] https://es.unesco.org/themes/proteger-patrimonio-y-fomentar-creatividad

por procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica, y por fenómenos de intolerancia a la diversidad cultural.

En el siglo XX, el Estado Mexicano estableció las instituciones y los documentos normativos de la política pública de preservación del patrimonio cultural, a fin de distribuir y normar las atribuciones para la investigación, identificación, protección, conservación, restauración, mantenimiento, recuperación, promoción y difusión, con el objetivo inmediato de evitar el deterioro, la destrucción y la supresión de los bienes y las manifestaciones culturales, y con el objetivo trascendental de preservar incólume el patrimonio cultural y garantizar las condiciones para transmitirlo a las generaciones presentes y futuras[3]".

No obstante, la Auditoría Superior de la Federación ha realizado las siguientes observaciones:

"Los bienes vinculados con la historia de México del siglo XX y las manifestaciones culturales no cuentan con la protección legal de la LFMZAAH, ni con la declaratoria correspondiente.

El Gobierno Federal carece de un proyecto integral y transversal que potencie el quehacer cultural y evite la duplicidad de acciones, lo que ha generado desvinculación entre las instituciones que participan en la preservación del patrimonio.

La falta de interlocución entre los tres niveles de gobierno y la sociedad ha provocado un desarrollo urbano no planeado que afecta gravemente la permanencia del patrimonio cultural inmueble.

El sector cultural no cuenta con un programa amplio de expedición de declaratorias mixtas, como parte de una política de integración de los trabajos del INAH y el INBA para garantizar la protección jurídica del patrimonio.

El sector cultural carece de bancos de datos únicos, y de criterios generales que permitan unificar los sistemas de registro y catalogación de los bienes culturales, a fin de reorientar eficientemente las labores de gestión y resguardo patrimonial[4]".

Tal y como señala la ASF, para la preservación del patrimonio cultural de nuestro país, hacen falta mecanismos de coordinación entre las autoridades que operaron la política pública, existe desactualización del marco jurídico, ausencia de diagnósticos que permitieran conocer la magnitud de la afectación causada a los bienes y las manifestaciones culturales, así como escasez de recursos públicos disponibles, financieros, humanos y tecnológicos.

[3] https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Documentos/Auditorias/2013_1204_a.pdf

[4] Ibid.

CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL

Elementos del patrimonio cultural material	Elementos del patrimonio cultural inmaterial
Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico. Patrimonio cultural subacuático: rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como: a) Los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural. b) Los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural. c) Los objetos de carácter prehistórico.	Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y con-tribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) Artes del espectáculo; c) Usos sociales, rituales y actos festivos; d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) Técnicas artesanales tradicionales.

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en: UNESCO, **Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural,** Francia, 1972 (aceptada por México en 1984); **Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático,** Francia, 2001 (ratificada por México en 2006); y **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, Francia, 2003 (ratificada por México en 2005).

De acuerdo con nuestra legislación, el Estado tiene la obligación de preservar el patrimonio cultural, mediante la investigación, identificación, protección, conservación, restauración, mantenimiento, recuperación, promoción y difusión, a fin de garantizar las condiciones para transmitirlo a las generaciones presentes y futuras.

Dentro de la evaluación de la política pública de preservación del patrimonio cultural, se señala que los bienes y las manifestaciones culturales han sido frecuentemente dañados o destruidos por negligencia; por factores de deterioro endógeno y exógeno, por procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica, y por fenómenos de intolerancia a la diversidad cultural.

Consecuentemente, la actualización de nuestro marco normativo implica la necesidad de incorporar el patrimonio cultural del siglo XX y, con ello, la aplicación de las sanciones correspondientes que están establecidas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Único. Se reforman las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al **XX**, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II…

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al **XX** que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputada Zaira Ochoa Valdivia

morena

DEL DIPUTADO ULISES GARCÍA SOTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, diputado federal Ulises García Soto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53 y se deroga el artículo 54, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

En México mucho se ha hablado sobre la desconfianza que los ciudadanos les tienen a sus partidos políticos por no considerarse bien representados, por el mal actuar, las extorciones, los moches inocultables y su falta de compromiso con quienes los eligieron. Ello ha sido una de las exigencias de los ciudadanos por varios años, pues han demando ser escuchados, representados por políticos éticos, honrados, comprometidos, que les inspiren seguridad y confianza.

La mala reputación del sistema de partidos mexicano provoca una crisis de confianza y credibilidad en millones de mexicanos, que se ven reflejados en datos como los arrojados en "Transparencia Internacional que también emitió el barómetro de corrupción global (GCB, por sus siglas en inglés), que expuso varios porcentajes relevantes acerca de la percepción de corrupción para México en años recientes: 79% de la población la consideraba como un problema serio en 2013; 71% reportó que, de 2011 a 2013, se percibió un incremento de las prácticas corruptas y 73%, que en 2013 el desempeño del gobierno fue ineficaz en su lucha contra la corrupción. El GCB (Transparency International 2013) encontró que

las instituciones percibidas como corruptas o extremadamente corruptas por los mexicanos eran los partidos políticos, con 91%, la Policía, con 90%, y los trabajadores públicos con 87%."[1]

Los ciudadanos hartos de ser representados por un mismo partido hegemónico a quien por varios años le dieron su voto de confianza, cambiaron su voto en las elecciones de 2018 por un partido llamado del cambio, por un gobierno de transformación, que prometió cambiar el fondo del sistema político, económico, social y cultural del país a través de reformas a las leyes encaminadas a conseguir un México más justo, honesto, austero, libre y democrático.

En ese sentido, en uno de los 100 compromisos establecidos por el presidente Andrés Manuel López Obrador[2], referente al Congreso de la Unión para hacer cambios profundos, señaló que bajo su administración se acabaría con el llamado "fondo moche", una práctica que consistía en otorgar recursos de manera discrecional a los diputados para que aprobaran el Presupuesto de Egresos de la Federación, dichas prácticas legislativas eran muy comunes durante los gobiernos neoliberales que habían imperado, sin importar la voluntad de las y los mexicanos.

Es precisamente con el objetivo de seguir fortaleciendo las acciones encaminadas a hacer más eficiente la operación y funcionalidad de uno de los órganos del poder legislativo, como lo es la Cámara de Diputados, desde la óptica de la austeridad republicana, es decir, de que no exista un gobierno obeso, ineficiente y oneroso cuando aún contamos con una población con más del 50% de mexicanas y mexicanos que viven en la pobreza. Esta iniciativa busca reducir el número de diputados que no son elegidos por el pueblo, es decir, prescindir de los diputados plurinominales, para que, a partir del 2024, la composición de la Cámara de Diputados sea solo de los 300 diputados electos a través del voto directo que les brinde la ciudadanía.

Es importante recordar que, con la aprobación de una nueva reforma política plasmada en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), a finales de diciembre de 1977, se dio un cambio en el sistema de partidos a fin de que este fuera más competitivo, ya que por muchos años dominaba un solo partido político hegemónico.

Con dicha reforma se buscó la participación y ampliación del sistema de partidos en la Cámara de Diputados, incrementándose el número de ellos a 400, de los cuales 300 uninominales y 200 plurinominales, estos últimos a través de un principio de representación proporcional.

La LFOPPE buscó crear un sistema mixto de representación proporcional, reduciendo los requisitos para que otros partidos obtuvieran su registro y se reconoció a varias asociaciones políticas para que en coalición con algún partido político participaran electoralmente.

En 1986 se sustituyó a la LFOPPE por un nuevo Código Federal Electoral y se aprobó otra reforma constitucional, haciendo modificaciones en la estructura electoral, en la que se aumentó el número de integrantes en la cámara baja a 200 diputados plurinominales, conservando los 300 uninominales, se dispuso que el partido mayoritario participara en la distribución de diputados proporcionales, siempre y cuando no pasara de 350 curules.[3]

---

[1] Córdova Guzmán, Jassel, & Ponce, Aldo F. (2017). Los tipos de corrupción y la satisfacción con los servicios públicos. Evidencia del caso mexicano. Región y sociedad, 29(70), 231-262. https://doi.org/10.22198/rys.2017.70.a344
Gamboa Montejano, Claudia, & Valdés Sandra V. (2007). Reducción en el número de legisladores federales. estudio teórico. Conceptual, de Antecedentes Constitucionales, de Derecho Comparado, de Iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas, y propuestas de las Reformas del Estado. Centro de documentación, información y análisis. Dirección de servicios de investigación y análisis. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-20-07.pdf

[2] Visto en: https://presidente.gob.mx/100-compromisos-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-a-un-ano-del-triunfo/. Octubre de 2020.

[3] Visto en:

De estas reformas nace el principio de elección por representación proporcional basado en la asignación de cargos y tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. El objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad.[4]

Actualmente en México se sigue usando este método tanto para la Cámara de Senadores como para la Cámara de Diputados, con el que se asigna a 32 senadores en una lista nacional, y 200 diputados en cinco listas regionales, votadas en cinco circunscripciones plurinominales. La asignación de los espacios de representación se realiza a través de dos fórmulas matemáticas, cociente natural y resto mayor, definidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[5]

Con la apertura de este principio de representación proporcional se dio una nueva forma de elección en la Cámara de Diputados, dando paso a la pluralidad partidista, a la reducción deliberadamente la disparidad que existía entre el porcentaje de la votación nacional que le correspondía a un partido político, sin embargo, el sistema de político y de partidos ha ido evolucionado y con ello han surgido demandas sociales que requieren nuevas reformas.

Hoy en día el principio de representación proporcional carece de legitimidad por parte del electorado, pues consideran que los diputados elegidos por ese método son impuestos por privilegio, dándole paso a la burocracia partidista y, por ende, al aumento del presupuesto que se le otorga al congreso de la unión.
La designación de los diputados por representación proporcional no depende de la necesidad de hacer campaña en sus distritos, de caminar con el pueblo, no se conocen las demandas del electorado de viva voz, mucho se habla de su inutilidad y solo se sabe que se eligen de una lista respectivamente.

Esta carencia de representatividad ciudadana daña y evidencia la ausencia del vínculo que los legisladores tienen con su electorado, es por ello por lo que esta iniciativa tiene por objeto la disminución de los 500 diputados integrantes de la cámara de diputados a 300, eliminando a los 200 que se eligen por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, es importante señalar que México es uno de los países con mayor número de legisladores a nivel internacional, superando incluso naciones con mayor proporción territorial y número de habitantes. Actualmente ambas cámaras de legisladores poseen 628, de los cuales 500 son diputados y 128 senadores, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), México cuenta con una población de 127,000 millones de personas aproximadamente, de modo que cada legislador integrante de la cámara de diputados, representa aproximadamente a 254 mil habitantes, esta misma relación para el caso italiano es de 95 mil habitantes representados por cada legislador, siendo Italia el país con mayor número de diputados (630) y senadores (321) con (951 legisladores).

Asimismo, México ocupa el primer lugar con el número de más legisladores con la cantidad de 628, comparado con países similares de América Latina: Brasil con 513, Argentina con 329, Colombia con 280 y Chile con 198 legisladores. A nivel internacional México ocupa el quinto lugar, el primero lo tiene Italia con 950 legisladores, seguido por Francia 925, Alemania 709 y Reino Unido con 650 legisladores.

http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues12.htm. Octubre 2020.

[4] Visto en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210. Octubre 2020.

[5] Visto en: https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf. Octubre 2020.

Cabe destacar que Estados Unidos cuenta con una población aproximada de 331 millones de personas y tiene solo 535 representantes, aproximadamente 618 mil habitantes por representante, en ese sentido, pese a que el país vecino cuenta con una población mayor a la de México, este supera con 93 legisladores más. Eso no significa que entre mayor sea el número de legisladores, mayor será la productividad, sino, por el contrario, al ser más diputados se entorpece el proceso legislativo al momento de tomar decisiones relevantes para el país; de modo que no se justifica el actual principio de representación proporcional en la cámara baja, la cantidad de curules plurinominales subordinados a los intereses políticos están de más y carece de una verdadera representación de los votantes.

Tan solo en este año el Poder Legislativo ejerce un presupuesto de 13,540,183,960 millones de pesos, de los cuales 7,076,000,000 millones corresponden a la Cámara de Diputados, 4,085,778,000 millones a la Cámara de Senadores y 2,378,405,960 millones de pesos a la Auditoría Superior de la Federación.[6]

Cada diputado tiene como sueldo base o dieta un millón 264 mil 536 pesos, prestaciones de 292 mil 624 pesos, gratificación de fin de año por 140 mil 504 pesos y aportaciones a seguridad social por 61 mil 274 pesos, lo que significa que anualmente al erario público cada legislador le cuesta un monto de 1,853,784 pesos.[7]

Lo anterior representa una carga para el gasto público, que, si bien muestra el resultado del primer año de la política de austeridad del actual gobierno, en menor cantidad en comparación con los de los años anteriores, aun se pueden reducir más esos montos. En necesario replantear el funcionamiento de los órganos de gobierno, no podemos seguir cargando con erogaciones en donde se desperdician los recursos que bien podrían ser destinados a diversas causas que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad, a contar con una cámara de diputados menos robusta, eligiendo solo por mayoría relativa a 300 diputados.

Argumentos

Esta propuesta para modificar la estructura legislativa de la Cámara de Diputados, eliminando a los 200 diputados plurinominales, que son elegidos por el principio de representación proporcional, los cuales no son elegidos directamente por los ciudadanos, tiene que ver con la falta de confiabilidad y legitimidad de los mexicanos, de la necesidad de una mayor participación política por parte del electorado, mayor eficiencia de los diputados y la reducción del gasto que generan.

Tanto los representantes como los representados deben asumir un rol activo en la democracia y la toma de decisiones en el país, es la ciudadanía la que cuestiona y señala de manera constante a sus legisladores porque se genera la impresión de que los recursos asignados a estos no corresponden con los resultados eficaces que se esperaría, es por ello, que se deben realizar cambios que resulten más eficaces para los intereses del pueblo.

En ese sentido, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, actual presidente de México, y su movimiento de la Cuarta Transformación, han generado buenas expectativas sobre los mexicanos, sus acciones encaminadas a los que menos tienen y su principio de austeridad, han despertado a los ciudadanos, quienes exigen ser escuchados y representados.

Una de las acciones más celebradas por los ciudadanos es la Ley Federal de Austeridad Republicana, que se define como la conducta republicana y política de Estado y sus empresas subsidiarias, así como los órganos constitucionales autónomos están obligados a

[6] Visto en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.pdf. Octubre 2020.
[7] Visto en: https://proyectopuente.com.mx/2020/09/14/diputados-y-senadores-gastaron-mas-de-6-mil-millones-en-alimentos-mobiliario-y-herramientas-durante-2019/. Octubre 2020.

acatar de conformidad con su orden jurídico para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

La austeridad republicana exige el uso racional de los recursos públicos para eliminar prácticas de gastos excesivos para que sean canalizados a los más necesitados pues en este año atípico de gran trascendencia se requiere velar por los sectores vulnerables de la población, al tiempo que la reforma propuesta de eliminar a los diputados por representación proporcional, buscaría generar mayor confianza en el legislativo al elegir de manera directa a los representantes.

El reducir el número de diputados eliminando a los 200 plurinominales sería una medida de ahorro al erario, la disminución al costo económico que genera la clase política, se adelgazaría la nómina del Congreso, se le bajaría al porcentaje que representa en el presupuesto de egresos.

Con la disminución del número de diputados de 500 a 300, es decir, sin 200 diputados plurinominales, se tendría un ahorro aproximado de 370,756,800 millones de pesos. Es importante mencionar que esta cifra solo hace referencia a lo que se les paga a los legisladores por conceptos de sus ingresos anualmente, ya que esta cifra no considera otras erogaciones indirectas inherentes a los diputados como son los sueldos de sus asesores, del personal administrativo que requieren, los servicios de agua y luz que utilizan, los diversos recursos materiales y otros gastos que, por su naturaleza, sería más complejo de calcular, pero que se advierten como parte de los ahorros que se tendrían con la reducción de 500 a 300 diputados.

De concretarse la reforma constitucional en comento, no sólo se reduciría el sueldo de los 200 diputados plurinominales, sino todo lo que implica su estancia en la cámara baja como ya se mencionó en el párrafo anterior.

El ahorro significativo podría ser utilizado para apoyar a los grupos vulnerables, atender las emergencias sanitarias, apoyar a los que más lo necesitan a fin de establecer un estado de austeridad y bienestar igualitario.

Además del argumento de carácter económico ya mencionado, es importante señalar que la eliminación de los diputados plurinominales impactaría de manera significativa en la eficiencia de la Cámara de Diputados, ya que, al existir menos diputados de las diferentes fuerzas políticas, disminuiría la falta de consensos y los acuerdos serian asumidos con mayor facilidad, lo que se representaría una mayor eficiencia en el trabajo legislativo.

La eliminación de los diputados no elegidos por el pueblo daría mayor legitimidad a los legisladores, mayor participación política por parte del electorado, tomando en cuenta, además, que hoy en día la democracia demanda de una mayor participación política, donde el estado a través de sus instituciones de gobierno como es la cámara de diputados contribuya a la construcción de una ciudadanía activa participativa y comprometida con su país.

En conclusión, con la disminución de 500 a diputados 300, eliminando a los 200 que se eligen por el principio de representación proporcional, se haría una Cámara de Diputados más representativa, eficaz, eficiente y menos costosa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200	**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	
Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la	**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. **Se deroga**

demarcación territorial de estas circunscripciones.	
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: **I.** Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; **II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; **III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación	**Artículo 54.** **Se deroga**

proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. **IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. **V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y **VI.** En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.	

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone el siguiente proyecto de decreto.

Fundamento legal

El suscrito, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 54, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforman los artículos 52, 53 y se deroga el artículo 54, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria

relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.
(Se deroga)

Artículo 54. Se deroga

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo máximo de ciento ochenta días, armonizar la legislación secundaria en la materia, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputado Ulises García Soto

morena

DEL DIPUTADO VALENTÍN REYES LÓPEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El que suscribe, diputado Valentín Reyes López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **en materia de contrataciones de obras públicas,** así como de los servicios relacionados con las mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000.

Misma constituida por el presidente **Ernesto Zedillo Ponce de León**, periodo en donde el neoliberalismo tuvo oportunidad de saquear las arcas del gobierno apegada a derecho, en donde se lograron dar **obras** a los amigos a conveniencia, como lo marca el artículo 27 en su fracción II y III, que permite invitación mínima a tres empresas, con lo cual cumple la reglamentación y también por asignación directa que lo marca en su fracción III.

Esta ley puede y debe ser considerada una de las más observadas para el cumplimiento claro y transparente, que tiene el fin de apegado a derecho tanto la dependencia a contratar como el contratista (licitante) cumplan con las funciones por las que fueron seleccionados, siendo la licitación pública la vía adecuada para que la

competencia sea igualitaria, evitando la invitación a mínimo tres, y transparentando cuándo se podrá realizar la adjudicación directa, lo cual deberá establecerse en el reglamento.

Esto con apego a derecho, beneficiando al pueblo y no intereses de unos pocos, sin partidas secretas, inflando precios para ser los seleccionados para realizar la obra, sin una observación real y explicación de la misma, para que el pueblo mexicano comprenda los motivos por los cuales nuestra obra pública la está realizando una u otra empresa.

Es por ello que la opción de **licitaciones públicas** es la opción ideal y transparente de mostrar al pueblo mexicano que los tiempos han cambiado, que los saqueos, las malas obras y prácticas de antaño han terminado, mientras que la invitación es innecesaria si tenemos la opción de la fracción I y III justificada, si fuera el caso.

Para un desarrollo integral es necesario recuperar la fe en los ciudadanos y también en los empresarios constructores que no han logrado obtener obras debido a que no son amigos de "tal personaje".

Esto terminó. El cambio de gobierno no está en el nombre si no en los números, explico: según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (**IMCO)**[1] para el 2018, México se encontraba en el puesto 138 de 180 países en tema de corrupción, teniendo una calificación de 28 de 100 puntos, siendo el mismo tres puntos menos que el estudio realizado en el 2017, para el año 2014 tenía 35 puntos de los 100 posibles, lo cual refiere a que mientras los años pasaban el índice de corrupción aumentaba, como se puede observar a continuación:

1.-2014- 35 puntos
2.- 2017- 30 puntos
3.- 2018- 27 punto lugar 138 de 180

Ahora, en el año 2019, en la **actualidad** y con el cambio de gobierno se han tenido grandes logros que están mostrando que el nuevo régimen y las políticas públicas apegadas a la transparencia sin tratos preferenciales ha permeado para que México tenga un **avance de ocho lugares en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional de 2019, obteniendo el lugar 130[2], muestro:**

Nuevo Gobierno

4.- 2019- 29 puntos lugar 130-180

Desde la ley se deben realizar ajustes para cerrar filas a la corrupción, las cifras no mienten, las licitaciones públicas son la práctica ideal, debido a que son las que pueden garantizar que el mejor postulante sea el que obtenga el trabajo de obra y con ello garantizar que las mismas se realicen de manera correcta y sin abrir brechas de dudas e inconformidad, para ello también es necesario que lo dispuesto en esta ley se modifique, a fin de que temas como la convocatoria, fechas de entrega, postulados, etc., no den oportunidad a que la selección de la misma beneficie a unos cuantos, se debe aplicar el tema relacionado con el nepotismo y delimitar más cada una de lo estipulado aquí para que los objetivos de la misma se cumplan cabalmente[3].

Explico: si se tienen 100 postulados y se mueve la convocatoria a más requisitos, probablemente de los 100 un 10% no tenga tiempo de cumplirlos y quedaría con una calificación menor a los 90 restantes, esta aumenta si quien convoca puede cerrar la misma antes de la fecha que se estima, existen probabilidades de que un mínimo de 10% quede fuera, y si se conjugan ambas podría hablarse que un 20% como probabilidad no puedan tener posibilidades.

[1] https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/indice-percepcion-la-corrupcion-2018-via-transparencia-internacional-2/
[2] https://www.forbes.com.mx/mexico-cae-aun-mas-en-ranking-de-corrupcion-y-llega-al-lugar-138-de-180/
[3] https://aristeguinoticias.com/2301/mexico/mexico-mejora-posicion-en-indice-de-corrupcion-de-transparencia-internacional/

Aun la licitación pública sin una delimitación especifica puede ser una vía para acordar, como coloquialmente se dice "por debajo del agua", hacer una convocatoria simulada, con la fracción II, del artículo 27, podemos dar la oportunidad a la selección previa de personas que no garantizamos sean idóneas, pues la ley es moldeable tanto a favor como en contra, sabiendo que se realizaran modificaciones que solo tengan anticipados con los que se tenga un acuerdo que será para beneficio personal y no para las y los mexicanos.

El claro ejemplo de la misma es **"la casa blanca" con valor estimado de siete millones de dólares,** construida por Grupo Higa, **una de las empresas que ganó la licitación; cuando los neoliberalitas se encontraban en el poder.**

Empresa **China Railway Construction Corporation**, propiedad del gobierno chino, y en el que figuraban tres empresas mexicanas vinculadas estrechamente al **PRI** y al **expresidente**[4]**.**

Este ejemplo, siendo el más presente, público y de dominio popular, sumado a la calificación que se tiene en tema de corrupción y el lugar de México en él, motiva a que el nuevo poder realice prácticas que permitan mostrar que la visión de un país nuevo está en la mesa y va para arriba.

En el mismo contexto, del lugar de corrupción de México a nivel mundial, se muestra que se han presentado modificaciones mínimas que han dejado que año con año aumente más el nivel de corrupción, en donde la recomendación ha sido fortalecer los mecanismos de control y equilibrio y proteger los derechos de los ciudadanos.

La obra pública a nivel federal, estatal y local será necesaria para el desarrollo de nuestro país, es por ello que el o los contratados deben cumplir los objetivos, para que logren realizar obras de calidad, cumpliendo con las normas que marque esta ley, aunque en la redacción de la misma se logra leer cómo se pueden realizar tres tipos de contrataciones: la primera licitación pública, la segunda por invitación directa a por lo menos tres personas, en esta ya existe una presunción de opacidad pues no se logra garantizar que a quien se le realice la invitación sea el conveniente u óptimo para el desarrollo de la obra la cual es en beneficio o perjuicio de nuestros habitantes.

La obra pública es una de las áreas más vulnerable a ser saqueada, pues la justificación para inflar los precios no es tan fácil de detectar debido a que si las obras son menores **al equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México no participan testigos sociales mencionados en esta ley, mencionado en el artículo 27 Bis.**

Es por ello que, en el artículo 27, fracción II, se deben retirar las opciones de invitación de por lo menos tres licitantes, mientras la asignación directa se deberá explicar y solo ocupar cuando no se logre contar con la capacidad, no existan aspirantes aptos para la tarea o la primicia de la obra a ejecutar.

Deseamos erradicar el tema que quita transparencia a las políticas públicas, que pretenden un desarrollo integral, y dan pauta a que exista duda de que quien obtiene la obra es el más viable para la realización.

En el artículo 27 dice: **Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas**, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

[4] https://aristeguinoticias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-de-enrique-pena-nieto/

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación, a cuando menos tres personas, y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación, ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación, iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrán asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Entonces, para la contratación de los servicios se debe seleccionar la mejor opción, por lo que la licitación es la vía para lograr conocer la factibilidad del mejor proyecto.

Las viabilidades de los mismos deberán cumplir las características de la convocatoria y derogar por invitación o por asignación directa, **permitirá una competencia sana y transparente** en donde el mejor proyecto que cumpla las características de la convocatoria y lo estipulado en esta ley podrá ejecutarlo.

A continuación, se presentan los artículos a reformar, adicionar y derogar para cumplir el objetivo de licitaciones públicas, evitar nepotismo, adecuar a la nueva propuesta de contratación y evitar modificaciones que provoquen beneficio a uno o más participantes dentro de la presentación de propuesta.

La transparencia, es y será la mejor vía y opción para lograr que nuestro pueblo mexicano, esté consiente que estamos trabajando para evitar los malos manejos que se tenían de manera integral.

Para quedar de la siguiente forma:

Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I…** **II.** CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de	**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I…** **II.** CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales;

fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga; **III. A VI. …** **VII.** Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas~~;~~ **VIII. A XI** **XII.** Entidades federativas: los Estados	los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga; **III. A VI. …** **VII.** Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública**,** **VIII. A XI** **XII.** Entidades federativas: los Estados

de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	de la Federación y **Ciudad de México** conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.	**Artículo 11.-** Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate, **los procedimientos de selección serán por licitación pública, o adjudicación directa.**
Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán	**Artículo 12.** En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán

precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.	precisarse en las convocatorias.
Artículo 18. Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.	**Artículo 18.** Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos **o base de datos** la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento, **pero bajo el esquema de actualización de proyecto y no como nuevo proyecto**. …
Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,	**Artículo 27.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,

oportunidad y demás circunstancias pertinentes: **I.** Licitación pública; **II.** Invitación a cuando menos tres personas, o **III.** Adjudicación directa.	oportunidad y demás circunstancias pertinentes: **I.** Licitación pública**, o** **II. SE DEROGA** **III.** Adjudicación directa.
Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente: **I…** **II…** **III.** La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: **a) …** **b) …** **c)** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;	**Artículo 27 Bis.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de **Unidades de Medida y Actualización,** general vigente en **Ciudad de México** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente: **I…** **II…** **III.** La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: **a) …** **b) …** **c)** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad **o**

	juzgado por delitos de corrupción;
d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;	**d)** No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos **3 años** previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;	**e)** No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en **México o** el extranjero;
f) … **g)…**	**f) …** **g)…**
h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.	**h)** Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar, **hasta en tercer grado.**
IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:	**IV.** Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:
a) … **b) …** **c)** Emitir al final de su participación el	**a) …** **b) …** **c)** Emitir al final de su participación el

testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda. En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión…	testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda. En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante **y** a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión…
Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será: **I a la III** **a)** Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;	**Artículo 30.** El carácter de las licitaciones públicas, será: **I a la III** **a)** Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad **y tecnología** para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las	**Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las

bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: **I a la XXXII…** **XXXIII.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación. Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo	bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: **I a la XXXII…** **XXXIII.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación. Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo

presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto	presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto
Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los	**Artículo 41.-** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los

procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.	procedimientos de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. En cualquier supuesto se **adjudicará** a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley. A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.	En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley. A los procedimientos de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.
Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a	**Artículo 42.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a

través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: **I a la XIV …**	través de los procedimientos de adjudicación directa, cuando: **I a la XIV …**
Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo. La suma de los montos de los contratos que se	**Artículo 43.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo. La suma de los montos de los contratos que se

realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.	realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.
Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: **I.** Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; **II.** El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá	**Artículo 44.- SE DEROGA**

hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; **III.** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis; En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo; **IV.** En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta	

Ley que fueren aplicables; **V.** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos; **VI.** Se deroga. **VII.** A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.	
Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y	**Artículo 60.** Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados **solo por** causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y

determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.	determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.
Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: **I a la V …**	**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública que se indican a continuación: **I a la V …**

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DECRETO

Único. - Se reforman artículo 2, fracción II, VII, XII, artículos 11,12,18, 27, fracción I, 27 Bis, 30, 31, 41, 42, 43, 60, y 83, fracción II; se derogan artículo 27, en su fracción II y 44, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

III. a la VI. …

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública**,**

VIII. A XI

XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y **Ciudad de México** conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública.

VIII. a la XI

XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y **Ciudad de México** conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su

cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate, **los procedimientos de selección serán por licitación pública, o adjudicación directa.**

Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias.

Artículo 18. Las dependencias o entidades—que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos **o base de datos** la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento, **pero bajo el esquema de actualización de proyecto y no como nuevo proyecto**.

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública **o**

II. SE DEROGA

III. adjudicación directa

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de **Unidades de Medida Y Actualización,** general vigente en **Ciudad de México** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad **o juzgado por delitos de corrupción;**

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos **3 años** previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en **México o** el extranjero;

f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar, **hasta en tercer grado.**

Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I a la III

a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad **y tecnología** para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
b)…
c)…

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I a XXXII

XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.
Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía,

eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se **adjudicará** a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.

A los procedimientos de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y

XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública

Artículo 43.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

Artículo 44.- SE DEROGA

Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados **solo por** causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública que se indican a continuación:

I a la V …

Transitorios

Primero. -El presente decreto entrará el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá 90 días para actualizar y adecuar los reglamentos apegados a la vigente ley.

Tercero. – Todas las convocatorias previas a la entrada en vigor de este decreto se respetarán conforme al ordenamiento legal que lo regulaba.

Cuarto. - En el reglamento se deberá establecer los criterios adicionales a los que marca esta ley en donde una obra pública se someterá a licitación pública o adjudicación directa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre 2020

Diputado Valentín Reyes López

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN QUIROZ RODRÍGUEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La que suscribe, diputada María del Carmen Quiroz Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de incautación y decomiso presuntamente ligado a la delincuencia organizada, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El crimen organizado es un problema legal, social, político y económico. Su importancia y dificultad no sólo radica dentro del territorio nacional, sino que atraviesa fronteras que van más allá del ámbito de aplicación de la ley y, por lo tanto, vulnera los derechos humanos de la población mexicana.

México vive en una problemática delictiva que desgraciadamente amenaza la tranquilidad de la población y con ello, pone a prueba la fortaleza de sus estructuras de seguridad.

En el año 2015, la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos informó que habían más de 25 mil niños y adolescentes trabajando activamente con organizaciones criminales. Sin embargo, a finales de 2018, el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana informó que la cifra aumentó un ciento cincuenta por ciento.

Cabe señalar que, en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se establece que:

> *"Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la Ley de la materia".*

En este sentido, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 2°, señala que este tipo de organización delictiva existe cuando tres o más personas se organizan para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes: terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados y de órganos, corrupción de personas, pornografía, turismo sexual o lenocinio en contra de menores o incapaces, asalto, secuestro, tráfico de menores, robo de vehículos y trata de personas

Derivado de lo anterior, el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador estableció una estrategia para prevenir y combatir los delitos en territorio nacional, lo que originó la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional.

Dicho proyecto de ley fue aprobado por unanimidad dentro del Congreso de la Unión, por lo que se creó la Guardia Nacional como institución con carácter y dirección civil. Este cuerpo de seguridad se constituyó con elementos de la Policía Federal, Militar y Naval, y cuenta con una junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), de la Defensa Nacional (Sedena) y de Marina.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno federal para combatir a los grupos delincuenciales, se sigue amenazando la estabilidad de las instituciones y del Estado.

De acuerdo con cifras elaboradas por la Fundación Internacional "Insight Crime" se estima que dichos grupos introducen a territorio nacional más de 25 mil millones de dólares al año.

El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera reconoce que el narcotráfico y el crimen organizado son grandes amenazas para México, por lo que es vital combatir su estructura financiera y la corrupción política y judicial.

Ante esta situación, el gobierno federal ha decomisado millones de pesos a personas relacionadas con el crimen organizado, gracias a las fuerzas federales, el Ejército, la Marina, y la Guardia Nacional.

Rubros	2020					Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May	
Detenidos	693	814	698	208	231	**2,644**
Vehículos terrestres	2,526	2,033	2,547	554	906	**8,566**
Aeronaves	6	3	3	2	1	**15**
Embarcaciones	1	2	15	0	0	**18**
Armas de fuego	804	699	920	335	441	**3,199**
Cartuchos	85,417	173,980	85,290	8,575	130,681	**483,943**
Cargadores	1,961	2,819	2,298	324	2,643	**10,045**
Granadas	38	33	54	16	72	**213**
Dólares americanos	1'369,288.00	626,918.00	1'855,925.00	456,887.00	168,249	**4,477,267**
Moneda nacional	$10'034,932.50	$22'288,563.00	$13'444,174.00	$4'206,060.00	6,107,321	**56,081,051**
Laboratorios	4	6	7	1	2	**20**
Pistas de aterrizaje	1	0	0	0	0	**1**

No obstante, a pesar de los decomisos realizados el Gobierno no puede disponer de ello, debido a que la mayoría de las personas no han sido sentenciadas, o en otros casos, el proceso de extinción de dominio es largo y agotador.

Con la presente iniciativa se pretende impulsar la implementación de programas sociales que coadyuben al fortalecimiento y el desarrollo del País como parte de las estrategias realizadas por el actual Gobierno.

Sabedores del duro trabajo que este asunto amerita, reconocemos la amenaza que implica el crimen organizado para un régimen democrático. Por lo que resulta necesario combatir el crimen organizado a través las políticas de desmantelamiento financiero.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo 4° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, toda vez que resulta importante contribuir al desmantelamiento de las estructuras financieras y la corrupción que se desprende de los diversos grupos delictivos.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 4° de la de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como se observa en el siguiente cuadro:

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	
Texto Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:	Artículo 4o.- …
	…
I. En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; trata de personas que refiere la fracción VI; secuestro que refiere la fracción VII y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburos que refiere la fracción IX, del artículo 2o. de esta Ley:	…
	…
	…
	…
a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia	…

organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa. II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley: a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa. En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.	En todos los casos a que se refiere este artículo, aquellos objetos, instrumentos, productos o bienes que se encuentren incautados o decomisados ante una autoridad judicial o de investigación por estar ligados a actos de delincuencia organizada, y no sean reclamados conforme a derecho en un plazo de 60 días naturales, serán adjudicados mediante procedimiento administrativo, para ser procesados y distribuidos por el Estado, a favor de los Programas Sociales que el país requiera.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Único. – Se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de incautación y decomiso presuntamente ligado a la delincuencia organizada, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I …
a) …
b) …
II …
a) …
b) …

En todos los casos a que se refiere este artículo, aquellos objetos, instrumentos, productos o bienes que se encuentren incautados o decomisados ante una autoridad judicial o de investigación por estar ligados a actos de delincuencia organizada, y no sean reclamados conforme a derecho en un plazo de 60 días naturales, serán adjudicados mediante procedimiento administrativo, para ser procesados y distribuidos por el Estado, a favor de los Programas Sociales que el país requiera.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 19 de octubre de 2020

Diputada María del Carmen Quiroz Rodríguez

morena

DE LA DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR Y EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 12 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Quienes suscriben la presente, diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y diputado Marco Antonio González Reyes, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 12 y 12 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), señalan que el 63% de los menores de 14 años, sufren agresiones físicas y psicológicas como parte de su formación. El maltrato infantil en México es un factor determinante de la deserción escolar y una causa importante de muertes infantiles. Aquellos que se encuentran más vulnerables son los que atraviesan por situaciones de abandono o negligencia, discapacidad, desplazamiento forzado o contextos de violencia armada. La violencia se entiende como una forma de prejuicio, abuso (físico o mental) descuido o mal trato. En México, según Unicef, estos son los tipos más recurrentes:

- **Física:** Uso de la fuerza que se manifiesta en castigos corporales, formas de tortura y tratos o penas crueles.
- **Sexual:** Utilización del menor con fines de explotación sexual, producción de imágenes, esclavitud sexual, trata o venta de niños o matrimonio forzado.
- **Emocional:** Incluye maltratos psicológicos, abuso mental, agresión verbal y descuido emocional. Se manifiesta infundiendo miedo, en humillaciones, amenazas, menosprecio, o discriminación.
- **Descuido o trato negligente:** Falla en la cobertura de las necesidades físicas o psicológicas de los menores, así como en la protección contra el peligro.
- **Prácticas perjudiciales:** Normas, costumbres o leyes que son "validadas" y que se traducen en actos que pueden afectar la integridad física o emocional de los menores.
- **Institucional:** Daños directos o indirectos causados por omisiones o por no aplicar adecuadamente las leyes o reglamentos que prevengan y combatan la violencia.

En el ámbito internacional la Organización Mundial de la Salud (OMS), reporta que aproximadamente el 20% de las mujeres y de 5% a 10% de los hombres manifiestan haber sufrido abusos sexuales en la infancia. La misma OMS señala que 23% de las personas de ambos sexos refieren maltratos físicos cuando eran niños, mientras que otros niños son objeto de maltrato psicológico o emocional y desatención; y calcula que cada año mueren por homicidio 34 000 menores de 15 años.

Abuso sexual

Cada año más de cuatro millones y medio de niñas y niños son víctimas de este delito en México, lo cual hace que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo coloque en

el primer lugar mundial en este delito, sin embargo, de acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, esta cifra es poco realista porque sólo es denunciado uno de cada 100 casos de abuso sexual infantil y de estos únicamente el 1.5% llega a juicio. En 2019 hubo tres mil 461 denuncias por violación equiparada, un aumento de 15% respecto a 2018. En 2015 hubo dos mil 81 presuntas agresiones de este tipo; para 2018, el número se elevó a 2 mil 962, y en 2019 fueron tres mil 461 los actos violentos. En las leyes mexicanas, el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes se considera como delito no grave, difícil de comprobar y prescribe a los pocos años. Según especialistas, un niño toma en promedio 20 años en poder hablar de la violación que sufrió, pero los códigos penales de México permiten que este delito prescriba a los cinco o 10 años. El 75% del abuso sexual infantil ocurre en entornos familiares, y el dato más alarmante es que sólo un 2% de los casos se denuncia, los principales agresores suelen ser los padres biológicos, padrastros, hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, primos. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, informó que entre enero de 2012 y el 15 de agosto de 2018 fueron presentadas un total de 637 denuncias por abuso sexual en las escuelas de la Ciudad de México. Los datos revelados por la organización Early Institute señalan que, entre 2015 y 2017, murieron seis niñas y niños por agresiones sexuales en México: cinco de ellos tenían entre cero y cinco años, y uno más entre 6 y 12. Otros 38 murieron por síndrome del maltrato en el mismo periodo: 37 tenían entre 0 y 5 años, y uno de entre 6 y 12.

Violencia doméstica o familiar

Seis de cada 10 menores de entre uno y 14 años han sufrido "disciplina violenta" a nivel familiar, según la Unicef. La violencia dirigida a la niñez siempre ha estado justificada, desde creencias religiosas, medidas disciplinarias, mejoramiento de la raza, hasta el sentido de poder y pertenencia que los padres y las madres piensan que tienen sobre sus hijas e hijos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres (ENIM) el castigo corporal que incluye manazos, pellizcos o nalgadas, es una práctica que aún es "aceptada socialmente" y visto como un método de disciplina infantil. Casi cuatro de cada 10 madres y 2 de cada 10 padres, sin importar el ámbito de residencia, admiten haberle pegado a su hija o hijo cuando sintieron enojo o desesperación. Durante la Pandemia por COVID-19; de acuerdo con las cifras oficiales reportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), sólo en marzo las llamadas procedentes incrementaron 23% respecto de febrero. Por su parte, el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública reportó un aumento de 32% en este mismo lapso sólo en la Ciudad de México. El primer pico de interés por arriba de la media para las consultas sobre violencia en casa inició el 24 de abril. Y fue durante el mes de mayo, que se llegó al pico máximo de búsquedas sobre violencia en casa. Del 5 al 13 de mayo la tendencia se mantuvo en límites por arriba de los 75 puntos, el interés más alto y prolongado del año.[1]

"¿Qué **obligaciones** tiene el Ministerio Público (MP) al momento que se realiza ante él una denuncia de violencia familiar en contra de un/a niño/a?

Atender de manera pronta y atenta al denunciante.

Escuchar de manera atenta los hechos que le refiere el denunciante e iniciar la Averiguación Previa correspondiente.

El MP debe informar al denunciante el número de Averiguación Previa que se le designó a su investigación y debe explicar cuáles son los siguientes procedimientos que se llevaran a cabo para investigar.

[1] Ficha de asesoría de Violencia Familiar REDIM http://www.derechosinfancia.org.mx/fichasdeasesoria/violenciafamiliar.html

El MP debe tomar la declaración del denunciante por escrito. En caso de que el MP considere que los hechos no son constitutivos de delito y que por lo tanto no quiera abrir una Averiguación Previa, debe darle a conocer al denunciante la negativa por escrito. Y el denunciante tenga la oportunidad de inconformarse.

El MP no puede obligar al denunciante a firmar nada que el denunciante no haya comprendido;

El denunciante tiene el derecho de pedir copias de su denuncia y de la respuesta que el MP haya dado a la misma, la cual el MP le deberá entregar de manera gratuita;

El MP deberá citar, en los próximos días, al presunto agresor para que rinda su declaración. En caso de que el agresor sea la misma persona que tiene la guarda y custodia del/la niño/a, el MP le requerirá que lo presente para que el niño/a rinda su declaración.

En el caso de que exista una posible situación de riesgo para el/la niño/a, el MP Deberá dictar medidas cautelares pertinentes para poder garantizar la integridad física y psico-emocional del/la niño/a. Algunas de ellas son:

La separación de el/la niño/a de su agresor, incluyendo una prohibición de que el agresor se acerque a la víctima;

En caso de que el agresor sea la misma persona que tiene la guarda y custodia de el/la niño/a, el MP deberá investigar si el niño cuenta con otras redes de apoyo familiar (abuelos, hermanos, tíos, etc.) que puedan asumir de manera temporal la guarda y custodia del/la niño/a. En este caso, el MP deberá otorgar los cuidados temporales de el/la niño/a alguna de las personas que formen parte de su red de apoyo familiar;

El MP deberá remitir al/la niño/a víctima a la institución competente para que se le brinde la atención psicológica y médica necesaria;

En el último de los casos, cuando el/la niño/a carezca de redes de apoyo familiar que puedan asumir su cuidado temporal, el MP deberá remitirlo a una institución de cuidado alternativo., mientras se comprueba el delito y la situación familiar del /l un niño/a es determinada por un Juez Familiar.

En caso de que el agresor sea el padre o la madre u haya sido decretada la medida de separación entre el /la niño/a y sus padres. El M. P. deberá informar de manera inmediata a Juez de lo familiar, para que sea el Juez el que decida sobre el derecho de Patria Potestad que tienen el padre o la madre agresora sobre el/la niño/a víctima."

Violencia en adolescentes

Seis de cada 10 adolescentes agredidos en espacios educativos son hombres, siendo las principales agresiones físicas:

De las cuales 44% agresiones verbales, 56% agresiones físicas como golpes, patadas y puñetazos. 32.8% de los adolescentes entre 15 y 17 años, han sufrido alguna forma de violencia sexual y 4 de cada 10 probables violaciones sucedieron en sus entornos más cercanos y cotidianos. La mayoría de los hechos violentos no se denuncian. Un bajo porcentaje (3.3%) de mujeres entre 15 y 17 años que sufren algún tipo de violencia presentó alguna queja o denuncia ante alguna dependencia, asociación o institución privada.

En áreas urbanas el testimonio de adolescentes entre 12 y 17 años revela que los tipos de violencia más comunes en espacios públicos como mercados, parques o calles son: robos sin violencia, discriminación, daño intencional de pertenencias, robo con violencia, Violencia física con daños. Las mujeres tienen mayor propensión a ser víctimas de discriminación, robo sin violencia y tocamientos indeseados por parte de sus compañeros.

Homicidio

Las cifras sobre la forma más extrema de violencia, que se traduce en un homicidio, indica que cada día, en México son asesinados cuatro niñas, niños y adolescentes. En México cada dos días un menor es asesinado por sus padres, con base en estadísticas de 2012 a 2017. Una base de

datos de homicidios a partir de las actas de defunción que procesa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) revela que en ese periodo fueron asesinados casi 2 mil 600 menores de 15 años, 42 por ciento de ellos a manos de algún familiar, en sus hogares o por maltrato. Padres, madres y padrastros son los principales agresores. Alguna de estas tres figuras aparece como victimario en 8 de cada 10 de los homicidios de niños y niñas entre 0 y 14 años. Tíos, abuelos y hermanos también aparecen en las estadísticas, aunque fueron perpetradores de los crímenes en menor medida.

Por otro lado, según las estadísticas de la Unicef ocho de cada 10 de las defunciones por homicidios son de adolescentes hombres cuyas edades oscilan entre los 12 y 17 años. La mitad de estas muertes suceden en la vía pública.

Feminicidio / Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio (DFPH)

En México, cada 3.7 días una niña es víctima de feminicidio, según los datos oficiales de la SESNSP. Se trata de un aumento en la incidencia de 10 por ciento, respecto a 2018, con 88 casos. En 2016 se registraron 642 feminicidios. De ese total, 54 tenían entre cero y 17 años. Para 2017 esos números aumentaron a 765 y 66, respectivamente. Las cifras pasaron a 912 y 88 durante 2018.

Los datos del SESNSP revelan que, si se considera el número de víctimas sin importar edad, el feminicidio se incrementó 136% en el periodo señalado. Esta tendencia al alza en el delito también se ve reflejada en el número de carpetas iniciadas en las 32 entidades federativas, pues de 2015 a 2019 las procuradurías estatales indagaron 411, 602, 741, 891 y 976 casos, sucesivamente. Esto representa un alza de 137% en la incidencia a cinco años.

Según un análisis realizado por ONU Mujeres en diciembre del 2018 de menores de 18 años entre 1990 y 2016 muestra que en el país la tasa de DFPH por 100 mil niñas y adolescentes ha fluctuado entre 1 y 1.9 a lo largo del periodo. Es preocupante que, de 2011 a 2016, el porcentaje de necropsias practicadas a niñas menores de cinco años sea el más bajo en el país, considerando que el Estado tiene la obligación de proteger a los niños y las niñas. Las niñas menores de cinco años son las que presentan los niveles más altos de violencia familiar en el periodo de 2011 a 2017. En las DFPH de niñas y adolescentes, el medio más utilizado, tanto en la vía pública como en el hogar, es el arma de fuego: una de cada dos de las DFPH ocurre en la vía pública y una de cada cuatro en el hogar. Asimismo, en el hogar, el segundo medio más utilizado fue el ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión, utilizados en una de cada cuatro.

Observaciones CDN

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en el artículo 19 define la violencia como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

La Observación General n° 8 reconoce el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, destaca la obligación de todos los Estados parte de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar. El Comité ha observado que en muchos Estados hay disposiciones jurídicas explícitas en los códigos penal y/o civil (de la familia) que ofrecen a los padres y otros cuidadores una defensa o justificación para el uso de cierto grado de violencia a fin de "disciplinar" a los niños. Hay que garantizar que la ley defienda el interés superior de los niños afectados en particular cuando los autores son los padres u otros miembros cercanos de la familia. La primera finalidad de la reforma de la legislación para prohibir los castigos corporales de los niños en la familia es la prevención. El Comité propone la investigación mediante entrevistas con los niños, sus padres y otros cuidadores, en condiciones de confidencialidad y con las salvaguardias éticas apropiadas, reviste importancia fundamental para

evaluar exactamente la prevalencia de esas formas de violencia dentro de la familia y las actitudes hacia ellas. El Comité subraya también en la Observación General n° 5 la importancia de que exista una vigilancia independiente de los progresos logrados en la aplicación por parte, por ejemplo, de los comités parlamentarios, las ONG, las instituciones académicas, las asociaciones profesionales, los grupos de jóvenes y las instituciones independientes que se ocupan de los derechos humanos. En México el 26 de noviembre de 2019, por unanimidad, con 114 votos, el Senado de la República aprobó un dictamen sobre Castigo Corporal, cuyo objetivo es prohibir su uso, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes

La Observación General n° 13 sobre el Derecho del niño a *no ser objeto de ninguna forma de violencia* existe y evalúa debido a la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños. Esta OG afirma que es preciso reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas a acabar con la violencia para poner fin de manera efectiva a esas prácticas, que dificultan el desarrollo de los niños y la posible adopción por las sociedades de medios pacíficos de solución de conflictos. La crianza del niño en un entorno respetuoso y propicio, exento de violencia, contribuye a la realización de su personalidad y fomenta el desarrollo de ciudadanos sociales y responsables que participan activamente en la comunidad local y en la sociedad en general. Las investigaciones muestran que los niños que no han sufrido violencia y crecen en forma saludable son menos propensos a actuar de manera violenta, tanto en su infancia como al llegar a la edad adulta. La OG en tema jurídico afirma que las garantías procesales se han de respetar en todo momento y lugar. En particular, todas las decisiones que se adopten deben obedecer a la finalidad principal de proteger al niño, salvaguardar su posterior desarrollo y velar por su interés superior (y el de otros niños, si existe un riesgo de reincidencia del autor de los actos de violencia); además, hay que procurar que la intervención sea lo menos perjudicial posible, en función de lo que exijan las circunstancias. Muchos planes nacionales de acción adoptados por los Estados Parte a fin de hacer efectivos los derechos del niño incluyen medidas para prohibir, prevenir y eliminar toda forma de violencia contra los niños. Esos planes de acción, aunque contribuyen al disfrute de los derechos del niño, han tropezado con numerosas dificultades en su ejecución, vigilancia, evaluación y seguimiento. Una de ellas, por ejemplo, es su frecuente desvinculación de las políticas, los programas, el presupuesto y los mecanismos de coordinación generales en materia de desarrollo. Para que pueda disponerse de un instrumento más viable y flexible, el Comité propone la creación de un "marco de coordinación de la lucha contra la violencia hacia los niños" para todas las medidas basadas en los derechos del niño y encaminadas a proteger a los niños contra la violencia en todas sus formas y respaldar la creación de un entorno protector. El marco de coordinación puede constituir una referencia común y un mecanismo de comunicación entre los ministerios y también para los agentes estatales y de la sociedad civil a todos los niveles con respecto a las medidas necesarias, en toda la gama de medidas y en cada una de las etapas de intervención indicadas en el artículo 19. Ello puede fomentar la flexibilidad y la creatividad y permitir la formulación y la aplicación de iniciativas impulsadas al mismo tiempo por los poderes públicos y la comunidad, pero inscritas en un marco general coherente y coordinado; formular planes y estrategias correspondientes a aspectos específicos de la Convención (por ejemplo, la justicia de niños, niñas y adolescentes o la primera infancia). Está OG hace muchos desgloses de características que deben tomarse en cuenta para optimizar los sistemas de justicia, siempre priorizando la humanidad de los NNA. En México la falta de la firma y ratificación del Tercer Protocolo facultativo, aunado a un pobre sistema de Denuncia para NNA, dificulta el seguimiento de casos de violencia contra NNA, no existe en México una vía de acceso que facilite a los NNA la denuncia en favor de sus derechos.

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

El **artículo 12** dice "Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y

adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables" Sin embargo, las ambigüedades de este artículos complican que los casos de Violencia contra NNA lleguen a un proceso de protección y seguimiento. En la LGDNN en su **Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal, artículo 47,** dice que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados** por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad, lo cual aclara que las **autoridades también tiene responsabilidad en la realización de denuncias y el seguimiento en favor de la seguridad de NNA.** En **el Título Quinto de la Protección y restitución integral de los derechos de NNA en su capítulo segundo de las procuradurías de Protección**, se estipula claramente que deberán actuar articuladamente los sistemas de protección de NNA (DIF,SIPINNA) en favor de la protección y restitución de los derechos de NNA y que tanto éstas como las Entidades Federativas deben contar con **Procuradurías de Protecció**n que podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables. Si bien en **el artículo 122** se mencionan obligaciones como: Informar, Coadyuvar, Supervisar y dar seguimiento a los procesos de investigación correspondiente y en la relación directamente con la víctima así como promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes en la LGDNNA existe un déficit claro en materia de **las denuncias**, y de las instancias para proveer a la ciudadanía, incluidos los NNA con la información y los instrumentos de denuncia que faciliten en proceso primero de la denuncia. La falta de sensibilización de los servidores públicos, el exceso de burocracia y papeleos, la revictimización y las áreas grises en las Leyes propician espacios poco seguros para iniciar un proceso de denuncia, aunado a la falta de lenguaje accesible para los NNA son deficiencias que se reflejan en el incremento de casos de violencia no denunciados año con año, además de que las estadísticas reflejan que incluso cuando se abre una carpeta por denuncia, los seguimientos disminuyen antes de llegar a una resolución legal en favor de la víctima.

En la LGDNNA, artículo 12, se escribe lo siguiente; Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. Sin hacer mención la obligación de reportar casos a profesionales en contacto con niños. Sin embargo, en la LGDNNA, los profesionales de salud y educación deben tomar medidas para la detección de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Es por ello, que resulta necesario traer a la lectura los artículos siguientes de esta misma ley:

- Salud. -Artículo 50; Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el

ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:(inciso XIV) Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

- Educación.- Artículo 57, se escribe; Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: (incisos IX, XI Y XII); Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos; Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Por otra parte, la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, a la letra del artículo 122 de la LGDNNA, se enuncia que; en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes; (inciso V), Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.

Es importante tener a colación lo descrito en la LGV, sobre el proceso de denuncia:

Artículo 106.- El ingreso de la víctima al Registro se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos, y, continua la cita, en el art. 107: Toda autoridad que tenga contacto con la víctima, estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y las comisiones de derechos humanos no podrán negarse a recibir dicha declaración. Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal para realizar su declaración, las cuales tendrán la obligación de recibirla, entre las cuales, en forma enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes: I. Embajadas y consulados de México en el extranjero; II. Instituciones de salud y educación, ya sean públicas o privadas; III. Institutos de Mujeres; IV. Albergues; V. Defensoría Pública, y VI. Síndico municipal.

De acuerdo con las facultades de la Guardia Nacional, en la Ley de la Guardia Nacional, artículo 60, se lee que; Son deberes del personal de la Guardia Nacional: (inciso III), Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

Ligado a lo anteriormente mencionado, y haciendo una revisión tomando como eje los artículos citados 50, 57 y 122 de la LGDNNA, en la Ley de Asistencia Social, la Ley de la Policía Federal, la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, no se encontró nada al respecto, que pudiera conectar con la LGDNNA, la denuncia, reporte o canalización de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes

A fin de trazar una ruta para homologarse con todos los instrumentos de ley citados y servidores públicos, es necesario:

A. Adicionar al artículo 12 de la LGDNNA, la obligación específica a servidores públicos la obligación de reportarlos a las autoridades correspondientes.
B. Agregar un artículo 12 Bis, en el que se menciona, la obligatoriedad de las Procuradurías de Protección, federal, estatal y municipal el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona, profesionales de primer contacto, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos enunciados en la LGDNNA.

A continuación, mostramos un cuadro comparativo de las reformas propuestas:

Dice	Debe decir
Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.	**Artículo 12.** Es obligación de toda persona, **incluidos servidores públicos,** que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. **Artículo 12 Bis. Las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes u homologas, federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, garantizarán el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona, profesionales de primer contacto, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos establecidos en la presente ley.** **Asimismo, lo anterior se garantizará conforme al artículo 70 y al Capítulo Décimo Séptimo de esta misma Ley, la Ley General de Víctimas y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que podrán utilizarse de manera supletoria en los casos que se requiera, mediante el mecanismo que el**
SIN CORRELATIVO	

	reglamento establezca.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 12 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Único. Se reforma el artículo 12, y se adiciona el artículo 12 Bis, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 12. Es obligación de toda persona, **incluidos servidores públicos,** que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12 Bis. Las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes u homologas, federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, garantizarán el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona, profesionales de primer contacto, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos establecidos en la presente ley.

Asimismo, lo anterior se garantizará conforme al artículo 70 y al Capítulo Décimo Séptimo de esta misma Ley, la Ley General de Víctimas y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismas que podrán utilizarse de manera supletoria en los casos que se requiera, mediante el mecanismo que el reglamento establezca.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar
Diputado Marco Antonio González Reyes

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE ROMÁN ÁVILA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SEDATU, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE VIVIENDA SOCIAL Y DEL GOBIERNO DE ECATEPEC DE MORELOS A GESTIONAR LA REUBICACIÓN DE LA COMUNIDAD ASENTADA IRREGULARMENTE EN LA COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC TULPETLAC

La suscrita, María Guadalupe Román Ávila, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, facción I y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes y Consideraciones

El 6 de octubre del 2020 en la colonia Ciudad Cuauhtémoc Tulpetlac, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, ocurrió un desgajamiento de tierra de un cerro sobre tres viviendas, sin que se registraran pérdidas humanas, solo pérdidas materiales.

De acuerdo con la información de las autoridades locales, el suceso ocurrió durante la madrugada, mientras los afectados dormían, lo que deja al descubierto la vulnerabilidad de los mismos. Es importante mencionar, que las viviendas de la zona afectada en donde ocurrió el desgajamiento de tierra del cerro se encuentran en junto a un talud del cerro, del cual se desprendió parte del mismo afectando los domicilios.

Declaraciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Ecatepec de Morelos, hacen referencia a que la Centro Nacional de Prevención de Desastres Naturales (Cenapred) había emitido un estudio de riesgo de la zona y se realizó el informe correspondiente a los pobladores, sin embargo, por parte de las autoridades municipales y estatales no se emitieron estrategias para la reubicación de estas comunidades o en su caso para la prevención de estos sucesos.

Los asentamientos irregulares en Ecatepec de Morelos tienen una relación muy cercana con el acelerado proceso de urbanización en la Zona Metropolitana del Valle de México. En estos asentamientos existen condiciones principalmente de marginalidad y riesgo.

Ya sea por la situación del suelo para su ocupación y construcción, así como por la ubicación de los mismos como en vías férreas, barrancas o cerros. Esta situación limita en demasía la planeación de los gobiernos locales y proporcionar los servicios básicos resulta casi imposible, por lo que la infraestructura y el desarrollo urbano se ven limitados.

Se hace principal énfasis en los asentamientos humanos ubicados en cerros dentro de zonas urbanas, pues el ordenamiento jurídico que es la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, no contempla tales circunstancias.

Estos asentamientos humanos irregulares, no planeados y con un crecimiento espontaneo y acelerado, están activos y presentes en el proceso de urbanización de Ecatepec de Morelos. Estos asentamientos se aíslan y se encapsulan de la infraestructura urbana del municipio, lo que genera una ingobernabilidad del territorio.

Además, los asentamientos humanos irregulares establecidos en cerros no cuentan con una certeza jurídica de un bien patrimonial. Es decir, no se tiene una certeza jurídica de vivienda para los habitantes que se ubican en terrenos no aptos, como zonas de riesgo con pendientes acentuadas, zona de deslaves y en más grave aún aquellos que se encuentren cercanos o establecidos a una zona de reserva ecológica como lo es la Sierra de Guadalupe que se encuentra a escasos metros de estos asentamientos.

Un dato para dar mayor contexto a este punto de acuerdo es que en Ecatepec de Morelos el 20% de

la actual zona habitacional, corresponde a asentamientos humanos irregulares, que viven en condiciones precarias. Se ubican en terrenos de ejidos y de comunidades agrarias, principalmente en áreas naturales protegidas, márgenes de barrancas, antiguo lecho del Lago de Texcoco, terrenos baldíos y zonas de riesgo como derecho de vías del tren, de autopistas, de ductos y gasoductos de Pemex o cerca de torres de alta tensión, esto de acuerdo al Programa de ordenamiento ecológico Ecatepec, 2009-2012.

Los problemas derivados de los asentamientos irregulares son diversos, desde índoles sociales, demográficas, ambientales y políticas. De los más graves, se encuentra el social, ya que se puede observar que los asentamientos se encuentran ubicados en zonas que pueden ser consideradas ingobernables, en donde la urbanización se desarrolla de manera espontánea y sin control, lo que hace más difícil su integración a la urbanización y buena administración del municipio.

En aspectos demográficos trae consigo problemas de hacinamiento y de una densidad de población alta, ya que al permitir que nuevos habitantes se asienten de manera ilegal, implica que la calidad de vida de la gente que vive en el entorno también se vea afectada. Esto debido a que los nuevos habitantes, harán uso de la infraestructura y los servicios que si bien fueron planeados para una cantidad de habitantes cuando se rebasa la demanda de estos se saturan, y la calidad de vida disminuye.

Por otro lado, y aún más grave, se encuentran los problemas ambientales que se generan por medio de los asentamientos humanos irregulares, ya que se da una invasión de reservas ecológicas, cambios en el uso de suelo que no son aptos para la urbanización.

En este punto es importante resaltar que la Sierra de Guadalupe es el pulmón de gran parte de la zona metropolitana del Valle de México y su preservación de suma importancia para la región y la comunidad en mención (colonia Ciudad Cuauhtémoc Tulpetlac) se encuentra en las faldas de esta región.

En Ecatepec de Morelos no son nuevos este tipo de hechos, en los que se afectan viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo. Ya sea por el estado del suelo y generación de mega socavones, asentamientos en cerros, o en suelos salitrosos y fangosos se han generado pérdidas humanas y materiales.

De esta manera, hacemos un llamado a que se tome como referencia la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbanos en sus apartados 64 al 69, por lo que se debe exhortar a las autoridades antes mencionadas a que cumplan con la obligación que se precisa en el artículo 69 del ordenamiento antes mencionado para asegurar las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los asentamientos humanos.

Además, hacemos un llamado a las autoridades antes mencionadas a que se debe de contar con un control más severo en el ordenamiento territorial, de la mano con políticas públicas que ayuden a evitar apariciones de asentamientos irregulares.

Y para esto será necesario controlar las zonas que son vulnerables a ser invadidas por estos tipos de asentamientos humanos, principalmente la zona de la reserva ecológica de la Sierra de Guadalupe, que es la más propensa a ser invadida y con mayores índices de riesgo para quienes habitan en las cercanías de la zona.

La demanda de vivienda y de infraestructura, los servicios públicos, y el acceso a suelo irregular no va a parar, por lo que es necesario hacer uso de la planificación para que la práctica del ordenamiento territorial se anticipe a las posibles tendencias o proyecciones que se puedan presentar en el municipio.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al maestro Román Meyer Falcón, Titular de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu); al licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México; a la licenciada Alma Angélica Quiles Martínez, Titular del Instituto Mexiquense de Vivienda Social (Imevis) y al licenciado Luis Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos para impulsar una planeación y gestión de estrategias para la reubicación de la comunidad asentada irregularmente en la zona de alto riesgo y marginalidad ubicados en la colonia Ciudad Cuauhtémoc Tulpetlac, para lograr un mejor asentamiento humano y no de riesgo para evitar daños humanos, materiales y sociales en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputada María Guadalupe Román Ávila

Fuentes bibliográficas:

Programa municipal de Ecatepec de Morelos, 2013-2015. [En línea] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/dic035. pdf
Sánchez, R., s.f. El municipio promotor de su desarrollo. http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/33/trb/trb9.pdf
Gudiño, Alejandra. "Se Se desgaja cerro sobre tres viviendas en Ecatepec; no hay heridos" 2020, Milenio en Línea.

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 217 MUNICIPIOS DE PUEBLA A RESCATAR SUS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA FOMENTAR EL EJERCICIO FÍSICO Y COMBATIR LAS CONSECUENCIAS DEL SEDENTARISMO

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

Cuando la pandemia de COVID-19 llegó a México el país ya venía arrastrando una larga epidemia de obesidad y diabetes, padecimientos que han contribuido a que este virus llegue a ser mortal en algunas personas. Tan solo en el 2019, México fue el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en adultos. El reporte Panorama de Salud 2019 señala que los niveles de obesidad están por encima del promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ya que el 72.5% de los adultos tienen sobrepeso u obesidad, cuando el promedio es de 55.6%, mientras que en el caso de los niños la cifra es de 37.7%, frente a un promedio de 31.4%.[1]

[1] Expansión "Diabetes y obesidad, el desafío del sistema de salud en México: OCDE" [En Línea] [Fecha de consulta 07 de octubre de 2020] Disponible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/07/diabetes-y-obesidad-el-desafio-del-sistema-de-salud-en-mexico-ocde

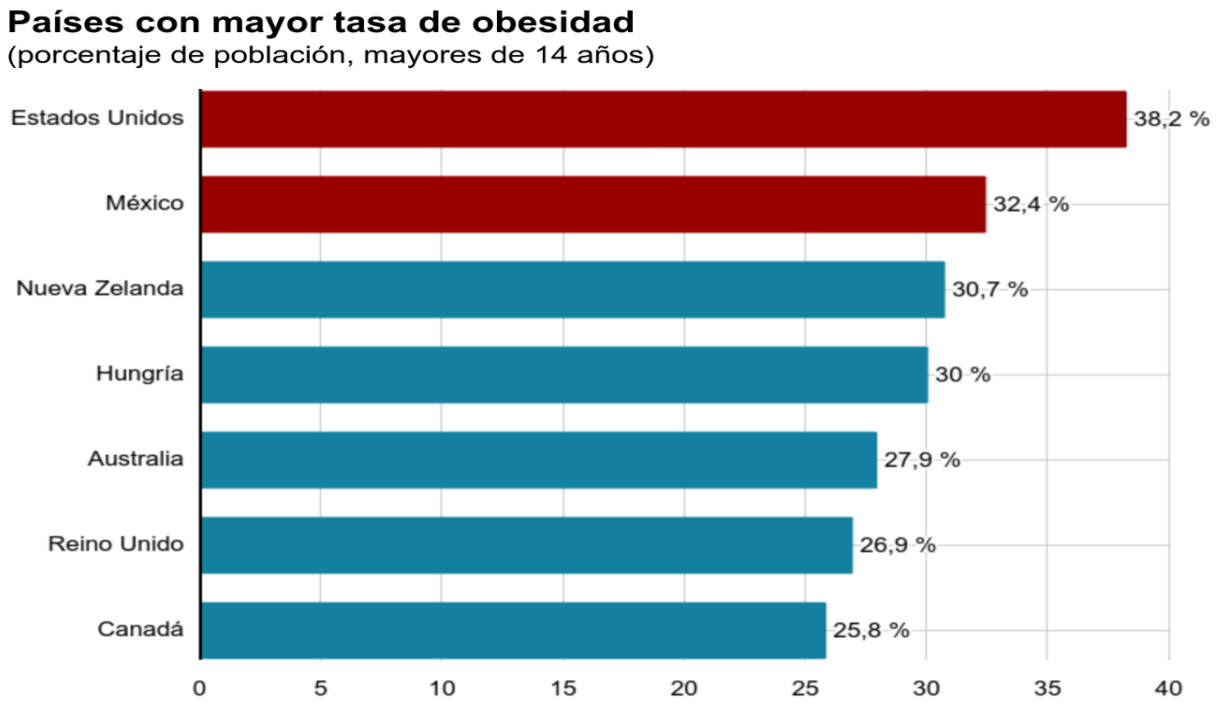

Fuente: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52154197

Este factor de riesgo, estrechamente ligado a enfermedades como diabetes o hipertensión (tres de cada 10 infantes mexicanos sufre de diabetes y otras complicaciones relacionadas al sobrepeso), ha sido confirmado por expertos como el caldo de cultivo perfecto para disminuir la resistencia de quienes se contagian de coronavirus. Ya que la obesidad provoca un estado de inflamación crónica. Esto afecta al funcionamiento de las células del cuerpo y de sus superficies mucosas, que ven interrumpida su función de barrera protectora natural y facilitan el ataque de virus como el COVID-19.

Asimismo, la obesidad tiene efectos negativos sobre el sistema inmune, como la disminución en la producción de proteínas vitales para defender al cuerpo contra posibles infecciones. Igualmente, es un importante factor de riesgo de enfermedades no transmisibles, como enfermedades cardiovasculares, principalmente las cardiopatías y los accidentes cerebrovasculares; los trastornos del aparato locomotor como la osteoartritis, y algunos cánceres en el endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, riñones y colon.

"Literalmente, el sobrepeso nos pesa, la obesidad nos pesa poblacionalmente y hoy enfrentamos una epidemia de covid-19 con estos estragos prolongados de la mala alimentación", reconoció el subsecretario de Salud mexicano, Hugo López-Gatell.

Es importante destacar que la obesidad suele ser el resultado de ingerir más calorías de las que se queman durante el ejercicio y las actividades diarias normales, es decir, la falta de ejercicio o el sedentarismo más un consumo de alimentos súper procesados y de baja calidad alimenticia o una dieta rica en azúcares, grasa, harinas, calorías y exceso de sal, más un estado constante de estrés son los factores que derivan en la obesidad. El síntoma principal es la grasa corporal excesiva, que como se dijo antes, aumenta el riesgo de padecer problemas de salud graves. El tratamiento principal implica hacer cambios en el estilo de vida, por ejemplo, seguir una dieta más saludable y hacer ejercicio.

Esta actividad fortalece el sistema inmunológico y contribuye a reducir los altos índices de prevalencia de las enfermedades no trasmisibles

como hipertensión, diabetes, las cardiovasculares; el sobrepeso y la obesidad, enfermedades que más daño provocan a los mexicanos y que generan un alto costo al erario y potencializan el riesgo de muerte por COVID-19. Además, desde hace mucho tiempo las autoridades e instituciones especializadas internacionales y nacionales como la OMS, la OPS, el Unicef, la SS, el Conadic y la Conade han demostrado que la actividad física y el deporte amateur contribuyen a prevenir y sanar todas esas enfermedades y otras también muy graves como la depresión y la drogadicción que son de las principales que inciden de manera negativa en los años de vida saludable y productiva de la población. Por si fuera poco, se asegura, es uno de los recursos más importantes con que se cuenta para favorecer el desarrollo integral y reducir los índices de violencia, otro de los graves problemas que afectan la vida cotidiana de los mexicanos.[2]

Es decir, la cultura física y la práctica deportiva en espacios adecuados, son favorecedores de una vida libre de adicciones, que se previenen con la práctica de deporte y derivan en una sana integración y paz social.

Sobra decir que el ejercicio físico y el deporte son ingredientes de la cultura en la sociedad moderna, además establecen para el individuo un medio que asiste a mejorar la salud y la interacción social. Razones por las cuales el deporte es de suma importancia para el desarrollo personal, social, psicológico e higiénico de la población mundial.

Sin embargo, según el estudio del Inegi, Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (Mopradef), sólo el 41.7% de la población mexicana realiza deporte o ejercicio físico en su tiempo libre, proporción que no ha tenido variación significativa desde 2013 en que inició el levantamiento de este módulo.

El informe detalla que la principal razón de la población que no se ejercita es por falta de tiempo, cansancio por el trabajo y problemas de salud, mientras que la población que si lo hace, es por salud, seguida de diversión e imagen. Igualmente, sobre el lugar de preferencia para la práctica físico-deportiva, se informa que **el 64% de la población activa físicamente realiza deporte o ejercicio físico en instalaciones o lugares públicos**, mientras que el 33% acude a instalaciones o lugares privados. [3]

De la población que realiza práctica físico-deportiva en instalaciones o lugares públicos, sólo el 43.9% alcanza nivel de suficiencia para obtener beneficios a la salud, en comparación con el 73.6% de la población que utiliza instalaciones o lugares privados, esto permite afirmar la prevalencia de que quienes realizan ejercicio en instalaciones o lugares privados dedican mayor tiempo a la semana y lo realizan con mayor intensidad.[4]

[2] El Universal "Covid y deporte" [En Línea] [Fecha de consulta 07 de octubre de 2020] Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/instituto-mora/covid-y-deporte

[3] Inegi "Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico" [En Línea] [Fecha de consulta 07 de octubre de 2020] Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mopradef/doc/resultados_mopradef_nov_2018.pdf

[4] Ibídem.

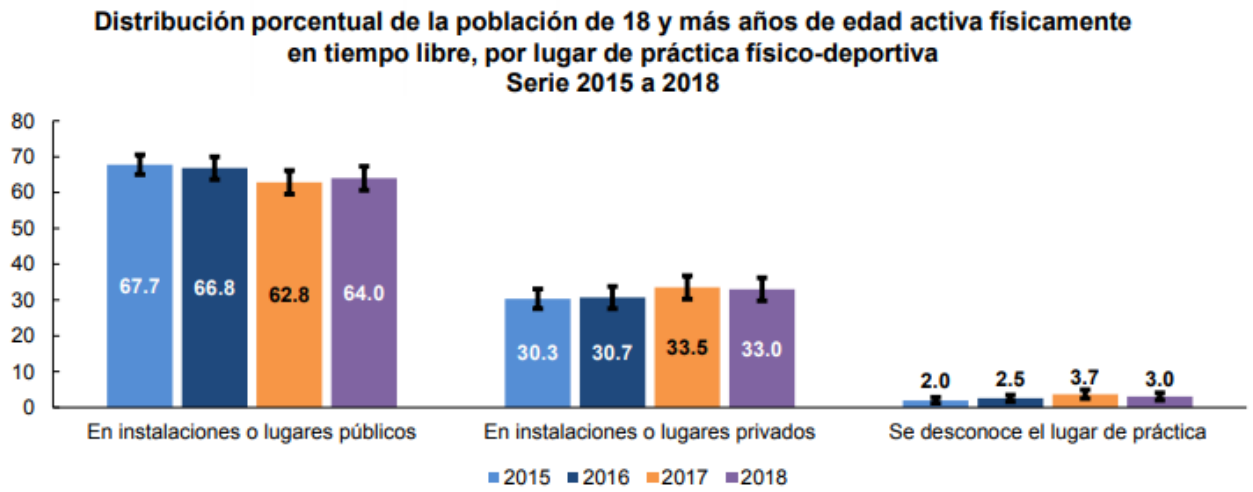

Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mopradef/doc/resultados_mopradef_nov_2018.pdf

Aunado a la poca cultura de ejercicio a nivel nacional, en Puebla, durante la cuarentena provocada por el coronavirus se evidenció el sedentarismo en la vida diaria de los poblanos, así lo informó Miriam Ríos Kosa, directora de la Facultad de Fisioterapia de la Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP). "La contingencia cambió nuestra perspectiva, y nos dimos cuenta que éramos sedentarios en el trabajo y ahora somos sedentarios en la casa (...) Cada año, 10% de las personas se vuelven más sedentarias y a eso se le deben sumar los malos hábitos alimenticios", comentó.

Ríos Kosa mencionó que, además, es necesario e importante distinguir entre actividad física, que es el movimiento corporal; ejercicio, el cual es una subcategoría de la actividad física que es estructurada y repetitiva; y el deporte, que tiene como función una competencia. [5]

Esta situación de sedentarismo se relaciona estrechamente con que muchos espacios públicos destinados a la práctica del deporte, en Puebla, se encuentran en abandono, en desuso o subutilizados; por lo que se anunciaron inversiones para rescatar los centros deportivos abandonados en la capital poblana y en varios municipios del interior del estado.

Mientras tanto, el interés por los espacios públicos deportivos ha disminuido y se ha centralizado debido a que no todos tienen fácil acceso. Los motivos pueden ser variados, la delincuencia, el descuido o el desinterés por parte de los ciudadanos y de las autoridades.

Sirvan de ejemplo los centros comerciales que han llenado la falta de espacios públicos de calidad como punto de reunión, esparcimiento y ejercicio de la ciudadanía, ya que son los lugares favoritos en Puebla de la generación *millenial* para "pasar el rato". La reunión de las personas en estos centros se produce inducida para la compra, y el entretenimiento es controlado por los negocios comerciales. Si antes la ciudadanía se expresaba en los parques públicos, hoy se expresa en los grandes centros comerciales.[6]

Por el contrario, tan solo en el municipio de Puebla hay 34 espacios deportivos que no cuentan con mantenimiento y se encuentran descuidados por lo

[5] Inegi "Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico" [En Línea] [Fecha de consulta 07 de octubre de 2020] Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mopradef/doc/resultados_mopradef_nov_2018.pdf

[6] Nexos '' Puebla: Crisis anunciada del espacio público'', [En Línea] [Fecha de Consulta 05 de octubre de 2020] Disponible en: https://labrujula.nexos.com.mx/?p=1046

que requieren de intervención para rehabilitarlos. Cada uno de los Centros necesitan pintura, reparación de mallas de las canchas deportivas, tableros, entre otras cosas.[7]

Por último, recalcar que la falta de ejercicio (sedentarismo), además de la obesidad, tiene un sinfín de consecuencias como el aumento de la presión arterial, deterioro de la condición cardíaca, problemas respiratorios, degeneración muscular, retención de líquidos y diversas enfermedades.

En ese sentido, las estadísticas del Inegi revelan que, al año, en la entidad poblana se registran más de siete mil 800 muertes relacionadas al corazón; mientras que la diabetes mellitus se coloca como la segunda causa de muerte con más de seis mil 500 defunciones.[8] Enfermedades completamente relacionadas al sedentarismo y que arrojan cifras que podrían verse notablemente disminuidas si existiera una cultura de ejercicio físico más desarrollada entre la sociedad poblana.

Es por lo antes expuesto que, si queremos una sociedad poblana sana, los ayuntamientos de los 217 municipios del estado poblano deben considerar que una oferta de espacios deportivos de calidad incita una cultura de ejercicio físico en la ciudadanía, ya que, por un lado, el aumento y diversificación de las actividades deportivas trae como consecuencia la demanda de más espacios variados para la práctica deportiva mientras que, por otro, el perfeccionamiento y la tecnificación del deporte espectáculo generan un "modelo", que los jóvenes desean seguir y es necesario aprovechar esa inercia para inducir a nuestra sociedad a la práctica deportiva sana.

Por lo que, de atender lo que prescribe la Ley Estatal del Deporte, en su artículo 21, fracciones IV y V, es de suma importancia para el desarrollo de los espacios públicos deportivos y el fomento al deporte.

> "Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, participarán en el Sistema Estatal del Deporte, con las siguientes atribuciones:
>
> I a III…
>
> VI. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas, pertenecientes al Municipio, en cuyo caso, la Secretaría de Educación Pública, previo convenio que celebre con el Ayuntamiento de que se trate, podrá verificar el desarrollo de las actividades deportivas que se practiquen en dichas instalaciones y coadyuvar en la programación del uso de las mismas; de tal manera, que en las instalaciones mencionadas, se presten servicios al mayor número de deportistas, aún fuera de los horarios normales de actividades.
>
> V. Llevar un registro de las instalaciones deportivas de su Municipio, así como su estado de mantenimiento y conservación; "

Cabe señalar que el mantenimiento de los espacios deportivos es parte fundamental en la práctica físico deportiva debido a que un esmerado cuidado y una atención permanente de las mismas, alarga la vida útil de ellas, además, de obtener un eficiente, eficaz y efectivo servicio de las actividades físicas, recreativas y deportivas.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a los 217 municipios del estado de Puebla a que rescaten sus espacios deportivos

[7] Periódico Central ''Acusan falta de mantenimiento en 34 espacios deportivos en la capital de Puebla'', [En Línea] [Fecha de Consulta 05 de octubre de 2020] Disponible en: https://www.periodicocentral.mx/2017/municipio/item/915-acusan-falta-de-mantenimiento-en-34-espacios-deportivos-de-puebla-capital

[8] Milenio "Enfermedades del corazón lideran muertes en el estado" [En Línea] [Fecha de consulta 07 de octubre de 2020] Disponible en: https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/enfermedades-corazon-principal-causa-muerte-puebla

para fomentar el ejercicio físico y combatir las consecuencias del sedentarismo poblano.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DE LA DIPUTADA EDITH MARISOL MERCADO TORRES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE CULTURA A FORMULAR LA CANDIDATURA DEL ULAMA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL ANTE LA UNESCO

Quien que suscribe, diputada Edith Marisol Mercado Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1 fracción I, artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

La importancia que ha cobrado en los últimos años la necesidad de comprender la relación entre la cultura y el desarrollo han permitido vislumbrar la importancia del patrimonio cultural como un acervo de capital, el cual representa identidad y cohesión de las comunidades. Dando pie a la construcción de una sociedad de conocimiento dinámico, abierta, inclusivas y pluralista.

Para comprender esta relación es indispensable partir de los conceptos esenciales, estos son cultura, identidad y patrimonio cultural.

La cultura no es un concepto estático, pues ha tenido diversas definiciones, pero estas coinciden en "ser algo vivo" y que le da vida al ser humano, con diversas dimensiones y funciones sociales dado que se compone de elementos heredados, influencias exteriores y contemporáneas. Olga Lucía Molano clasifica a las dimensiones y funciones sociales en cuatro; un modo de vivir, cohesión social, creación de riqueza y empleo, y equilibrio territorial.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.[1] marcó un parteaguas en el mundo, respecto a la protección jurídica internacional del patrimonio cultural y el patrimonio natural, en dónde los países adscritos a esta Convención, consideraron que:

> "El deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo"

Años más tarde, se llevaría a cabo la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial[2], el 17 de octubre de 2003 en París, y teniendo como antecedentes jurídicos en materia de derechos humanos la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, fue considerada la importancia del patrimonio cultural inmaterial, y fue considerada la recomendación de 1989 de la UNESCO, sobre la salvaguarda de la cultura tradicional y popular.

[1] UNESCO. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972. Consultado de: https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf

[2] UNESCO. Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. París, 17 de octubre de 2003. Consultado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132540_spa

Es menester citar el artículo 2, numeral 1, de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, que a la letra establece:

> **"Artículo 2: Definiciones**
>
> A los efectos de la presente Convención,
>
> 1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así, a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.**"**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**) define a la cultura como "El conjunto de los rasgos distintivos espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Ella engloba, además las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones".

La identidad cultural encierra un sentido de pertenencia de un grupo social con el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias, y se encuentra ligado a un territorio. Este concepto no es fijo porque se alimenta de la influencia del exterior y se recrea individual y colectivamente, definida históricamente a través de múltiples aspectos entre ellos la lengua y las relaciones sociales. La identidad cultural se caracteriza por ser de carácter inmaterial y anónimo al ser producto de la colectividad, Patrimonio cultural, para México es importante por el pasado histórico, que se forma de por la memorial individual y cultural. Es decir, el patrimonio cultural es parte inseparable de la identidad de un pueblo, pues se transmite de generación en generación con la intención de prevalecer en beneficio de la sociedad. Este puede ser patrimonio material o patrimonio natural e inmaterial. De acuerdo con la **UNESCO** el patrimonio cultural

> "no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como **tradiciones orales**, **artes del espectáculo**, **usos sociales, rituales, actos festivos**, **conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo**, y **saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional**."

En consecuencia, la UNESCO considera que son recursos de "riqueza frágil", y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables.

Cheikh Anta Diop, en su artículo "Los tres pilares de la identidad cultural" menciona que la identidad de un pueblo depende de tres factores principales: el histórico, el lingüístico y el psicológico. La importancia de esos factores varía según las circunstancias históricas y sociales de cada sociedad. Además, agrega que la Conciencia histórica es el pilar más sólido que un pueblo puede erigir contra todas las formas de agresión exterior, ya sean culturales o de otro tipo**.**

En tanto, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, en el artículo 1° establece que:

> "La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad.

> Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras." [3]

En el caso de México la conciencia histórica es sumamente rica debido a los procesos históricos y la diversidad cultural dentro del territorio, pues prevalecen tradiciones, técnicas, rituales, juegos, monumentos, etcétera que datan antes de la conquista. Un ejemplo es el juego de pelota, que data de aproximadamente 3,500 años, su importancia en la sociedad mesoamericana es asumida por las 2,000 canchas de este juego que han sido encontradas entre el sureste de Estados Unidos y El Salvador.

Manuel Aguilar Moreno, en su investigación "Ulama: pasado, presente y futuro del juego de pelota mesoamericano", destaca que si bien el juego de pelota era un medio de recreación, este obedecía a aspectos sociopolíticos y religiosos y además conllevaba una serie de significados y funciones; tales como: portal al inframundo, escenario para la representación de batallas cósmicas entre los diversos cuerpos celestes, rituales de fertilidad, ceremonias de guerra, políticas y religiosas, ejecución de sacrificios humanos, etcétera.

La importancia del juego de pelota se ha corroborado con la presencia en el arte de los olmecas, zapotecas, teotihuacanos, mayas toltecas y aztecas. Además, la localización dentro de la arquitectura de las ciudades resalta su relevancia al estar en el centro del complejo arquitectónico, los antropólogos consideran como una fuerza equilibrante y mediadora. Su destrucción está relacionada con la connotación religiosa que estas culturas le otorgaban, ya que en la conquista la evangelización fue uno de los principales objetivos y en consecuencia la destrucción del juego fue necesaria.

Sin embargo, pese a la colonización el juego prevalece hasta nuestros días, en específico el ulama que se ha considerado como la continuación del ullamaliztli, de este existen tres variantes, estas son[4]:

- El Ulama de antebrazo en este el campo de juego o *taste* mide 140.00 mts. por 1.20 mts., con una línea divisoria en el centro llamada "Analco", la pelota es de hule natural con 500 gramos de peso.

- En el Ulama con Mazo, la pelota es de hule natural, con 500 gramos de peso y es golpeada con un mazo de madera de forma especial, El *taste* es de 140.00 por 1.20 mts.

- El el Ulama de Cadera el *taste* mide 50.00 por 4.00 mts., con el Analco, también como línea central divisoria. La pelota es de hule natural y pesa cuatro kilos.

Tanto la cadera como el antebrazo, según la modalidad de que se trate, es protegido con fajas de piel de venado y vendas. La faja se aprieta en la cadera con un cinto llamado *chimalo* y la extensión de la venda es de 3.5 metros. Esta protección amortigua el impulso del golpe que se recibe al ir al encuentro de la maciza pelota.

El ulama de cadera que se lleva a cabo en el área cercana a Mazatlán además de estar en peligro de extinción, parece ser el más semejante a las descripciones etnohistóricas del juego azteca *ullamaliztli*. Este juego consiste en:

En el juego participan 5 jugadores por equipo llamados *Taures*, y otro más en la cabecera del Taste, el "golpeador". Por cada equipo: el *male*, es el que se encarga del tiro inicial o de saque, con el que empieza la jugada; el "malero" es el encargado

[3] Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Consultado de: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

[4] Clasificación dada por el Instituto de Cultura Sinaloense (ISIC).

de defender la parte frontal del taste, inmediata al *analco*; *el chivero* se encarga de cubrir la parte posterior, y el *topador* responde al saque del *male* contrario. La finalidad del juego es mantener la pelota dentro del taste sin tocarla con las manos, sólo puede ser utilizada la parte del cuerpo según sea la modalidad que se esté jugando y deberá intentarse con insistencia y precisión impulsar la pelota para que ésta rebote en la mitad del campo contrario y así tener la posibilidad de obtener un punto o *ravit*.

El juego es sancionado por uno o dos jueces de campo llamados *veedores* los que se colocan en la línea de *analco* y de ahí se encargan de resolver y aplicar las reglas del juego, y permitir nuevos saques o *males* en los casos en que la pelota abandone el taste, así como autorizar cambios de jugadores que tengan que salir.

Se ha considerado al ulama como el juego prehispánico más antiguo, por lo cual cabe en la clasificación hecha por la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial, ya que es una manifestación cultural, heredada como una tradición de generación en generación. Es por ello que es necesario que esta organización integre en su lista de patrimonio cultural inmaterial al ulama, lo que posibilitara su difusión entre sus integrantes y generaciones futuras. El objetivo principal es evitar la desvalorización cultural y su extinción.

México se encuentra desde 1946 en la lista de los miembros de la UNESCO, otorgándole la facultad para postular como patrimonio cultural, con el fin que esta categoría sea aceptada por el comité mundial que se reúne cada año, en diciembre de 2020 será la próxima reunión. Y para tener acceso a ella se debe de presentar la propuesta a la Entidad del Patrimonio Vivo de la UNESCO que asume la función de la Secretaría en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Los requisitos que debe de poseer tal candidatura es ser único, irremplazable y auténticos el caso de ulama de cadera cubre estos aspectos, dado que solo se practica en México, no sería posible su reconstrucción idéntica si se perdiera y es auténtico pues esta versión del ulama ha tenido continuidad, a comparación de los otros tipos de ulama. Es un testimonio único o excepcional acerca de una tradición cultural de civilización prehispánica.

El hacer hincapié en reconocer al ulama como patrimonio cultural inmaterial, posibilita el fomento a mayor escala del juego y su práctica, evitando su perdida y fortaleciendo los intentos de rescatarlo entre ellos, la practica en Sinaloa y el juego como atractivo turístico en diversos estados como en Querétaro y Nayarit. Así como las diversas investigaciones por antropólogos, historiadores, historiadores de arte e incluso matemáticos y geógrafos por los conocimientos que aporta. Tal es la repercusión en la identidad cultural que en 2015 se dio a conocer un videojuego de este ritual de pelota.

En conclusión, “Si el Ulama de cadera muere, terminará lo que posiblemente es el deporte de equipos más antiguo de la humanidad, y una parte de nosotros mismos morirá con él.”

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La H. Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Cultura, así como a sus áreas administrativas para que formulen, establezcan o evalúen la candidatura del Ulama como patrimonio cultural inmaterial ante la secretaría pertinente de la UNESCO para que sea discutida ante el Comité durante la 15ª reunión, en diciembre de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputada Edith Marisol Mercado Torres

morena

DE LA DIPUTADA BEATRIZ PÉREZ LÓPEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA EL HOMICIDIO DE DOS CIUDADANOS OCURRIDOS EL PASADO 11 DE OCTUBRE EN LA COMUNIDAD DE MORELOS, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA YOSONOTU, OAXACA

Quien suscribe, Beatriz Pérez López, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero: El domingo 11 de octubre, siendo aproximadamente las 03:20 hrs. los ciudadanos **Adrián García Morales** de 49 años y **Tomás García Alavés** de 69 años fueron asesinados por un grupo fuertemente armado integrado por 20 personas aproximadamente, quienes llegaron a la comunidad de Morelos, Yosonotu, Oaxaca, lugar donde los hoy occisos se encontraban realizaban los trabajos de construcción de la escuela primaria, disparándoles a quemarropa arrebatándoles la vida a los antes mencionados e hirieron a otras tres personas, dejando con estos homicidios en la orfandad a 3 niños y a las familias indígenas con dolor y sin el jefe de familia que proveía el sustento familiar. Asimismo, al Gobierno federal y estatal, y a las dependencias que integran el sector agrario, pedimos se inicien lo antes posible la mesa de un acuerdo de paz entre las dos comunidades hermanas.

Debido a que se corre el riesgo de que sigan ocurriendo ataques armados a las comunidades de Santa Catarina Yosonotu, Tlaxiaco, Oaxaca, con el pretexto del conflicto agrario, exigimos al Gobierno del estado y a la Fiscalía, el esclarecimiento de estas muertes, así como castigo a los culpables.

Segundo: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

> "Artículo 21. **La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.**
>
> **El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público**. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
> ..."

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca señala:

> "Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.
>
> El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad
>
> Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público:

I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querella o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;

II. Investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito;

III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral;

IV. Ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal;

V. Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Aplicar los criterios de oportunidad, determinar el archivo temporal y la facultad de abstenerse a investigar y solicitar la suspensión condicional del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, así como formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;

VII. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, ofendidos o testigos y en general de todas las personas que intervengan en el proceso penal;

VIII. Ordenar a la policía de investigación y demás corporaciones la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado; IX. Ordenar o supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios conforme a los protocolos aplicables para su preservación y procesamiento;

IX. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas; Recibir denuncia o reporte de manera inmediata en casos de personas extraviadas, desaparecidas o no localizadas, dictando sin demora las actuaciones que correspondan conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Instruir a la policía de investigación y demás instituciones policiales sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas;

XI. Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, solicitar la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba;

XII. Recabar los medios de prueba para acreditar, determinar y cuantificar los daños causados por el delito para efectos de su reparación;

XIII. …”

Por lo expuesto y fundado, someto, respetuosamente, a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión condena enérgicamente el homicidio de los ciudadanos Adrián García Morales de 49 años y Tomas García Alavéz de 69 años, en los hechos violentos ocurridos el pasado 11 de octubre en la comunidad de Morelos, perteneciente al municipio de Santa Catarina Yosonotu, Oaxaca.

Segundo. - La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien las mesas de diálogo para establecer un acuerdo de paz entre ambos municipios hermanos y se realice una investigación eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial, pronta y expedita para el esclarecimiento de estos homicidios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputada Beatriz Pérez López

morena

DE LA DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR Y EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SRE Y AL SENADO DE LA REPÚBLICA A RATIFICAR EL TERCER PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES

Quienes suscriben, diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y diputado Marco Antonio González Reyes, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Senado de la República, para que realicen las gestiones conducentes para la pronta firma y ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, a fin de crear mecanismos nacionales y locales de acceso a recursos efectivos a niñas, niños y adolescentes para denunciar casos de violación de sus derechos, así como reforzar y complementar los mecanismos nacionales y locales de denuncia a casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes y permitir a los niños, niñas y adolescentes denunciar, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En el año 1948 se celebró la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño, se reconoció la figura jurídica del niño, con dignidad y necesidad de establecer bases para su desarrollo integral. En ese mismo año entró en vigor la Declaración Universal de los Derechos Humanos, subrayando el artículo 25 de la misma, dónde se escribe sobre la igualdad de derecho a la protección social a niños nacidos dentro o fuera del matrimonio.

Pero es en los años de 1959 y 1989, en los que se expide la Declaración de los Derechos del Niño y

la Convención sobre los Derechos del Niño, respectivamente, para enunciar los derechos de observancia y garantía internacional de manera extensiva para niños, niñas y adolescentes.

En el año 2000 entran en vigor dos de los tres Protocolos Facultativos, el primero relacionado a participación de niños en conflictos armados y el segundo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El 19 de diciembre de 2011 la Asamblea General de la ONU, ratificó el tercer Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones. Los objetivos de este protocolo son otorgar recursos a niñas, niños y adolescentes para reparar la violación de sus derechos, mencionados en la Convención, reforzar y complementar mecanismos nacionales y regionales al permitir a los niños denunciar la violación de sus derechos, la garantía al respeto del interés superior del niño, alentar a los Estados partes a que establezcan mecanismos nacionales y mejorar la aplicación de la Convención y de sus Protocolos Facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

En México, el 21 de septiembre de 1990, se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que quedó obligado a adoptar medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos las y los niñas, niños y adolescentes en el país; aunado a lo anterior, es necesario agregar la reforma al artículo 1° constitucional el cual ha sido parteaguas a los derechos humanos, citando lo siguiente:

> "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)[1]"

Hay que agregar la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, uno cuyos objetivos (armonizado con el artículo 1° constitucional, anteriormente citado) es:

> "Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte[2]".

Tanto la reforma al artículo 1° de la Carta Magna, como lo que se ha plasmado en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, exigen la firma y ratificación del tercer Protocolo Facultativo ya que cuando México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, se comprometió jurídicamente a garantizar lo que se plasmó en dicha Convención. En este tenor, es necesario subrayar los documentos de recomendaciones de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) de la ONU en México en esta materia, remontando al año 2015, donde el Comité de los Derechos del Niño, como órgano de vigilancia de la CDN, examinó las medidas y acciones que se han llevado a cabo en México y en respuesta emitió sus observaciones finales (CR/C/MEX/CO/4-5) con la intención de que éstas sean implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención, para cumplir con el objeto de la CDN:

[1] Consúltese en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

[2] Revísese en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

> "El respeto y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como las recomendaciones hechas a México el 9 de noviembre del 2018 por la Asamblea de las Naciones Unidas, donde se concluye y recomienda que México debe rectificar El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, como a bien lo hizo ya, Chile, Croacia, Portugal, España y Uruguay (por nombrar algunos)[3]"

La exigencia de firma y ratificación del Tercer Protocolo no sólo emana del marco jurídico internacional y nacional, sino también del contexto de nuestro país; en México mueren al día en promedio 3,6 niñas, niños y adolescentes por causas vinculadas a la violencia.

Según datos del informe anual de la Unicef México 2018[4], en México hay 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de los cuales el 63% de los niños entre uno a 14 años han experimentado algún método violento de disciplina; 5.1% de niñas y niños menores de cinco años reciben cuidados inadecuados (están solos o al cuidado de otro niño o niña menor de 10 años); la escuela y la vía pública son dos entornos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niños, niñas y adolescentes entre 10 y 17 años; el hogar ocupa el tercer lugar; 6 de cada 10 mujeres adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido algún incidente de violencia emocional, física, sexual o económica. A finales del 2017, alrededor del 20% de personas extraviadas o desaparecidas en el país fueron niñas, niños y adolescentes; de estos el 60% corresponde a niñas y mujeres adolescentes. Entre el 2010 y 2017 ocurrieron 10,547 defunciones por homicidio de niños, niñas y adolescentes; el 76% de los casos correspondieron a niños y hombres adolescentes y el 24% a niñas y mujeres adolescentes; sin embargo, el grupo más vulnerable fueron las y los adolescentes entre 12 y 17 años, representaron el 78% del total de defunciones.

Datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), afirman que México es el primer lugar en materia de abuso sexual, violencia física y homicidio de menores de 14 años de entre los tantos países que conforman la organización. Estas cifras también mostraron que alrededor de 4.5 millones de niños mexicanos son víctimas de este tipo de delitos (solamente se dan a conocer el 2% de los casos).

En el 2015, la entonces Procuraduría General de la República (PGR) señaló que más de 30 mil menores son víctimas de trata y explotación sexual, de los cuales, el 80% tiene entre 10 y 14 años de edad. La exdiputada de la LXIII Legislatura, Norma Rocío Nahle García[5], señala que la República Mexicana genera 34 mil millones de pesos anuales en material pornográfico y que a estimaciones de la Unicef, la pornografía infantil es uno de los negocios más lucrativos en el mundo, después del narcotráfico, cuyas ganancias se estiman en siete mil millones de dólares anuales.

Por ello la urgencia de firmar y ratificar el Tercer Protocolo, ya que en su apartado de admisibilidad en su artículo 7° inciso g) "el comité declarará inadmisible toda comunicación que: se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente protocolo para un el Estado parte de que se trate, salvo en que esos hechos hayan continuado produciéndose después de esa fecha". Es decir que la competencia del Comité sólo podrá atender violaciones por los Estados partes de cualquiera de los derechos mencionados en la Convención y en sus dos primeros Protocolos facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo

[3] Consúltese en: http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes

[4] Léase en: https://www.unicef.org/mexico/media/1781/file/Informe%20anual%202018.pdf

[5] Ex Diputada de la LXIII Legislatura Norma Rocío Nahle García y del Ex Diputado de la LXIII Legislatura Cuitláhuac García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador de Veracruz a atender de manera urgente el problema de pornografía infantil que afecta a esa entidad federativa.
Consulta en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/74295

dejando a los niños, niñas y adolescentes vulnerables sin poder denunciar ante el comité.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que resulta necesario y de urgencia, someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Senado de la República, para que realicen las gestiones conducentes para la pronta firma y ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, a fin de crear mecanismos nacionales y locales de acceso a recursos efectivos a niñas, niños y adolescentes para denunciar casos de violación de sus derechos, así como reforzar y complementar los mecanismos nacionales y locales de denuncia de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar
Diputado Marco Antonio González Reyes

morena

DE LA DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR Y EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP, AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES A EJERCER MEDIDAS Y CAMPAÑAS PREVENTIVAS DE BULLYING Y CIBERBULLYING

Quienes suscriben, diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y diputado Marco Antonio González Reyes, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a los gobiernos de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus competencias, ejerzan medidas preventivas y elaboren programas y acciones a fin de atender y erradicar prácticas de bullying y ciberbullying, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El bullying o acoso escolar es una forma de violencia y discriminación ocasionada entre estudiantes de una comunidad educativa, caracterizada por emplear violencia de tipo verbal, físico, psicológica, de índole sexual, material, y/o cibernética. Dicho acoso tiene como factores en la víctima sus características físicas o su forma de vida, tal como orientación sexual, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, entre otras.

Sin lugar a dudas, las prácticas de *bullying* son una violación grave a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lesionando su derecho a una vida libre de violencia, a la no discriminación, a la salud física, al bienestar emocional y al derecho a la educación.

De acuerdo con un estudio elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar internacional de casos de *bullying* en educación básica, afectando de manera directa a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto de escuelas públicas como privadas; en el mismo análisis dirigido por la OCDE entre los países miembros, se reporta que un 40.24% de los estudiantes declaró haber sido víctima de acoso; 25.35% haber recibido insultos y amenazas; 17% ha sido golpeado y 44.47% dijo haber atravesado por algún episodio de violencia verbal, psicológica, física y ahora a través de las redes sociales.[1]

También es de sumar los resultados de una investigación presentada durante 2018 por el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), de la Cámara de Diputados, en el que muestran que en México siete de cada diez niñas y niños sufren todos los días algún tipo de acoso escolar, principalmente el ciberbullying; situación que ha colocado al país entre los primeros lugares en el mundo.[2]

A raíz de la pandemia causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), el uso de los medios digitales ha sido amplio y necesario para continuar desarrollando ciertas actividades en materia laboral y educativa. En este último rubro México, al igual que otros países, ha cambiado las aulas físicas a las plataformas digitales. Sin embargo, con ello también ha migrado al mundo cibernético el acoso escolar, estableciéndose de manera virtual las tres principales figuras del bullying: El acosador, la víctima y el testigo. En el caso de los testigos estos crecen a gran escala en el mundo cibernético al compartir y fomentar la violencia ejercida contra la víctima.

> "De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las TIC en Hogares (ENDUTIH) 2019, la población de 12 a 59 años de edad que usa Internet es de 73%, el 16.8% de dicha población, ha experimentado por lo menos alguna situación de ciberacoso, teniendo una prevalencia hacia las mujeres de 1.7 por ciento. De la población acosada, el 20.1% corresponde al rango de edad entre 12 y 19 años (adolescentes y jóvenes) y en el ámbito escolar, el 19% de la población en nivel básico está en riesgo de sufrir acoso/abuso por medios electrónicos."[3]

Sin lugar a dudas, el acoso cibernético entre niñas, niños y adolescentes, principalmente por medio de las redes sociales es un problema que debe ser identificado de manera urgente por las autoridades, padres de familia y maestros, para saber actuar de manera temprana y correcta, evitando con ello poner en riesgo la integridad e incluso la vida de los menores.

Ante ello, la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogos en los gobiernos de las 32 entidades federativas, deben ejercer medidas preventivas, así como campañas, programas y acciones necesarias a fin de erradicar prácticas de *bullying* y *ciberbullying*.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que resulta necesario y de urgencia, someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública, al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes así como a los gobiernos de las 32

[1] México es el primer lugar de bullying a escala internacional: https://www.milenio.com/politica/mexico-es-el-primer-lugar-de-bullying-a-escala-internacional; consultado el 28/08/2020.

[2] Se requieren programas, acciones y actuaciones para manejar emociones y relaciones personales; http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2018/Junio/21/5556-En-Mexico-siete-de-cada-diez-ninas-y-ninos-sufren-todos-los-dias-acoso-escolar-CELIG; consultado el 28/08/2020.

[3] Aumenta ciberacoso durante el confinamiento; https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Aumenta-el-ciberacoso-durante-el-confinamiento-20200512-0140.html; consultado el 28/08/2020.

entidades federativas, para que, en el ámbito de sus competencias, ejerzan medidas preventivas y elaboren programas, acciones y protocolos necesarios para atender y canalizar a las instancias correspondientes, los casos de bullying y ciberbullying entre pares a fin de erradicar estas prácticas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar
Diputado Marco Antonio González Reyes

morena

DE LA DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR Y EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSPC, AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS A HOMOLOGAR EN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL 911 LA PERSPECTIVA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Quienes suscriben, diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y diputado Marco Antonio González Reyes, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, que exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que, de manera coordinada, homologuen los lineamientos de operación del 9-1-1 la perspectiva de niñez y adolescencia, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Capítulo Octavo, Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal, artículo 47 señala:

> "las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por

el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual"[1].

Por su parte, la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, en su artículo 9, se cita;

> "La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante: (inciso II) El uso de nuevas tecnologías[2]".

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 130, se menciona: "El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tengan conocimiento. El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas".

El 9-1-1 es un esfuerzo conjunto de la policía, instituciones y corporaciones que colaboran para ofrecer auxilio a los ciudadanos que requieran el apoyo de unidades y elementos de policía, ambulancias, bomberos, protección civil y de otros servicios para la solución de cualquier emergencia reportada por la ciudadanía. Con las siguientes características:

- Encuentra personal operativo capacitado para ayudar en caso de una situación de emergencia.
- Atiende el llamado sin importar el tipo de evento o circunstancia (incendio, robo, accidente automovilístico, emergencia médica, entre otros).
- Número único a nivel nacional, sistema de mapeo y geocodificación de incidencia delictiva.
- Número gratuito y se puede marcar desde cualquier teléfono, residencial, comercial, público o celular.
- Coordinación directa con instituciones involucradas con la seguridad pública.

Además de contar con una *app* que opera desde hace unos años en toda la República mexicana. Compatible con sistema operativo iOS o Android, permite conectar a los usuarios directamente al número de emergencia. La *app 911* es completamente gratuita, tiene que ser descargada y proporcionar nombre, dirección e información médica para completar el perfil. Tiene fundamentalmente tres funciones: notificación de emergencia, llamada de emergencia y botón de pánico.

De acuerdo con un estudio llevado a cabo por Emeequis; "Cada dos días muere una niña o niño a madre de sus padres". Y agrega: "Emeequis elaboró una base de datos de homicidios a partir de las actas de defunción que procesa el Inegi y pudo determinar que padres, madres y padrastros son los principales agresores. Alguna de estas tres figuras aparece como victimario en 8 de cada 10 de los homicidios de niños y niñas entre 0 y 14 años. Tíos, abuelos y hermanos también aparecen en las estadísticas, aunque fueron perpetradores de los crímenes en menor medida"[3].

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) y la Red Nacional de Refugios (RNR), informaron que: "durante los primeros cinco meses de la contingencia, es decir, de marzo

[1] Leas en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

[2] Revísese en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_270519.pdf

[3] Crail, Alejandra. En México, cada dos días muere un niño a manos de sus padres, EME EQUIS, 15 de octubre 2019; https://www.m-x.com.mx/investigaciones/matar-a-un-hijo-en-mexico-cada-dos-dias-muere-un-menor-a-manos-de-sus-padres

a julio de este año, se documentaron los siguientes datos:

- 21,292 delitos sexuales, específicamente: 6,440 violaciones sexuales; 8,762 abusos sexuales; 2,189 acosos;
- 707 hostigamientos sexuales; entre otros, de acuerdo con datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).
- 550 casos de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, lo que representa el 41% de las personas desaparecidas a nivel nacional, de acuerdo con el registro de la Comisión Nacional de Búsqueda.
- 90,279 casos de violencia familiar fueron registrados también por el SESNSP.
- El SESNSP documentó que 1,580 mujeres han sido asesinadas, solo 384 casos se están investigando como feminicidio.
- La Red Nacional de Refugios ha registrado 8,123 llamadas telefónicas y mensajes en redes sociales de personas solicitando apoyo ante situaciones de violencias machistas y ha canalizado a sus 69 espacios de prevención, atención y protección a 15,180 mujeres, niñas y niños víctimas de violencias, lo que representa un incremento del 71% de personas atendidas en comparación al 2019”[4].

Tan sólo desde la óptica internacional, World Vision Internacional, revela que: “85 millones de niñas y niños podrían sumarse a las filas de víctimas de violencia física, emocional y sexual en los próximos tres meses, en el marco del confinamiento vigente para prevenir el contagio del COVID-19[5]”.

Recientemente el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) realizó una capacitación a 608 operadores y personal de supervisión del servicio telefónico nacional de emergencias 911 para apoyar y canalizar llamadas de emergencia de niños, niñas y adolescentes, que sufren violencia familiar y de género, violación, acoso sexual o en redes sociales digitales, trata de personas, extorsión y robo de su identidad. Durante la capacitación, se abordaron los temas de perspectiva de derechos y protección integral de niñez y adolescencia como marco conceptual y jurídico de las acciones de las instituciones que prestan servicios de primer contacto y posteriores.

También en la escucha activa del 911, indicios de violencia contra niñas, niños y adolescentes y ampliar la versatilidad de percepción de las personas operadoras para detectar situaciones reales, de acuerdo con lo que ellas y ellos puedan describir según su edad y desarrollo.

La capacitación estuvo dirigida a instituciones especializadas en distintos servicios para atender las circunstancias en las que enfrentan las violencias, lo cual permite canalización rápida y respuesta inmediata[6].

La Observación General número 8 de la Convención de los Derechos del Niño reconoce el derecho de la niña (o) a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes; destaca la obligación de todos los Estados parte de actuar rápidamente para

[4] #DistanciaSeguraySinViolencias
Campaña hacia una nueva normalidad sin violencias contra las mujeres; Comunicado. El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) y la Red Nacional de Refugios (RNR). 3 de septiembre 2020. https://t.co/xpUCbM5jiz?amp=1

[5] World Vision Internacional. La Tormenta Perfecta. Reporte. 19 de mayo 2020; https://www.worldvision.co/sala-de-prensa/covid-19-pondra-en-riesgo-de-violencia-fisica-sexual-y-emocional-85-millones-de-ninos-en-tres-meses

[6] Boletín de prensa No. 136/2020. Asesoría a personal del número de atención 911 impulsa protección de niñas, niños y adolescentes contra diferentes tipos de violencias durante contingencia por COVID-19. Secretaría de Gobernación; https://www.gob.mx/segob/prensa/asesoria-a-personal-del-numero-de-atencion-911-impulsa-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-contra-diferentes-tipos-de-violencias?idiom=es

prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar. El Comité ha observado que en muchos Estados hay disposiciones jurídicas explícitas en los códigos penal y/o civil (de la familia) que ofrecen a los padres y otros cuidadores una defensa o justificación para el uso de cierto grado de violencia a fin de "disciplinar" a los niños. Hay que garantizar que la ley defienda el interés superior de los niños afectados en particular cuando los autores son los padres u otros miembros cercanos de la familia. La primera finalidad de la reforma de la legislación para prohibir los castigos corporales de los niños en la familia es la prevención. El comité propone la investigación mediante entrevistas con los niños, sus padres y otros cuidadores, en condiciones de confidencialidad y con las salvaguardias éticas apropiadas, reviste importancia fundamental para evaluar exactamente la prevalencia de esas formas de violencia dentro de la familia y las actitudes hacia ellas.

En este tenor, la Observación General número 13, menciona; a *no ser objeto de ninguna forma de violencia* existe y evalúa debido a la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños. Esta observación afirma que, es preciso reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas a acabar con la violencia para poner fin de manera efectiva a esas prácticas, que dificultan el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que resulta necesario y de urgencia, someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para que, de manera coordinada, homologuen en los lineamientos de operación del 9-1-1 la perspectiva de niñez y adolescencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar
Diputado Marco Antonio González Reyes

morena

DE LA DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR Y EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES Y A SUS CONGRESOS LOCALES A GARANTIZAR LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS PARA ATENDER A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DURANTE Y DESPUÉS DE LA EMERGENCIA COVID-19

Quienes suscriben, diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y diputado Marco Antonio González Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas y a sus congresos locales a tomar las medidas necesarias, incluyendo recursos suficientes, para garantizar los servicios y programas clave para atender a la niñez y adolescencia durante y después de la emergencia COVID-19, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Debido a la entrada de la pandemia del virus COVID-19 en México, el día 23 de marzo del presente año se decretó la Jornada Nacional de "Sana Distancia". Lo que implica el cierre de negocios no necesarios, el paro de movilidad y actividades no prioritarias, etcétera.[1]

El día 2 de abril, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó los Pre-Criterios Generales de Política Económica hacia el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, en los cuales expone que se prevé que este escenario global, aunado a las medidas internas de distanciamiento social necesarias para contener la propagación del COVID-19, tendrán un impacto sobre la actividad económica y las finanzas públicas de nuestro país durante 2020.

Las medidas y planes de activación económica del gobierno federal de este año fiscal y el siguiente son bajo el enfoque de ahorro, austeridad y racionalización del gasto de operación y administrativo. El monto destino de lo anterior será dirigido a los programas prioritarios, en particular aquellos que apoyan al desarrollo social, la inversión en infraestructura, así como a atender las eventualidades de emergencias de salud y económicas que se presenten como resultado del brote epidemiológico.[2]

El día 23 de abril del presente año se emitieron las medidas de medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en dónde se estipula que no se ejercerá el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros, además de instruir que se pospongan las acciones y el gasto del gobierno, con excepción de los programas prioritarios relacionados con actividades estratégicas, transferencias y las obras de infraestructura[3].

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 21, fracción III, y 58, se lee: "En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria: III. La disminución de los ingresos distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente: a) Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden: i) Los gastos de comunicación social; ii) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población; iii) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y iv) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales".

Por lo que toca al artículo 58, se lee: "Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades. Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría". [4]

---

[1] Consúltese en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2020&month=03&day=23

[2] Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Secretaria De Hacienda Y Crédito Público: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2021.pdf

[3] Revísese en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2020&month=04&day=23

[4] Léase en:

En la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) se estipula, que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en dicha ley.

De acuerdo con la LGDNNA los esfuerzos de asignación presupuestal suficientes para la atención de derechos de niñez y adolescencia, no sólo corresponden a nivel federal, sino también a nivel local, con la finalidad de garantizar y eliminar brechas de derechos existentes de niñas, niños y adolescentes con enfoques de transparencia, rendición de cuentas y monitoreo del gasto público.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a través de su análisis del COVID-19 y sus repercusiones económicas, afirma que la contingencia sanitaria internacional provocada por la enfermedad COVID-19 en México puede revertir los avances en desarrollo social de la última década y comprometer la capacidad de recuperación económica de los hogares.

Por ello, es necesario desplegar los recursos e instrumentos disponibles para amortiguar el impacto priorizando a los grupos que enfrentan mayor afectación y que presentan mayor vulnerabilidad, del mismo modo ampliar y fortalecer las medidas emergentes de respuesta desplegadas a partir de los programas prioritarios, mejorar la capacidad operativa de éstos, asegurar que beneficien prioritariamente a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad, así como considerar medidas adicionales.

Añade que las transferencias monetarias que entreguen los programas son necesarias, pero dados los cambios que la pandemia tendrá en el contexto social, es indispensable considerarlas como medidas temporales e impulsar la reflexión sobre la nueva complejidad de los problemas que enfrentará la población y, por ende, los nuevos programas públicos requeridos para atenderlos de manera efectiva.[5]

De acuerdo con datos oficiales, en nuestro país viven casi 40 millones de niñas, niños y adolescentes, más de la mitad se encuentran en situación de pobreza y cuatro millones viven en pobreza extrema. Además, 91% de niñas, niños y adolescentes indígenas viven en condiciones de pobreza; uno de cada 10 niños y niñas menores de cinco años en México registra desnutrición crónica; 2.1 millones de niñas, niños y adolescentes de cero a 17 años realizan actividades no permitidas y peligrosas; cuatro millones de niñas, niños y adolescentes no van a la escuela; seis de cada 10 niñas y niños de uno a 14 años han experimentado algún método de disciplina violenta. También, en los últimos siete años, diariamente son asesinados en promedio 3.4 niñas, niños y adolescentes. [6]

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo en situación de riesgo. Frente a este panorama, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresa: "la pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19, así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_191119.pdf

[5] Boletín de Prensa en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/Comunicado_06_POLIITICA_SOCIAL_EN_CONTEXTO_COVID_19.pdf

[6] Datos derivados de fuentes oficiales, mayor información en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Paginas/IEPDS-2018.aspx https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf

personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad."[7]. Esta condición de vulnerabilidad de la infancia y la adolescencia provocada por la pandemia, no puede ser agravada por debilitamiento o suspensión de los bienes y servicios que hoy brinda el Estado a este sector de la población ya que, de acuerdo a la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales de los que México forma parte, tiene derechos de prioridad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que resulta necesario y de urgencia, someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los gobiernos de las 32 entidades federativas y a sus congresos locales, a tomar las medidas necesarias, incluyendo recursos suficientes, para garantizar los servicios y programas clave para atender a la niñez y adolescencia durante y después de la emergencia COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar
Diputado Marco Antonio González Reyes

morena

[7] Pandemia y Derechos Humanos de las Américas, OEA, CIDH, Resolución 1/2020, léase en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf

DE LA DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR Y DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB, AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A LA GUARDIA NACIONAL Y A LOS GOBIERNOS Y FISCALÍAS DE LAS 32 ENTIDADES COMBATIR LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y EL GROOMING

Quienes suscriben, diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar y diputado Marco Antonio González Reyes, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaria de Gobernación, al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Guardia Nacional, a los gobiernos y fiscalías de justicia de las 32 entidades federativas a realizar acciones urgentes en materia de prevención y denuncia para combatir la pornografía infantil y el *grooming*, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Con el inicio de la pandemia por el virus SARS-CoV2, que ocasiona la enfermedad COVID-19, se ha obligado a la humanidad adaptarse a nuevas realidades, entre ellas, trasladar diversas actividades que se realizaban de manera presencial al mundo cibernético, lo que ha demostrado como el uso de medios digitales es útil y necesario para garantizar el desarrollo diario de labores, respetando el distanciamiento físico. Además, durante la fase de recuperación posterior al COVID-19, las tecnologías digitales continuarán siendo un elemento clave para garantizar a la ciudadanía volver a su vida cotidiana de manera segura y ordenada.

Con el aumento del uso de las tecnologías para entretenimiento y/o trabajo, también se ha llevado a cabo la migración de los actos delictivos al mundo cibernético. De acuerdo con la revista **Forbes** "Aunque se calculó una disminución del 12% en la actividad maliciosa en internet durante el periodo de diciembre de 2019 a febrero del 2020, esta cifra incrementó un 14% durante los meses de marzo y abril, periodo correspondiente a la emergencia sanitaria" Tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica publicada por la Secretaria de Seguridad y Protección ciudadana[1].

De acuerdo con el estudio "hábitos de los usuarios en internet 2015", realizado por la Asociación Mexicana de Internet (Ampici), se muestra que actualmente existen alrededor de 53.9 millones de personas cibernautas, de los cuales el 26% tiene entre 13 y 18 años, el 12% de seis a 12 años; y en promedio la incursión dentro de los espacios digitales inicia desde los seis y ocho años; estos usuarios invierten seis horas y 11 minutos frente a la computadora, dispositivo electrónico, redes sociales o visita a redes sociales, principalmente en las escuelas para la búsqueda de entretenimiento.

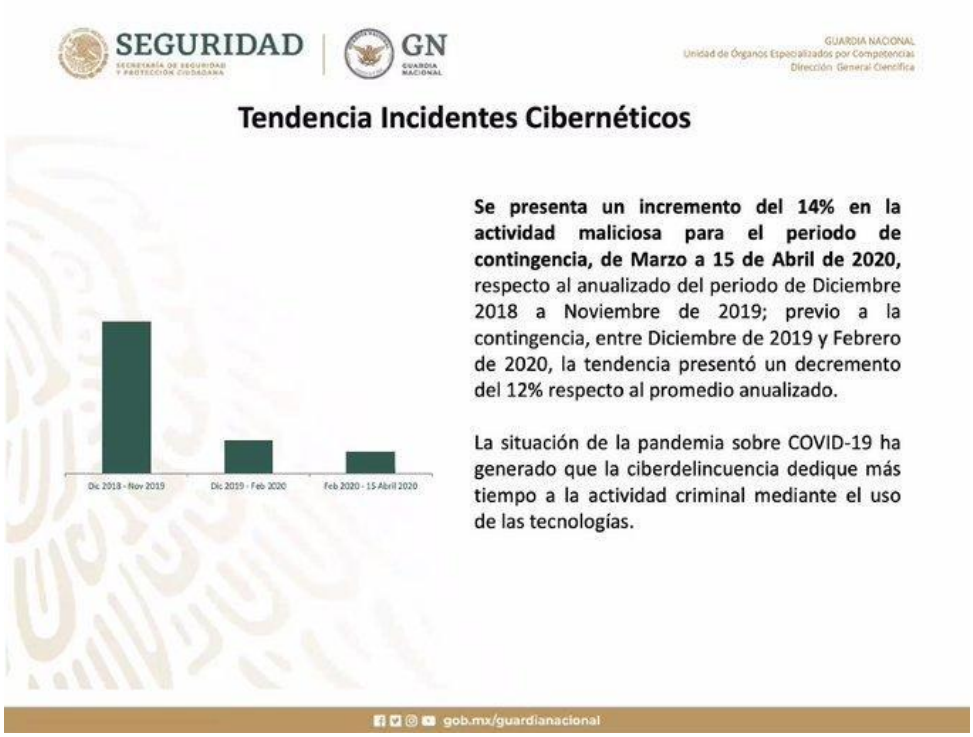

Ante este aumento de actividades delictivas cibernéticas, las niñas, niños y adolescentes, tienen mayor posibilidad de verse envueltos como víctimas de esos delitos, por ello deben establecerse acciones urgentes, en materia de prevención y denuncia, que garanticen la protección de sus derechos y el interés superior del menor.

En el 2015, la Procuraduría General de la República (PGR) señaló que más de 30 mil menores son víctimas de trata y explotación sexual, de los cuales, el 80% tiene entre 10 y 14 años de edad. La ex diputada de la LXIII Legislatura Norma Rocío Nahle García[2], señaló que la República Mexicana genera 34 mil millones de pesos anuales en material pornográfico y que a

[1] Estiman aumento de cibercrimen y pornografía infantil durante pandemia; https://www.forbes.com.mx/noticias-cibercrimen-pornografia-infantil-pandemia-coronavirus/;

[2] Exdiputada de la LXIII Legislatura Norma Rocío Nahle García y del exdiputado de la LXIII Legislatura Cuitláhuac García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador de Veracruz a atender de

estimaciones de la Unicef, la pornografía infantil es uno de los negocios más lucrativos en el mundo, después del narcotráfico, cuyas ganancias se estiman en 7 mil millones de dólares anuales.

Ahora, por lo que respecta al delito de pornografía infantil, la Secretaría de la Seguridad y Protección Ciudadana reveló que en México se ha registrado un incremento en la pornografía infantil: de marzo a abril aumentó 73% siendo Facebook, la red social más utilizada para esos fines –80% de los reportes– para transmitir actividades relacionadas con la distribución de material de abuso sexual infantil[3].

Aunado a lo anterior, es de señalar el incremento del famoso grooming que es otra actividad delictiva que ha aumentado durante el confinamiento, el *grooming* (acoso y abuso sexual online) son formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual.

De acuerdo con la asociación Save the Children, se trata de un proceso en el que se produce un vínculo de confianza entre la víctima y el acosador. Este último intenta aislar poco a poco al menor, y lo consigue desprendiéndolo de su red de apoyo (familiares, profesores, amigos, etc.) y generando un ambiente de secretismo e intimidad. En el caso del online grooming el abusador envía, a través de un medio tecnológico, material sexual al niño o niña. Además, se suele hacer pasar por menor y adapta el lenguaje a la edad de la víctima. Es una violencia igual de real que la física, pero de la que no se puede huir.[4]

Save the Children afirma que a un *groomer* le puede tomar sólo 12 minutos para que su víctima se quite la ropa y puede convencer a los niños y niñas de tener un encuentro en poco tiempo, una vez que se ha ganado su confianza o bien lo presionan cuando ya ha obtenido material comprometedor, como fotografías o videos. Asimismo, los ciberacosadores eligen a sus víctimas mediante un análisis de sus perfiles; identifican a quienes tienen falta de atención de sus padres, que están solos o pasando por depresión. Estos individuos saben cuáles son las fibras emocionales que deben tocar; son expertos en lenguaje y psicología para persuadir.[5]

A pesar de tener identificados los delitos cibernéticos de *grooming* y pornografía infantil, y el aumento que han tenido durante la contingencia sanitaria, existe muy poca información en la red emitida por las autoridades mexicanas en materia de prevención y denuncia, así como de las acciones a seguir para hacer frente a esta problemática.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que resulta necesario y de urgencia, someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaria de Gobernación, al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Procuraduría Federal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a los gobiernos y fiscalías de justicia de las 32 entidades federativas, a

manera urgente el problema de pornografía infantil que afecta a esa entidad federativa.
Consulta en:
https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/74295

[3] Pornografía Infantil aumentó 73% en confinamiento por Covid- 19
https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2020/05/13/pornografia-infantil-aumento-73-en-confinamiento-por-covid-19/

[4] Grooming, qué es, cómo detectarlo y prevenirlo; Save the Children;
https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo

[5] Crece el ciberacoso sexual contra niños, alerta ONG
https://www.jornada.com.mx/2015/09/06/sociedad/034n2soc

realizar las acciones coordinadas necesarias para erradicar delitos de pornografía infantil y el grooming.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Guardia Nacional y a los gobiernos de las 32 entidades federativas, para que, a través de sus policías cibernéticas, realicen acciones urgentes en materia de prevención, atención y denuncia para combatir la pornografía infantil y el grooming.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de octubre de 2020

Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar
Diputado Marco Antonio González Reyes

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo